



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE DICIEMBRE DE 2007

No. 238

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 3
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 45
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL 46
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 47
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. 50
- ◆ DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL 51
- ◆ PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012 54

#### SECRETARÍA DE SALUD

- ◆ ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO 79
- ◆ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007 Y ENERO DE 2008, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA 87

#### SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- ◆ FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NO. 46 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS 88

#### CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO, OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARÍA 134 DEL DISTRITO FEDERAL 89

Continúa en la pág. 97



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.****JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se crea la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

**LEY PROCESAL ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL****LIBRO PRIMERO**

De los de Medios de Impugnación

**TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

**CAPÍTULO I**

Ámbito de Aplicación e interpretación

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Estatuto de Gobierno: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- II. Código: Código Electoral del Distrito Federal;
- III. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
- IV. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- VI. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- VII. Pleno: Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- VIII. Comisión: Comisión de Conciliación y Arbitraje del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

IX. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

X. Proceso electoral: el relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales del Distrito Federal. Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales, y

XI. Procesos de participación ciudadana: los procesos previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

**Artículo 2.** El sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley tiene por objeto garantizar:

I. Que los actos y resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad;

II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Jefe de Gobierno, de la Asamblea Legislativa, del Instituto o de cualquier otra autoridad, para salvaguardar los resultados vinculatorios del plebiscito, del referéndum o el trámite de la iniciativa popular;

III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, de los procesos de participación ciudadana; y

IV. La salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Artículo 3.** En ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnada, a excepción de lo establecido en el capítulo VI, Título Quinto de la presente Ley.

**Artículo 4.** Para el trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, sus normas se aplicarán mediante una interpretación gramatical, y ante la duda, la garantista, la sistemática o la funcional de las disposiciones del Código, de la Ley de Participación y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II** Del Tribunal

**Artículo 5.** El Tribunal, conforme a las disposiciones de esta Ley, resolverá los asuntos de su competencia con plena jurisdicción.

**Artículo 6.** Todos los trámites, audiencias y sesiones derivados de la interposición de los medios de impugnación y de los juicios especiales serán del conocimiento público, salvo que la ley disponga lo contrario o el Tribunal así lo decida por razones de seguridad u orden público.

**Artículo 7.** El acceso a los expedientes quedará reservado sólo a las partes y a las personas autorizadas para ello, y una vez que las resoluciones que se emitan para su resolución hayan causado estado, podrán ser consultados por cualquier persona, en los términos de la ley de la materia.

Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, publicidad, transparencia y accesibilidad a la información pública.

**Artículo 8.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal podrá requerir el auxilio de los Órganos de Gobierno del Distrito Federal, incluidos los jurisdiccionales, quienes estarán obligados a prestarlo de inmediato en los términos que les sea requerido.

En los casos que lo amerite, también podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales o de alguna otra entidad federativa.

**Artículo 9.** Las autoridades del Distrito Federal, así como los ciudadanos, Asociaciones Políticas, candidatos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el presente Libro, no cumplan las disposiciones de esta Ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal, serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

**Artículo 10.** El Tribunal tomará las medidas necesarias para lograr la más pronta, expedita, eficiente y completa impartición de justicia. Para tal efecto, los actos procesales se registrarán bajo los principios de economía procesal y concentración de actuaciones.

### **CAPÍTULO III** Medios de Impugnación

**Artículo 11.** El sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El juicio electoral; y
- II. El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

## **TÍTULO SEGUNDO** Reglas Comunes aplicables a los Medios de Impugnación

### **CAPÍTULO I** Prevenciones Generales

**Artículo 12.** Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de impugnación, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.

**Artículo 13.** No podrá suspenderse el procedimiento, salvo cuando para su continuación sea imprescindible la resolución de otro medio de impugnación que se tramite en el propio Tribunal o ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o por otra causa análoga calificada por el Pleno del Tribunal.

**Artículo 14.** Las audiencias y todas las actuaciones que deban realizarse con motivo de la sustanciación de un medio de impugnación, estarán bajo la responsabilidad del Magistrado Instructor, quien será asistido por cualesquiera de los Secretarios de Estudio y Cuenta o Auxiliares que tenga adscritos.

### **CAPÍTULO II** De los Términos

**Artículo 15.** Durante los procesos electorales y los de participación ciudadana, todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los asuntos generados durante los procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior.

Durante el tiempo que transcurra entre los procesos referidos en el primer párrafo del presente artículo, el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

**Artículo 16.** Los medios de impugnación previstos en esta Ley que guarden relación con los procesos electorales y los de participación ciudadana, deberán presentarse dentro de los cuatro días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; en todos los demás casos, los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los ocho días que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente del que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, salvo las excepciones previstas en el presente ordenamiento.

### **CAPÍTULO III** De las Partes

**Artículo 17.** Son partes en el procedimiento, las siguientes:

- I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante, en los términos establecidos en el presente ordenamiento;

II. La autoridad responsable, partido o asociación política, que haya realizado el acto o emitido la resolución que se impugna;

III. El tercero interesado, que es el partido político, la coalición, el candidato, la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor; y

IV. Los candidatos podrán participar como coadyuvantes de los partidos políticos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) A través de la presentación de escritos en los que manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de que el candidato exprese conceptos que amplíen o modifiquen la controversia planteada en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito de tercero interesado que hubiere presentado su partido, el magistrado instructor dará vista en forma inmediata a la autoridad responsable y al partido político o coalición correspondiente, para que éstos contesten en un término no mayor a veinticuatro horas siguientes lo que a su derecho convenga. Contestada o no la vista, el Tribunal analizará en su integridad los conceptos ampliados o modificados;

b) Los escritos deberán presentarse dentro de los plazos establecidos para la interposición de los medios de impugnación o, en su caso, para la presentación de los escritos de los terceros interesados;

c) Los escritos deberán ir acompañados del documento con el que acredite su calidad de candidato;

d) Podrán ofrecer y aportar pruebas sólo en los casos en que así proceda y dentro de los plazos establecidos en esta Ley, siempre y cuando estén relacionadas con los hechos invocados en el medio de impugnación interpuesto o en el escrito presentado por el partido político, o con los conceptos que hayan ampliado o modificado; y

e) Deberán agregar la firma autógrafa o la huella digital del promovente.

**Artículo 18.** Dentro de setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la publicación en los estrados del medio de impugnación, los terceros interesados podrán solicitar copia del mismo y sus anexos, así como comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

Tratándose de impugnaciones que no estén vinculadas con el proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana, el plazo a que hace referencia el párrafo anterior será de seis días, contados a partir del momento en que sea fijado en los estrados el medio de impugnación.

Los escritos de comparencia deberán:

I. Presentarse ante la autoridad u órgano partidario responsable del acto o resolución impugnada;

II. Hacer constar el nombre del tercero interesado;

III. Señalar domicilio para recibir notificaciones;

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

V. Precisar la razón del interés legítimo en que se funden y las pretensiones concretas del compareciente;

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo para su presentación; mencionar en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas; y

VII. Hacer constar el nombre, la firma autógrafa o la huella digital del compareciente.

**Artículo 19.** Se tendrá por no presentado el escrito de comparencia del tercero interesado, cuando no se exhiba en el plazo previsto en el artículo anterior o no reúna los requisitos previstos en las fracciones I o VII de dicho artículo.

Cuando no se satisfagan los requisitos previstos en las fracciones IV ó V del citado artículo, el magistrado instructor requerirá al compareciente para que los cumpla, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación personal correspondiente, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se propondrá al Pleno tenerlo por no presentado.

#### **CAPÍTULO IV** Legitimación y Personería

**Artículo 20.** La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

I. Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

- a) Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable del acto o resolución impugnado;
- b) Los miembros de los comités estatales, distritales y de Delegación, o sus equivalentes, según corresponda. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido; y
- c) Los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública por los funcionarios del partido facultados para ello.

II. Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual, sin que sea admisible representación alguna. Los candidatos deberán acompañar el original o copia certificada del documento en el que conste su registro;

III. Las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación electoral o civil aplicable; y

IV. Los representantes registrados formalmente ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.

#### **CAPÍTULO V** Requisitos de los Medios de Impugnación

**Artículo 21.** Para la presentación de la demanda se cumplirá con los requisitos siguientes:

I. Deberá formularse por escrito;

II. Deberá presentarse ante la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición que realizó el acto o dictó la resolución. El órgano electoral que reciba un medio de impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al demandante o en su defecto lo remitirá de inmediato al que resulte competente;

III. Se hará constar el nombre del actor y se señalará domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones y toda clase de documentos y, en su caso, de quien en su nombre las pueda oír y recibir;

IV. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante la autoridad electoral ante la que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita; se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo;

V. Mencionar de manera expresa el acto o resolución impugnada y la autoridad electoral u órgano del Partido Político o Coalición responsable;

VI. Mencionar de manera expresa y clara los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación;

VII. Ofrecer las pruebas junto con su escrito, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas; y

VIII. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa ó huella digital del promovente.

**Artículo 22.** Cuando se omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones IV, V ó VI del artículo anterior, el magistrado instructor, requerirá al promovente para que lo cumpla en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que se realice la notificación personal del requerimiento correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

Cuando no se ofrezcan pruebas, se aplicará la regla del párrafo anterior, salvo cuando no habiéndose ofrecido ni aportado prueba alguna, se esté en el caso de que el juicio verse sobre puntos de derecho. En ningún caso la falta de pruebas será motivo de desechamiento del medio de impugnación.

## CAPÍTULO VI

### De la Improcedencia y el Sobreseimiento

**Artículo 23.** Los medios de impugnación previstos en este ordenamiento serán improcedentes, y por tanto, se decretará el desechamiento de plano de la demanda, en los siguientes casos:

- I. Se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico o el interés legítimo del actor;
- II. Se presenten fuera de los plazos señalados en esta Ley;
- III. Cuando el promovente carezca de legitimación en los términos del presente ordenamiento;
- IV. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. No se hayan agotado las instancias previas;
- VI. Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios;
- VII. Cuando los agravios manifiestamente no tengan relación directa con el acto o resolución que se pretende combatir, o por la falta de hechos que se expongan no pueda deducirse agravio alguno;
- VIII. En los demás casos que se desprendan de los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Cuando exista la excepción procesal de la cosa juzgada, o
- X. Cuando se omita el requisito señalado en la fracción VIII del artículo 21 de la presente Ley.

**Artículo 24.** El Pleno del Tribunal podrá decretar el sobreseimiento, cuando habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente:

- I. El promovente se desista expresamente por escrito, en cuyo caso, el magistrado instructor requerirá la ratificación del escrito, apercibido de que de no comparecer se le tendrá por ratificado el desistimiento;
- II. El acto o resolución impugnado se modifique o revoque, o por cualquier causa, quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo;
- III. Aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y
- IV. El ciudadano agraviado fallezca, sea suspendido o pierda sus derechos político-electorales, antes de que se dicte resolución o sentencia.

## CAPÍTULO VII

### De las Pruebas

**Artículo 25.** El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando la negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

**Artículo 26.** Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

**Artículo 27.** Sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Presuncionales legales y humanas;

V. Instrumental de actuaciones;

VI. La confesional y la testimonial, cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho;

VII. Reconocimiento o inspección judicial; y

VIII. Periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

**Artículo 28.** El Tribunal tiene amplias facultades de allegarse las pruebas que estime pertinentes para resolver los medios de impugnación sujetos a su conocimiento. El Presidente o el Magistrado instructor, durante la fase de instrucción, podrán requerir a los diversos órganos electorales o partidistas, así como a las autoridades federales, del Distrito Federal o delegacionales, estatales o municipales, cualquier informe, documento, acta o paquete de votación que, obrando en su poder, sirva para la justificación de un hecho controvertido y siempre que haya principio de prueba que así lo justifique. La autoridad requerida deberá proporcionar de inmediato los informes o documentos que se les soliciten y obren en su poder.

**Artículo 29.** Para los efectos de este ordenamiento, serán documentales públicas:

I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;

II. Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales y delegacionales; y

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

**Artículo 30.** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas no previstas en el artículo anterior y que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionadas con sus pretensiones o defensas.

**Artículo 31.** Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del Tribunal para resolver.

El aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

**Artículo 32.** Cuando a juicio del magistrado instructor, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o recabadas, sea indispensable desahogarlas ante las partes, se celebrará una audiencia, en la fecha que para tal efecto se señale, a la que podrán acudir los interesados, pero sin que su presencia sea un requisito necesario para su realización. El magistrado instructor acordará lo conducente; los interesados podrán comparecer por sí mismos o, a través de representante debidamente autorizado.

**Artículo 33.** La pericial podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos. De manera excepcional se podrá ofrecer y admitir en esos procesos, cuando a juicio del Tribunal, su desahogo sea determinante para acreditar la violación alegada y no constituya un obstáculo para la resolución oportuna de los medios de impugnación.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

- I. Ser ofrecida junto con el escrito de demanda;
- II. Señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III. Especificarse lo que pretenda acreditarse con la misma; y
- IV. Señalarse el nombre del perito que se proponga y exhibir su acreditación técnica.

**Artículo 34.** Para el desahogo de la prueba pericial, se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Cada parte presentará personalmente a su perito el día de la audiencia, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo perderá este derecho;
- II. Los peritos protestarán ante el magistrado instructor desempeñar el cargo con arreglo a la ley, asentándose el resultado de esta diligencia en el acta, e inmediatamente rendirán su dictamen con base en el cuestionario aprobado, a menos de que por causa justificada soliciten otra fecha para rendirlo;
- III. La prueba se desahogará con el perito o peritos que concurren;
- IV. Las partes y el magistrado instructor podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;
- V. En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, el magistrado instructor podrá designar un perito tercero, que prioritariamente será de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- VI. El perito tercero designado por el magistrado instructor, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su nombramiento;
- VII. La recusación se resolverá de inmediato por el magistrado instructor y, en su caso se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y
- VIII. Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero, cuyos honorarios serán cubiertos por ambas partes.

**Artículo 35.** Los medios de prueba serán valorados por el Tribunal al momento de resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en esta Ley.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en el Tribunal sobre la veracidad de los hechos afirmados.

En ningún caso se admitirán las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Notificaciones**

**Artículo 36.** Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama, por vía fax, correo electrónico o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposiciones expresas de esta Ley.

Las partes que actúen en los medios de impugnación mencionados por esta Ley deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por estrados.

Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto e instalaciones del Tribunal, para que sean colocadas para su notificación, copias del escrito de interposición de la demanda y de los autos y resoluciones que le recaigan.

**Artículo 37.** El Tribunal podrá notificar sus resoluciones a cualquier hora, dentro del proceso electoral o de los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 38.** Las notificaciones personales se harán a las partes en el medio de impugnación, a más tardar al día siguiente de que se dio el acto o se dictó la resolución. Las sentencias que recaigan a los juicios relativos a los resultados de la elección de Diputados serán notificados adicionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se realizarán personalmente las notificaciones de los autos, acuerdos o sentencias que:

- I. Formulen un requerimiento a las partes;
- II. Desechen o tengan por no interpuesto el medio de impugnación;
- III. Tengan por no presentado el escrito inicial de un tercero interesado o coadyuvante;
- IV. Sean definitivas y que recaigan a los medios de impugnación previstos en este ordenamiento;
- V. Señalen fecha para la práctica de una diligencia extraordinaria de inspección judicial, compulsas, cotejo o cualquier otra;
- VI. Determinen el sobreseimiento;
- VII. Ordenen la reanudación del procedimiento;
- VIII. Califiquen como procedente la excusa de alguno de los magistrados; y
- IX. En los demás casos en que así lo considere procedente el Pleno, el Presidente del Tribunal o el magistrado correspondiente.

**Artículo 39.** Las notificaciones personales podrán hacerse en las oficinas del Tribunal, si el interesado está presente, o en el domicilio que haya señalado para tal efecto, en cuyo caso, se observarán las siguientes reglas:

- I. El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;
- II. Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del promovente o de la persona o personas autorizadas para oír o recibir notificaciones. Si alguna de las personas mencionadas está presente, entenderá con ella la diligencia, previa identificación;
- III. En caso de que no se encuentre el interesado o la persona autorizada dejará citatorio para que el interesado o persona autorizada espere al notificador dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, siempre que la persona que reciba el citatorio sea empleado, familiar o funcionario del interesado, mayor de edad y que no muestre signos de incapacidad;
- IV. En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que en caso de no esperar al notificador en la hora señalada, la notificación que se le deba hacer personal se hará por fijación de la cédula respectiva en el exterior del local del domicilio señalado, sin perjuicio de publicarla en los estrados del Instituto o del Tribunal; y
- V. En los casos en que no haya en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia y una vez cumplido lo establecido en la fracción I, se fijará un único citatorio para dentro de las siguientes ocho horas, en el caso de estar en curso un proceso electoral o de participación ciudadana. Fuera de éstos, la notificación podrá hacerse al siguiente día hábil, con algún vecino o bien se fijará en la puerta principal del local.

**Artículo 40.** Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto o resolución que se notifica;

II. La autoridad que lo dictó;

III. Lugar, hora y fecha en que se hace y el nombre de la persona con quien se atiende la diligencia. En caso de que ésta se niegue a recibir la notificación, se hará constar esta circunstancia en la cédula, o en su defecto la circunstancia de haber dejado citatorio que no fue atendido, y se fijará en el exterior del domicilio señalado para oír y recibir notificaciones;

IV. Siempre que la diligencia se entienda con alguna persona, se entregará copia certificada del documento en que conste el acto o resolución que se notifica. En el caso de que proceda fijar la cédula de notificación en el exterior del local, se dejará copia simple del acto o resolución que se notifica y se asentará la noticia de que la copia certificada del acto o resolución notificada queda a disposición del interesado en el Tribunal;

V. Acreditación del notificador;

VI. La fecha del acuerdo, acto o resolución que se notifica; y

VII. Nombre de la persona a quien se realiza.

**Artículo 41.** El Partido Político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que actuó o resolvió se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Para que opere dicha notificación y pueda prevalecer sobre cualquier otra que hubiere ordenado la autoridad electoral, deberá estar acreditado que el partido político tuvo conocimiento pleno de los motivos y fundamentos que sustentan la resolución o acto reclamado, por haber recibido copia íntegra del mismo cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente y durante la discusión no se haya modificado.

**Artículo 42.** No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal o los diarios o periódicos de circulación en el Distrito Federal ordenadas por la autoridad, o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto y del Tribunal o en lugares públicos, en los términos de este ordenamiento.

**Artículo 43.** Las autoridades siempre serán notificadas mediante oficio, en el que deberá exigirse firma de recibido. En caso de que el destinatario o la persona que reciba el oficio se niegue a firmar, el notificador asentará constancia de dicha circunstancia en la copia del oficio.

**Artículo 44.** Para la notificación por telegrama, éste se elaborará por duplicado, a fin de que la oficina que lo transmita devuelva un ejemplar sellado, el cual se agregará al expediente.

**Artículo 45.** La notificación por correo se hará en pieza certificada, agregándose al expediente el acuse de recibo postal.

**Artículo 46.** Cuando la parte actora, coadyuvantes o los terceros interesados, así lo autoricen expresamente, o en forma extraordinaria, a juicio del órgano jurisdiccional resulte conveniente para el conocimiento de una actuación, las notificaciones se podrán hacer a través de fax o correo electrónico. Surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o de su acuse de recibido. De la transmisión y recepción levantará la razón correspondiente el actuario del Tribunal.

**Artículo 47.** Las notificaciones por estrados se sujetarán a lo siguiente:

I. Se fijará copia autorizada del auto, acuerdo o sentencia, así como de la cédula de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo; y

II. Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo mínimo de tres días, asentándose la razón de su retiro.

**Artículo 48.** Las notificaciones en los medios de impugnación previstos en esta Ley, surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen o se tengan hechas por disposición legal, con excepción de las que se hagan por lista, en cuyo caso surtirán sus efectos a las nueve horas del día siguiente al que se publicó la lista.

Las notificaciones que se ordenen en los procedimientos especiales laborales se realizarán de conformidad a las reglas particulares establecidas en la presente Ley.

## **CAPÍTULO IX** De la Sustanciación

### **SECCIÓN PRIMERA** Trámite ante la Autoridad Responsable

**Artículo 49.** La presentación, sustanciación y resolución de los juicios se rigen por las disposiciones previstas en este Capítulo, salvo las reglas particulares que en esta Ley se prevean.

**Artículo 50.** La autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, deberá hacer constar la hora y fecha de su recepción y detallar los anexos que se acompañan.

**Artículo 51.** El órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario que reciba un medio de impugnación, en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación mediante cédula que durante en plazo de setenta y dos horas, o seis días, según proceda, se fije en los estrados o por cualquier otro medio que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. En la cédula se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija así como la fecha y hora en que concluya el plazo;

II. Por ningún motivo, la autoridad u órgano partidario responsable podrá abstenerse de recibir un escrito de medio de impugnación ni calificar sobre su admisión o desechamiento;

III. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, la autoridad u órgano partidario que reciba un escrito de demanda, deberá hacer llegar al Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;

b) La copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o si es el caso el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;

c) En su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;

d) Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; y

e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.

**Artículo 52.** El informe circunstanciado que debe rendir la autoridad u órgano partidario responsable, por lo menos deberá contener:

I. En su caso, la mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

II. Los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y

III. El nombre y firma del funcionario que lo rinde.

**Artículo 53.** Cuando algún órgano del Instituto, autoridad u órgano partidario reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo señalará al actor y lo remitirá de inmediato a la autoridad responsable para los efectos de la tramitación y remisión del medio de impugnación. En ese caso, como la interposición de la demanda ante autoridad diversa a la responsable no interrumpe los plazos de presentación, se tendrá como fecha de interposición del medio de impugnación, el día y hora en que el escrito se presentó ante la autoridad responsable y no la asentada en otra diversa.

**SECCIÓN SEGUNDA**

## De la Sustanciación ante el Tribunal

**Artículo 54.** Recibida la documentación que debe remitir la autoridad responsable, en los términos de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. El Presidente del Tribunal ordenará la integración y registro del expediente y lo turnará de inmediato al magistrados instructores que corresponda de acuerdo con las reglas del turno, para su sustanciación y la formulación de los proyectos de sentencia que correspondan. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los magistrados integrantes del Pleno. El turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;

II. El magistrado instructor revisará de oficio si el medio de impugnación reúne los requisitos generales y especiales de procedencia establecidos en este ordenamiento;

III. En el caso de que el escrito del coadyuvante no satisfaga el requisito relativo a acreditar la calidad de candidato o su interés en la causa, en términos de lo establecido en esta Ley y no se pueda deducir éste de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá, con el apercibimiento de que el escrito no se tomará en cuenta al momento de resolver, si no cumple con tal requisito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se le notifique el auto correspondiente;

IV. En los casos que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición de la demanda, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de aquéllas o el vencimiento del plazo.

La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el medio de impugnación o para tener por no presentado el escrito del tercero interesado. En todo caso el Tribunal resolverá con los elementos que obren en autos;

V. Si de la revisión que realice el magistrado instructor encuentra que el medio de impugnación incumple con los requisitos esenciales para sustanciar y resolver el asunto, resulte evidentemente frívolo o encuadre en una de las causales de improcedencia o sobreseimiento, someterá a la consideración del Pleno, la resolución para su desechamiento;

VI. Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por esta Ley, o en su caso se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, el magistrado instructor dictará el auto de admisión que corresponda. En el mismo auto ordenará se reciban las pruebas ofrecidas por las partes cuando así proceda y, en su caso, requerirá los documentos e informes y ordenará las diligencias que estime necesarias para resolver. De dicho auto se fijará una copia en los estrados del Tribunal;

VII. En caso de ser necesario el magistrado instructor podrá ordenar la celebración de una audiencia para el desahogo de las pruebas que así lo ameriten;

VIII. Si la autoridad responsable no envía el informe circunstanciado dentro del plazo señalado en la presente Ley, el medio de impugnación se resolverá con los elementos que obren en autos; lo anterior, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta de conformidad con la presente ley u otras disposiciones aplicables; y

IX. Una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción, el magistrado instructor formulará el proyecto de resolución y lo someterá a la consideración del Pleno.

El Pleno podrá ordenar la regularización del procedimiento a petición de las partes, o bien, del magistrado instructor.

**Artículo 55.** Si la autoridad u órgano partidario responsable incumple con las obligaciones de trámite y remisión previstos en la presente Ley, se requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión fijando un plazo de veinticuatro horas para tal efecto, bajo apercibimiento de que de no cumplir o no enviar oportunamente los documentos respectivos, se estará a lo siguiente:

I. El magistrado instructor tomará las medidas necesarias para su cumplimiento, aplicando, en su caso, cualquiera de los medios de apremio previstos en el presente ordenamiento;

II. En su caso, el magistrado instructor requerirá a las partes la presentación de los documentos necesarios para sustanciar el medio de impugnación de que se trate; y

III. Se dará vista a las autoridades competentes para la iniciación inmediata de los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra de las autoridades u órgano partidarios omisos.

### SECCIÓN TERCERA

#### De la Acumulación y de la Escisión

**Artículo 56.** Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en este ordenamiento, el Pleno de oficio, o a instancia del magistrado instructor o de las partes podrá determinar su acumulación, ya sea para sustanciarlos o para resolverlos.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Los juicios electorales atraerán a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que guarden relación con la materia de impugnación.

**Artículo 57.** Procede la acumulación en los siguientes casos:

I. Cuando en un medio de impugnación se controvierta simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto o resolución o que un mismo actor impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;

II. Cuando se impugnen actos u omisiones de la autoridad responsable cuando aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento; y

III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

**Artículo 58.** Cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, la escisión será acordada por el Pleno de oficio, a instancia del magistrado instructor o por la solicitud de las partes.

### CAPÍTULO X

#### De las Resoluciones

**Artículo 59.** El Tribunal resolverá los asuntos de su competencia en sesión pública y en forma colegiada.

**Artículo 60.** El Presidente del Tribunal tendrá obligación de ordenar que se fijen en los estrados respectivos por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, la lista de asuntos que serán analizados y resueltos en cada sesión.

El Pleno determinará la hora y días de sus sesiones públicas.

**Artículo 61.** En la sesión de resolución, se discutirán los asuntos en el orden en que se hayan listado, o en los términos que para su mejor análisis lo determine el Pleno, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. El Magistrado ponente presentará, por sí o a través de un Secretario de Estudio y Cuenta, o en forma extraordinaria por un Secretario Auxiliar, el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que la funda;

II. Los Magistrados podrán discutir el proyecto en turno;

III. Cuando el Presidente del Tribunal lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y

IV. Los Magistrados podrán presentar voto particular, el cual se agregará al expediente.

En casos extraordinarios el Pleno del Tribunal podrá diferir la resolución de un asunto listado.

**Artículo 62.** Toda resolución deberá hacerse constar por escrito, preferentemente en lenguaje llano, y contendrá:

I. La fecha, lugar y autoridad electoral que la dicta;

II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos;

III. El análisis de los agravios expresados por el actor;

IV. EL análisis de los hechos o puntos de derecho expresados por la autoridad u órgano partidista responsable y en su caso por el tercero interesado;

V. Los puntos resolutive; y

VI. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

**Artículo 63.** Al resolver los medios de impugnación establecidos en esta Ley, el Tribunal deberá suplir las deficiencias u omisiones en la argumentación de los agravios cuando los mismos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

**Artículo 64.** En todo caso, si se omite señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citan de manera equivocada, el Tribunal resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 65.** Las resoluciones del Tribunal son definitivas e inatacables en el Distrito Federal y podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar el acto o resolución impugnada, caso en el cual las cosas se mantendrán en el estado que se encontraban antes de la impugnación;

II. Revocar el acto o resolución impugnada y restituir, en lo conducente, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

III. Modificar el acto o resolución impugnada y restituir, según corresponda, al promovente, en el uso y goce del derecho que le haya sido violado;

IV. Reponer el procedimiento del acto o resolución impugnada, siempre que no exista impedimento que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada, o sea un obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables; en cuyo caso deberá resolver plenamente el aspecto que corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;

V. Tener por no interpuestos los juicios.

VI. Desechar o sobreseer el medio de impugnación, según el caso, cuando concurra alguna de las causales de improcedencia establecidas en la presente Ley, y

VII. Declarar la existencia de una determinada situación jurídica.

En todo caso, el acto o resolución impugnada o su parte conducente se dejará insubsistente en los términos que establezca el Tribunal en su resolución.

**Artículo 66.** Las partes podrán solicitar la aclaración de la sentencia, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se les hubiere notificado. El incidente se resolverá de plano y el Pleno dictará las correcciones disciplinarias correspondientes, en aquellos casos en que se utilice la vía incidental para diferir el cumplimiento de una sentencia o plantear frivolidades.

**Artículo 67.** Las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables, y respetadas por las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad u órgano partidario responsable se le requerirá para que cumpla con la resolución o sentencia dentro del plazo que fije el Tribunal, apercibida que de no hacerlo así, sin causa justificada, se le impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias más efectivos y que, además, la actitud de incumplimiento, en su caso, puede dar lugar a las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

Se considerará incumplimiento, el retraso por medio de omisiones o procedimientos ilegales por la autoridad u órgano partidario responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

**Artículo 68.** Si las resoluciones o sentencias del Tribunal no quedan cumplidas por las autoridades u órganos partidarios responsables en los plazos fijados, aquél hará el pronunciamiento respectivo. Si en vista del informe que rinda la responsable o de las constancias que integran el expediente, considera que el incumplimiento es excusable, dará un plazo improrrogable de tres días para que cumpla, dando cuenta a su superior jerárquico, si lo tiene, para los efectos legales correspondientes. Si considera que la inobservancia de éstas es inexcusable o hubiere transcurrido el plazo anterior para dar cumplimiento, podrá declarar la separación del encargo del titular de la autoridad u órgano partidario responsable y, en su caso, dará parte al Ministerio Público para que se ejerciten las acciones pertinentes.

**Artículo 69.** Todas las autoridades u órganos partidarios que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de una resolución o sentencia del Tribunal, estarán obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades y procedimientos a que aluden los artículos anteriores.

## CAPÍTULO XI

### De los Medios de Apremio y de las Correcciones Disciplinarias

**Artículo 70.** Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las resoluciones o acuerdos que se dicten, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos e imponer sanciones por incumplimiento, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables;

IV. Multa hasta por cien veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

V. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 71.** Los medios de apremio y las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados por el Pleno, el Presidente del Tribunal o algún magistrado instructor, según corresponda.

Para su determinación se considerarán las circunstancias particulares del caso, las personales del responsable y la gravedad de la conducta.

En caso de la aplicación de lo dispuesto en la fracción III del artículo anterior el Tribunal se auxiliarán de la autoridad competente para dar cumplimiento a dicha sanción.

**Artículo 72.** Las multas que imponga el Tribunal, tendrán el carácter de crédito fiscal; se pagarán en la Tesorería del Distrito Federal en un plazo improrrogable de quince días, los cuales se contarán a partir de la notificación que reciba la persona sancionada, misma que deberá informar del debido cumplimiento, para efectos de mandar archivar el asunto correspondiente.

En caso de que la multa no sea cubierta en términos del párrafo anterior, el Presidente del Tribunal girará oficio a la Tesorería, para que proceda al cobro de la misma a través del procedimiento de ejecución respectivo, solicitando que oportunamente informe sobre el particular.

## CAPÍTULO XII

### De los Impedimentos y de las Excusas

**Artículo 73.** Los magistrados deberán abstenerse de conocer e intervenir en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en el que tengan interés personal por relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad. El Tribunal calificará y resolverá de inmediato la excusa.

En caso de que algún magistrado se ubique en algún supuesto del párrafo anterior y se abstenga de presentar excusa, cualquiera de las partes podrá presentar recusación.

**Artículo 74.** Las excusas serán calificadas por el Pleno de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se presentarán por escrito ante el Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de que el Magistrado conozca del impedimento;
- II. Recibidas por el Presidente del Tribunal, a la brevedad posible convocará al Pleno y las someterá a su consideración para que resuelva lo conducente;
- III. Si la excusa fuera admitida, el Presidente del Tribunal turnará o retornará el expediente, según el caso, al magistrado que corresponda, de acuerdo con las reglas del turno, y
- IV. Si la excusa fuera rechazada por el Pleno, éste acordará que el Magistrado de que se trate, no tiene impedimento para intervenir en el asunto correspondiente.

La presentación de las recusaciones se sujetará a las mismas reglas de la excusa y deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la publicación del acuerdo de turno.

### **CAPÍTULO XIII** De la Jurisprudencia

**Artículo 75.** Los criterios fijados por el Tribunal sentarán jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones ininterrumpidas, respecto a la interpretación jurídica relevante de la ley, y que sean aprobadas por lo menos por cuatro magistrados electorales.

Los criterios fijados por el Tribunal dejarán de tener carácter obligatorio, siempre que se pronuncie en contrario por el voto de cuatro magistrados del Pleno del Tribunal. En la resolución que modifique un criterio obligatorio se expresarán las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio será obligatorio si se da el supuesto señalado en el párrafo anterior.

El Tribunal hará la publicación de los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana.

La Jurisprudencia emitida por el Tribunal obligará a las autoridades electorales del Distrito Federal, así como en lo conducente, a los partidos políticos.

## **TÍTULO TERCERO** De los Medios de Impugnación en Particular

### **CAPÍTULO I** Del Juicio Electoral

**Artículo 76.** El juicio electoral tiene por objeto garantizar la legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales, en los términos señalados en el Código y en la presente Ley.

El juicio electoral será aplicable y procederá fuera y durante los procesos electorales o de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios, en los términos y formas que establece esta Ley.

**Artículo 77.** Podrá ser interpuesto el juicio electoral en los siguientes términos:

- I. En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades o del Consejo General del Instituto, que podrá ser interpuesto por los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, siempre y cuando no exista afectación al interés jurídico de un titular de derechos, en cuyo caso sólo este se encontrará legitimado para impugnar;
- II. Por las asociaciones políticas o coaliciones por violaciones a las normas electorales, cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos;

III. Por los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos, a través de sus representantes acreditados, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o del Consejo General del Instituto por violaciones a las normas de participación ciudadana, exclusivamente dentro de dichos procesos. Asimismo, podrá ser interpuesto por los partidos políticos, cuando reclamen violaciones al principio de legalidad;

IV. Por los partidos políticos y coaliciones en contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación en las elecciones reguladas por el Código y

V. En los demás casos, que así se desprendan del Código y de esta Ley.

**Artículo 78.** Cuando el juicio electoral se relacione con los resultados de los cómputos, el plazo para interponer este juicio iniciará al día siguiente a la conclusión del cómputo de la elección de que se trate.

**Artículo 79.** Además de los requisitos generales establecidos en la presente Ley, cuando el juicio electoral tenga como propósito cuestionar los resultados y declaraciones de validez del proceso electoral, el escrito mediante el cual se promueva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.

II. La mención individualizada del acta de cómputo del Consejo Distrital, Consejo Distrital cabecera de demarcación o del Consejo General que se impugna.

III. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas.

IV. El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo Distrital, delegacional o del Consejo General, y

V. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

**Artículo 80.** No se podrá impugnar más de una elección en un solo escrito, salvo que se trate de las elecciones de diputados por ambos principios y los casos estén vinculados; en cuyo supuesto el promovente estará obligado a presentar un solo escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo anterior.

**Artículo 81.** El juicio electoral que tenga por objeto controvertir los resultados electorales previstos en el Código, sólo podrá ser promovido por:

I. Los partidos políticos o coaliciones con interés legítimo, y

II. Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes.

**Artículo 82.** Las resoluciones del Tribunal que recaigan a los juicios electorales con relación a resultados totales y expedición de constancias respectivas podrán tener los siguientes efectos:

I. Confirmar el acto impugnado;

II. Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causas previstas en este ordenamiento y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de Diputado de mayoría relativa, y en su caso, el cómputo total para la elección respectiva;

III. Revocar la constancia de mayoría relativa o de asignación de representación proporcional, expedida por los Consejos General, Distritales y los que funjan como Cabecera de Delegación; otorgarla a la fórmula de candidatos o candidato que resulte ganador como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno, o en su caso, varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital, de Delegación o de entidad federativa respectivas;

IV. Declarar la nulidad de una elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos General, Distritales o los que funjan como Cabecera de Delegación, cuando se den los supuestos de nulidad previstos en este ordenamiento; o

V. Hacer la corrección de los cómputos realizados por los Consejos General, Distritales o de los que funjan como cabecera de Delegación cuando sean impugnados por error aritmético.

**Artículo 83.** Cuando en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos juicios, se actualicen los supuestos de nulidad de una elección, el Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los juicios resueltos individualmente.

**Artículo 84.** Los juicios electorales por los que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación, deberán ser resueltos a más tardar treinta días antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### De las nulidades

**Artículo 85.** Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Capítulo al Tribunal.

**Artículo 86.** Las nulidades establecidas en este Capítulo podrán afectar:

- a) La totalidad de la votación emitida en una casilla y, en consecuencia, los resultados de la elección impugnada;
- b) La votación de algún Partido Político o Coalición emitida en una casilla, cuando se compruebe fehacientemente la responsabilidad del Partido Político o Coalición, siempre que la misma sea determinante para afectar el sentido de la votación;
- c) La elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- d) La elección de Diputados por los principios de mayoría relativa o representación proporcional;
- e) La elección de los Jefes Delegacionales; y
- f) Los resultados del procedimiento de participación ciudadana.

**Artículo 87.** La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten circunstancias que afecten las garantías del procedimiento electoral para la emisión libre, secreta, directa y universal del sufragio, o por violación directa a las características con que debe emitirse el sufragio, como son las siguientes:

- a) Instalar la casilla o realizar el escrutinio y cómputo, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar sin causa justificada el paquete electoral que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que señala el Código;
- c) La recepción de la votación por personas distintas a los facultados por el Código;
- d) Haber mediado error en la computación de los votos que sea irreparable y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- e) Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos del Código, y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- f) Haber impedido el acceso a los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones o haberlos expulsado sin causa justificada;
- g) Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, sobre los electores o los representantes de los Partidos Políticos o Coaliciones siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- h) Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación;
- i) Existir irregularidades graves, no reparables durante la jornada electoral o en el cómputo distrital, que en forma evidente hayan afectado las garantías al sufragio.

**Artículo 88.** Son causas de nulidad de una elección las siguientes:

- a) Cuando alguna o algunas de las causas señaladas en el artículo anterior se acrediten en por lo menos el 20% de las casillas, en el ámbito correspondiente a cada elección;
- b) Cuando no se instalen el 20% de las casillas en el ámbito correspondiente a cada elección y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida;
- c) Cuando los dos integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa sean inelegibles;
- d) Cuando el candidato a Jefe de Gobierno sea inelegible;
- e) Cuando el candidato a Jefe Delegacional sea inelegible; y
- f) Cuando el Partido Político o Coalición, sin importar el número de votos obtenido sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice por la autoridad electoral, mediante el procedimiento de revisión preventiva de gastos sujetos a topes, en términos de lo previsto en el Código. En este caso, el candidato o candidatos y el Partido Político o Coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.

Sólo podrá ser declarada nula la elección en un distrito electoral o en todo el Distrito Federal, cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

**Artículo 89.** El Tribunal podrá declarar la nulidad de una elección, cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones sustanciales a los principios rectores establecidos en la Constitución, el Estatuto y el Código, y la autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones a través de los acuerdos que dicte al inicio del proceso electoral, para prevenir y evitar la realización de actos que prohíben las leyes, o con el apoyo de otras autoridades, no haya podido evitar que sus efectos se reflejaran en los resultados de la elección.

**Artículo 90.** Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones sustanciales a los principios rectores las conductas siguientes:

- I. Cuando algún servidor público o algún particular, cuya participación en el proceso electoral se encuentre restringida o prohibida por las leyes, realice actos que beneficien o perjudiquen a un partido político o su candidato, de manera que influyan en el resultado de la elección, cuando la diferencia entre el 1° y 2° lugar sea del 2% o menor, de manera tal que sin esa participación el resultado hubiera sido distinto.
- II. Cuando quede acreditado que el partido político que resultó triunfador en la elección violó las disposiciones fijadas por el Instituto relativas a la contratación de propaganda electoral, a través de medios electrónicos de comunicación y que dicha violación haya traído como consecuencia un indebido posicionamiento en el electorado, a través del denuesto o descrédito de sus adversarios políticos.
- III. Cuando algún funcionario público realice actividades proselitistas en favor o en contra de un partido político o candidato, de manera tal que implique el uso de fondos o programas gubernamentales para fines electorales.
- IV. Cuando un partido político o candidato financie directa o indirectamente su campaña electoral, con recursos de procedencia distinta a la prevista en las disposiciones electorales.
- V. Cuando el partido político o candidato ganador hubieren recibido apoyos del extranjero.
- VI. Dichas violaciones deberán estar plenamente acreditadas, a través de los elementos de convicción que aporten las partes o las que, en su caso, se allegue el órgano jurisdiccional cuando exista principio de prueba que genere duda sobre la existencia de la irregularidad alegada.
- VII. Todas las autoridades estarán obligadas a entregar la documentación que solicite el Tribunal Electoral, con motivo de la revisión de la validez de la elección.

**Artículo 91.** Los efectos de las nulidades decretadas por el Tribunal, respecto de la votación emitida en una casilla o de una elección, se contraen exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el medio de impugnación.

Las elecciones cuyos cómputos, constancias de mayoría o de asignación no sean impugnadas en tiempo y forma, se considerarán válidas, definitivas e inatacables.

**Artículo 92.** Los Partidos Políticos o Coaliciones no podrán invocar en su favor, en ningún medio de impugnación, causas de nulidad, hechos o circunstancias que dolosamente hayan provocado.

**Artículo 93.** De conformidad con el inciso l) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal podrá llevar a cabo recuentos parciales o totales de votación atendiendo a las siguientes reglas:

I.- Para poder decretar la realización de recuentos totales de votación se observará lo siguiente:

- a) Deberán haberse impugnado la totalidad de las casillas de la elección respectiva;
- b) Deberá ser solicitado por el actor en el escrito de su demanda;
- c) El resultado de la elección en la cual se solicite el recuento total, arroje una diferencia entre el primer y segundo lugar de menos de un punto porcentual;
- d) Deberá acreditarse la existencia de duda fundada sobre la certeza de los resultados de la elección respectiva; y
- e) La autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales en los cuales se hubiese manifestado duda fundada respecto del resultado por parte del representante del actor y tal hecho hubiese quedado debidamente asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital que correspondan al ámbito de la elección que se impugna.

Cumplidos los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Tribunal Electoral del Distrito Federal llevará a cabo el recuento total de la elección correspondiente y procederá a declarar ganador de la elección en los términos de la Ley respectiva.

II.- Para poder decretar la realización de cómputos parciales de votación se observarán lo relativo a los incisos a) al d) de la fracción anterior o bien la autoridad electoral administrativa hubiese omitido de realizar el recuento de aquellos paquetes electorales que en términos de ley se encuentra obligado a realizar.

Para los efectos de las dos fracciones anteriores, el hecho que algún representante de partido político o coalición manifieste que la duda se funda en la cantidad de votos nulos sin estar apoyada por elementos adicionales como escritos de incidentes u otros elementos que generen convicción, no será motivo suficiente para decretar la apertura de paquetes y realización de recuentos parciales de votación.

**Artículo 94.** Cuando el Instituto Electoral del Distrito Federal acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Tribunal emitirá, dentro de los diez días siguientes, acuerdo en el cual se fijen las bases y los criterios con base en los cuales se aplicará lo relativo a las nulidades establecidas en el presente ordenamiento.

### Capítulo III

#### Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.

**Artículo 95.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el Distrito Federal, tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones, entre otros, a los derechos siguientes:

- a) Votar y ser votado;
- b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de la ciudad, y
- c) Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y los que se señalan en las leyes para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, podrá ser interpuesto:

- a) En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de dirigentes y de candidatos a puestos de elección popular, y
- b) En controversias que se susciten entre diversos órganos partidistas en el Distrito Federal.

En los casos señalados en el párrafo segundo de este artículo, para efecto de restituir al ciudadano en el derecho político electoral violado, podrá decretarse la nulidad de los procesos electivos internos correspondientes.

**Artículo 96.** El juicio será promovido por los ciudadanos con interés jurídico en los casos siguientes:

I. Cuando consideren que el partido político o coalición, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos o de ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, por trasgresión a las normas de los estatutos del mismo partido o del convenio de coalición;

II. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales, si también el partido político interpuso el juicio electoral por la negativa del mismo registro, el Instituto remitirá el expediente para que sea resuelto por el Tribunal, junto con el juicio promovido por el ciudadano;

III. Cuando habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como agrupación política;

IV. Cuando estando afiliado a un partido político o agrupación política, considere que un acto o resolución de los órganos partidarios o de la agrupación responsables, es violatorio de cualquiera de sus derechos político-electorales; y

V.- Considere que los actos o resoluciones de la autoridad electoral son violatorios de cualquiera de sus derechos político-electorales.

**Artículo 97.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

- a) Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;
- b) Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, y
- c) Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a los promoventes en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, acudir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable, y en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

**Artículo 98.** El juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos se presentará, sustanciará y resolverá en los términos que establece la presente Ley.

En la etapa de cómputos y resultados, el candidato agraviado sólo podrá impugnar los resultados electorales a través del juicio electoral, en los términos que se precisan en este ordenamiento.

**LIBRO SEGUNDO**

De las controversias laborales y administrativas

**TÍTULO PRIMERO**

De los Procedimientos Especiales

**CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

**Artículo 99.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar en los términos señalados en esta ley y en el Reglamento Interior, cuando se vean afectados en sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente.

Cuando el juicio se genere con motivo de un conflicto o controversia entre un servidor y el Instituto será un magistrado electoral el que sustancie el expediente. Tratándose de juicios entre los servidores del Tribunal y éste, será la Comisión de Conciliación y Arbitraje la encargada de la sustanciación. En todo caso el Pleno del Tribunal emitirá la solución definitiva que ponga fin al juicio.

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto y sus servidores y entre el Tribunal y sus servidores se sujetarán al Juicio Especial Laboral o ante el Tribunal o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje. En los casos de interpretación se estará a la más favorable al servidor.

Los servidores de base podrán optar por la acción de indemnización o de reinstalación, y el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de no reinstalar al servidor demandante mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más doce días por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad conforme las reglas que para el pago de esta prestación se encuentran reguladas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 100.** En lo que no contravenga al régimen laboral previsto en este ordenamiento para el conocimiento y la resolución de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto o el Tribunal y sus servidores, son aplicables, además sus ordenamientos internos, y en forma supletoria y en el siguiente orden:

- I. La Ley Federal de Trabajo;
- II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado;
- III. El Código Federal de Procedimientos Civiles;
- IV. Las leyes de orden común;
- V. Los principios generales de derecho; y
- VI. La equidad.

**Artículo 101.** Para la sustanciación del juicio especial laboral que se suscite entre los servidores del Instituto y los del Tribunal, se entenderá que son partes los propios servidores y el Instituto o el Tribunal, según corresponda, que ejerciten acciones u opongan excepciones.

Los servidores del Instituto o del Tribunal que puedan ser afectados por la resolución que se pronuncie en un juicio especial laboral, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamados a juicio por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 102.** El Tribunal ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores y será representado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, incluyendo a codemandados físicos que laboren para el Tribunal. Asimismo, el Instituto ostentará el carácter de patrón cuando se susciten conflictos laborales entre éste y sus servidores.

**Artículo 103.** Las partes podrán comparecer al juicio especial laboral en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personería se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de un servidor del Instituto o del propio Tribunal, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, en el entendido de que dicho poder se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspondan, y las acciones procedentes aunque no se expresen en el mismo; y

II. Cuando el apoderado actúe como representante legal del Instituto o del Tribunal deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite.

Los representantes o apoderados podrán acreditar su personería conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios especiales en los que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia exhibida.

**Artículo 104.** Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan igual excepción en un solo juicio, deben litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses opuestos.

Si se trata de las partes actoras, el nombramiento de representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si se trata de las partes demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención. Si el nombramiento no lo hicieran los interesados dentro de los términos señalados, el magistrado instructor o en su caso la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán, designándolo de entre los propios interesados.

El representante común tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidad inherentes a un mandatario judicial.

**Artículo 105.** El procedimiento del juicio especial laboral se desahogará con base en las siguientes reglas:

I. El juicio especial laboral que resuelva el Pleno del Tribunal así como los procedimientos paraprocesales, se sustanciarán y decidirán en los términos señalados en la presente Ley.

II. El procedimiento que se sustancie ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, no obstante, el magistrado instructor y la Comisión podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres.

Cuando la demanda del servidor del Instituto o del Tribunal sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con la ley aplicable deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el servidor, el magistrado instructor o la Comisión la subsanarán en el momento de admitirla.

Si el magistrado instructor o la Comisión notaran alguna irregularidad en el escrito de demanda o se desprenda que es oscura o vaga, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitirla le señalará al demandante los defectos u omisiones en que haya incurrido y lo apercibirá a que subsane lo anterior, en un plazo de cinco días hábiles.

La sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción respecto a la acción intentada.

III. El servidor deberá indicar el nombre del área interna donde labora o laboró, o en su defecto, precisar el domicilio de la oficina o lugar en donde prestó o presta el servicio, y las funciones generales que desempeñaba.

IV. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenará que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones.

V. Para los asuntos que se susciten entre un servidor y el Tribunal, la Secretaría General, la Secretaría Administrativa, y la Contraloría Interna, del Tribunal, están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

VI. En las comparecencias, escritos, promociones o alegaciones, no se exigirá forma determinada, pero las partes deberán precisar los puntos petitorios.

VII. En las audiencias que se celebren, se requerirá de la presencia física de las partes o de sus representantes o apoderados.

VIII. Las declaraciones que rindan las partes, sus apoderados o cualquier persona ante el magistrado instructor o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las harán bajo protesta de decir verdad y bajo apercibimiento de las penas en que incurrirán si declaran falsamente ante autoridad.

IX. Todas las actuaciones procesales serán autorizadas, según el caso por el Secretario de Estudio y Cuenta o por el Secretario Técnico de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, y certificadas por el Secretario General, excepción hecha de las diligencias encomendadas a otros funcionarios. Lo actuado en las audiencias se hará constar en actas, las que deberán ser firmadas por las personas que en ellas intervinieron, quieran y sepan hacerlo. Cuando algún compareciente omitiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo presente, se entenderá que está conforme con ellas. De las actas de las audiencias se entregará copia autógrafa a cada una de las partes comparecientes.

X. El magistrado instructor y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo establecido en esta Ley, están obligados a expedir a la parte solicitante, copia de cualquier documento o constancia que obre en el expediente.

XI. Previa aprobación del Pleno, para los asuntos que se susciten entre el Tribunal y sus servidores la Comisión de Conciliación y Arbitraje acordará que los expedientes concluidos de manera definitiva sean dados de baja, previa certificación de los mismos o de su conservación, a través de cualquier otro procedimiento técnico científico que permita su consulta.

XII. En caso de extravío o desaparición del expediente o de alguna constancia, se hará del conocimiento de las partes; y se procederá a practicar las investigaciones del caso y a tramitar de inmediato la reposición de los autos, en forma incidental.

El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, señalarán, dentro de las setenta y dos horas siguientes, fecha y hora para que tenga lugar una audiencia en la que las partes deberán aportar todos los elementos, constancias y copias que obren en su poder.

La Comisión o el magistrado instructor podrán ordenar se practiquen aquellas actuaciones y diligencias necesarias para reponer los autos.

La Comisión, de oficio, cuando lo estime conveniente, hará la denuncia correspondiente ante Contraloría Interna del Tribunal, de la desaparición del expediente o actuación, acompañando copia de las actas y demás diligencias practicadas con dicho motivo; asimismo, el magistrado instructor hará la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

XIII. El magistrado instructor, los miembros de la Comisión y el Secretario Técnico, podrán imponer correcciones disciplinarias, para mantener el buen orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias, y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos.

Por su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse, son:

a. Amonestación;

b. Multa que no podrá exceder de diez veces el salario mínimo general en el Distrito Federal en el momento en que se cometa a infracción; y

c. Expulsión del local del Tribunal a la persona que se resista a cumplir la orden, y podrá hacerlo con el auxilio de los cuerpos de seguridad.

Cuando los hechos que motiven la imposición de una corrección disciplinaria, puedan constituir la comisión de una falta administrativa o de un delito, la Comisión levantará un acta circunstanciada y la turnará a la Contraloría Interna, para que ésta realice a su vez los procedimientos específicos y en su caso presente las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público para los efectos conducentes. En caso de que la corrección disciplinaria derive de un juicio entre un servidor y el Instituto, el magistrado instructor hará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

XIV. Las actuaciones que se celebren ante el magistrado instructor o ante la Comisión deben practicarse en fechas y horas hábiles.

Son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores; o por cargas jurisdiccionales en los procesos electorales o de participación ciudadana, en los cuales por disposición del Pleno, se suspenderá la sustanciación de procedimientos laborales, y no correrán términos procesales, ni podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna.

XV. Son horas hábiles las que se determine en el acuerdo que al efecto emita el Tribunal.

XVI. El instructor o la Comisión pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.

La audiencia o diligencia que se inicie en fecha y hora hábil podrá continuarse hasta su terminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresa. En caso de que se suspenda deberá continuarse en la fecha en que el magistrado instructor o la Comisión ordenen; éstos harán constar en autos las razones de la suspensión y de la nueva fecha para su continuación.

XVII. Cuando en la fecha señalada no se llevare a cabo la práctica de la diligencia, el magistrado instructor o la Comisión harán constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalarán en el mismo acuerdo, la fecha y hora para que ésta tenga lugar.

El magistrado instructor o la Comisión, podrán emplear cualquiera de los medios de apremio necesarios, para que las personas concurran a las audiencias en las que su presencia sea indispensable o para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- a. Multa hasta de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción;
- b. Presentación de la persona con auxilio de la fuerza pública; y
- c. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Los medios de apremio se impondrán de plano, sin substanciación alguna, y deberán estar fundados y motivados.

**Artículo 106.** Es optativo que el servidor del Instituto haya agotado, en tiempo y forma, las instancias previas que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.

### **SECCIÓN PRIMERA** De los Incidentes

**Artículo 107.** Los incidentes se tramitarán dentro del expediente principal donde se promueven, salvo los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 108.** Se tramitarán como incidentes de previo y especial pronunciamiento las siguientes cuestiones.

- I. Nulidad;
- II. Competencia; y
- III. Personalidad;

**Artículo 109.** Cuando se promueva un incidente dentro de una audiencia o diligencia, se sustanciará y resolverá de plano, oyendo a las partes; continuándose el procedimiento de inmediato. Cuando se trate de nulidad o de competencia, dentro de las setenta y dos horas siguientes se señalarán fecha y hora para la audiencia incidental, en la que se resolverá.

**Artículo 110.** Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida surtirá sus efectos como si estuviese hecha legalmente. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.

**Artículo 111.** Los incidentes que no tengan señalada una tramitación especial en esta Ley, se resolverán en el fondo cuando se dicte resolución definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Prescripción

**Artículo 112.** Las acciones que se deduzcan entre el Instituto y sus servidores y las correspondientes al Tribunal y sus servidores prescriben en un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan a continuación:

I. Prescriben en un mes:

a. Las acciones del Instituto o del Tribunal para cesar o dar por terminada la relación de trabajo, sin su responsabilidad; para disciplinar laboralmente las faltas de sus servidores, y para efectuar descuentos en sus salarios; y

En esos casos, la prescripción corre, respectivamente, a partir, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta; desde el momento en que se comprueben los errores cometidos imputables al servidor, o desde la fecha en que la sanción sea exigible.

II. Prescriben en dos meses las acciones de los servidores que sean separados del Instituto o del Tribunal.

La prescripción corre a partir del día siguiente a la separación.

III. Las acciones para solicitar la ejecución de las resoluciones del Pleno del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, prescriben en seis meses.

La prescripción corre desde el día siguiente a aquel en que hubiese quedado notificada la resolución correspondiente, o aprobado el convenio respectivo.

Cuando la resolución imponga la obligación de reinstalar, el Instituto o el Tribunal podrán solicitar al órgano jurisdiccional que fije al servidor un término no mayor de cinco días hábiles para que regrese al trabajo, apercibiéndolo que de no hacerlo, el Instituto o el Tribunal podrán dar por terminada la relación de trabajo.

IV. La prescripción se interrumpe:

a. Por la sola presentación de la demanda o de cualquier promoción ante el Tribunal independientemente de la fecha de la notificación.

No es obstáculo para la interrupción que el Tribunal sea incompetente; y

b. Si el Instituto o el Tribunal reconocen el derecho del servidor por escrito o por hechos indudables.

V. Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo.

## SECCIÓN TERCERA

### De la Continuación del Proceso y de la Caducidad

**Artículo 113.** El magistrado instructor, los integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico de ésta cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que los juicios que ante ellos se sustancian no queden inactivos, proveyendo lo que conforme a la ley corresponda, hasta dictar resolución definitiva.

**Artículo 114.** Cuando para continuar el trámite del juicio en los términos del artículo que antecede, sea necesaria promoción del actor y éste no la haya efectuado dentro del lapso de un mes, el magistrado instructor o la Comisión deberán ordenar se le requiera para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 115.** Se tendrá por desistido de la acción intentada a todo servidor que no haga promoción alguna en el término de tres meses, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. No se tendrá por transcurrido dicho término si están desahogadas las pruebas del actor o está pendiente de dictarse resolución sobre alguna promoción de las partes o la práctica de alguna diligencia, o la recepción de informes o copias que se hubiesen solicitado.

Cuando se solicite que se tenga por desistido el actor de las acciones intentadas, el magistrado instructor o la Comisión citarán a las partes a una audiencia, en la que después de oír las y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia del desistimiento y dictarán resolución

## **Capítulo II De la Demanda**

**Artículo 116.** El escrito de demanda deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Señalar nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. Señalar el nombre y domicilio del demandado;
- III. Expresar el objeto de la demanda;
- IV. Expresar las consideraciones de hecho y de derecho en que se funda la demanda;
- V. Podrán ofrecer las pruebas de las que dispongan y que estimen pertinentes, a su elección, desde el momento de la interposición de la demanda o en la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Si no concurren de forma personal deberán acompañar el documento con que acrediten su personería en términos de esta Ley; y
- VI. Asentar la firma autógrafa del promovente.

**Artículo 117.** Si al presentarse una demanda el servidor omite mencionar los preceptos en que la funda o lo hace de manera incorrecta, el Pleno emitirá su resolución tomando en consideración los que debieron ser invocados

## **CAPÍTULO III De las pruebas**

**Artículo 118.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje determinarán libremente la admisión de las pruebas y su desahogo y las valorarán atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como al sano raciocinio.

Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos cuando no hayan sido confesados por las partes.

Las pruebas se ofrecerán acompañadas de todos los elementos necesarios para su desahogo.

Las partes podrán ofrecer las pruebas que estimen pertinentes hasta la fecha señalada para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas; fuera de ese plazo, sólo se admitirán las que se ofrezcan con el carácter de supervenientes o que tengan por fin probar las tachas que se hagan valer en contra de los testigos.

**Artículo 119.** Son admisibles en el juicio especial laboral todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y en especial las siguientes:

- I. Confesional.
- II. Documental;
- III. Testimonial;
- IV. Pericial;
- V. Inspección;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental de Actuación y

VIII. Fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia

**Artículo 120.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje desecharán aquellas pruebas que no tengan relación con la litis planteada o resulten inútiles o intrascendentes, expresando el motivo de ello.

**Artículo 121.** Las partes podrán interrogar libremente a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos controvertidos, hacerse mutuamente las preguntas que juzguen convenientes, y examinar los documentos y objetos que se exhiban.

**Artículo 122.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje, podrán ordenar con citación de las partes, el examen de documentos, objetos y lugares, su reconocimiento por actuarios o peritos y, en general, practicar las diligencias que juzguen convenientes para el esclarecimiento de la verdad y requerirán a las partes para que exhiban los documentos y objetos de que se trate.

Asimismo, toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos que obren en su poder, que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

**Artículo 123.** Si alguna persona por enfermedad u otro motivo justificado, no puede concurrir al local del Tribunal para absolver posiciones o contestar un interrogatorio, a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, previa comprobación del hecho, mediante certificado médico u otra constancia fehaciente que se exhiba bajo protesta de decir verdad, señalarán nueva fecha para el desahogo de la prueba correspondiente; y de subsistir el impedimento, el médico deberá comparecer, dentro de los cinco días siguientes, a ratificar el documento en cuyo caso, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje habilitarán a un Secretario de Estudio y Cuenta o al Secretario Técnico, respectivamente, para trasladarse al lugar donde aquélla se encuentre, para el desahogo de la diligencia.

**Artículo 124.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje eximirán de la carga de la prueba al servidor, cuando por otros medios estén en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos y para tal efecto requerirán al Instituto o tratándose de un servidor del Tribunal a la Secretaría Administrativa, que exhiba los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales, deben conservar, bajo el apercibimiento que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el servidor demandante.

En todo caso corresponderá al Instituto o al Tribunal probar su dicho, cuando exista controversia sobre:

- I. Fecha de ingreso del servidor;
- II. Antigüedad del servidor;
- III. Faltas de asistencia del servidor;
- IV. Causa del cese de la relación laboral o del nombramiento;
- V. Terminación de la relación de trabajo, nombramiento o contrato para obra o tiempo determinado;
- VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al servidor de la fecha y causa de su separación;
- VII. El contrato de trabajo o nombramiento;
- VIII. Duración de la jornada de trabajo;
- IX. Pago de días de descanso y obligatorios;
- X. Disfrute y pago de vacaciones;
- XI. Pago de las primas vacacional y de antigüedad;
- XII. Monto y pago de salario;
- XIII. Incorporación a los sistemas de seguridad social

### Sección Primera De la Confesional

**Artículo 125.** Cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones

**Artículo 126.** El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ordenarán se cite a los absolventes personalmente o por conducto de sus apoderados, apercibiéndolos de que si no concurren en la fecha y hora señaladas, se les tendrá por confesos de las posiciones que articulen y que previamente hubieren sido calificadas de legales

**Artículo 127.** Las partes podrán solicitar también que se citen a absolver posiciones, personalmente, a las personas que sean superiores jerárquicos o que ejerzan funciones de dirección en el Instituto o en el Tribunal, cuando los hechos que dieron origen al conflicto les sean propios y se les hayan atribuido en la demanda o contestación, o bien que por razones de sus funciones y atribuciones del área de la que son titulares, les sean conocidos

**Artículo 128.** Para el ofrecimiento de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Tratándose de un conflicto entre el Tribunal y sus servidores si es a cargo de un Magistrado, del Secretario General del Tribunal, del Secretario Administrativo o, en su caso, de alguno de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo del Instituto si el conflicto es con el mismo, sólo será admitida si versa sobre hechos propios que no hayan sido reconocidos en la contestación correspondiente; su desahogo se hará vía oficio y para ello, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo. Una vez calificadas de legales las posiciones por el magistrado instructor, o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, remitirán el pliego al absolvente, para que en un término de tres días hábiles lo conteste por escrito; y

II. Para los supuestos señalados en la fracción anterior, el oferente deberá presentar el pliego de posiciones respectivo, antes de la fecha señalada para la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.

En caso de no hacerlo así, se desechará dicha probanza

**Artículo 129.** Fuera del caso previsto en el artículo anterior, para el desahogo de la prueba confesional, se observará lo siguiente:

I. Las posiciones podrán formularse en forma oral o por escrito que exhiba la parte interesada en el momento de la audiencia;

II. El magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje calificarán las posiciones, desechando de plano las que no se concreten a los hechos controvertidos o sean insidiosas o inútiles;

Son insidiosas, las posiciones que tiendan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, para obtener una confesión contraria a la verdad; son inútiles, aquellas que versan sobre hechos que hayan sido previamente confesados o que no estén en contradicción;

III. El absolvente, bajo protesta de decir verdad, responderá por sí mismo, sin asistencia de persona alguna;

IV. Para contestar y con el fin de auxiliar su memoria, el absolvente podrá consultar notas o apuntes, si ellos son necesarios a juicio del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje;

V. Las respuestas deben ser afirmativas o negativas, pudiendo el absolvente agregar las explicaciones que estime convenientes o las que le solicite el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje; las respuestas también se harán constar textualmente en el acta correspondiente;

VI. Si el absolvente se niega a responder o lo hace con evasivas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo apercibirán en el acto de tenerlo por confeso si persiste en ello; y

VII. Cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para el Instituto o para el Tribunal, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba será requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citada. En caso de que el oferente fuera la parte actora y lo ignore, lo hará del conocimiento del magistrado instructor o de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, según sea el caso, antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, y, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje podrán solicitar del Instituto o del Tribunal que proporcionen el último domicilio que tengan registrado de dicha persona, a efecto de que se le cite personalmente y se cambie la naturaleza de la prueba de confesional a testimonial para hechos propios.

Si la persona citada no concurre en la fecha y hora señaladas, el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje lo harán presentar mediante los medios de apremio que consideren procedentes.

**Artículo 130.** Se tendrán por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y actuaciones del procedimiento.

## SECCIÓN SEGUNDA

### De la Testimonial

**Artículo 131.** Un solo testigo podrá formar convicción si en el mismo concurren circunstancias que sean garantía de verdad que lo hagan insospechable de falsear los hechos sobre los que declara, siempre que:

- I. Haya sido el único que se percató de los hechos; y
- II. La declaración no se encuentre en oposición con otras pruebas que obren en autos.

**Artículo 132.** Si el testigo no habla el idioma castellano, rendirá su declaración por medio de intérprete que será nombrado por el magistrado instructor o la Comisión de Conciliación y Arbitraje ante quien protestará su fiel desempeño. Los honorarios del intérprete serán cubiertos por el oferente de la prueba.

**Artículo 133.** Para el ofrecimiento de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

- I. Sólo se podrá ofrecer un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar;
- II. La parte oferente deberá indicar los nombres y domicilios de los testigos, debiendo presentarlos en la fecha que se fije para la audiencia correspondiente, excepto si estuviere impedido para ello, en cuyo caso señalará la causa o motivo que justifique tal impedimento, para que el magistrado instructor, o la Comisión de Conciliación y Arbitraje previa calificación del mismo, proceda a citarlos con los apercibimientos correspondientes;
- III. Si el testigo radica fuera de la jurisdicción del Tribunal, el oferente deberá, al ofrecer la prueba, acompañar interrogatorio por escrito, al tenor del cual deberá ser interrogado el testigo; de no hacerlo se desechará. Asimismo, deberá exhibir copias del interrogatorio, las que se pondrán a disposición de la otra parte, para que en un plazo de tres días presente su pliego de repreguntas; una vez calificadas de legales por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, las preguntas y repreguntas respectivas, se remitirán los interrogatorios correspondientes mediante exhorto a la autoridad competente en el lugar de residencia del testigo, para que en auxilio del Tribunal proceda a desahogar dicha probanza;
- IV. Si el testigo no acude en la fecha y hora señaladas, en el caso de que la presentación del mismo estuviera a cargo del oferente, se tendrá por desierta la prueba por lo que a tal testigo se refiere; si hubiere sido citado por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje, se le hará efectivo el apercibimiento respectivo y se señalará nueva fecha para su desahogo. Si el testigo tampoco acudiere a la segunda cita, podrá hacerse efectivo el medio de apremio correspondiente y se declarará desierta la prueba por lo que hace a éste.

**Artículo 134.** Para el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

- I. Si hubiere varios testigos, serán examinados en la misma audiencia y por separado, debiéndose proveer lo necesario para que no se comuniquen entre ellos durante el desahogo de la prueba;
- II. El testigo deberá identificarse, si no pudiera hacerlo, se tomará su declaración y se le concederán tres días para subsanar su omisión; apercibiéndolo, igual que a la parte oferente de que si no lo hace, su declaración no se tomará en cuenta; además deberá ser protestado para que se conduzca con verdad, advirtiéndole de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, todo lo cual se hará constar en el acta;
- III. Se hará constar el nombre, edad, estado civil, domicilio, ocupación y lugar en que trabaja el testigo, y a continuación, se procederá a tomar su declaración, debiendo expresar la razón de su dicho;
- IV. La prueba testimonial será desahogada por el magistrado instructor o por la Comisión de Conciliación y Arbitraje según sea el juicio de que se trate.

Las partes formularán las preguntas en forma verbal, iniciando por el oferente de la prueba; el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, respectivamente, calificarán las preguntas, desechando las que no tengan relación directa con el asunto, las que se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo, las que lleven implícita la contestación o las que sean insidiosas. En todo momento, el magistrado instructor o el Coordinador de la Comisión, podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes;

V. Las preguntas y respuestas se harán constar textualmente en autos; el testigo, antes de firmar el acta correspondiente, podrá solicitar la modificación de la misma, cuando en ella no se hubiere asentado fielmente lo que haya manifestado;

VI. Concluidas las preguntas de las partes, el testigo deberá firmar las hojas en que aparezca su declaración; si no sabe o no puede firmar imprimirá su huella digital; y

VII. Una vez concluido el desahogo de la prueba testimonial, las partes podrán formular las objeciones o tachas que estimen convenientes en la misma audiencia o en un plazo de tres días hábiles, cuando así lo solicite el interesado.

**Artículo 135.** Para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas documentales, inspecciones, presuncionales, instrumentales de actuación, fotografías y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; en lo que no contravenga a las reglas especiales establecidas en esta ley, deberán seguir las reglas señaladas para tal efecto en la Ley Federal del Trabajo.

#### CAPÍTULO IV

De la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas

**Artículo 136.** El juicio especial laboral que se sustancie ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje o ante el magistrado instructor se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se iniciará con la presentación del escrito de demanda, ante la Oficialía de Partes del Tribunal, previo registro e integración del expediente, se turnará al magistrado instructor o a la Comisión de Conciliación y Arbitraje.

II. El magistrado instructor o la Comisión, dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de demanda, dictará acuerdo, en el que señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya recibido el escrito de demanda, o en su caso se ordenará:

a) Si el magistrado instructor o la Comisión notaren alguna irregularidad en el escrito de demanda, o que se estuvieren ejercitando acciones contradictorias, al admitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que haya incurrido y prevendrá al actor para que los subsane dentro de un término de cinco días hábiles; o

b) Se notifique personalmente a las partes, con diez días de anticipación a la audiencia cuando menos, entregando al Instituto o al Tribunal copia cotejada de la demanda, con el apercibimiento a la parte demandada de tenerla por inconforme con todo arreglo, por contestada la demanda en sentido afirmativo, y por perdido el derecho de ofrecer pruebas, si no concurre a la audiencia en la que deberá contestar la demanda.

III. La falta de notificación de alguno o de todos los demandados, obliga al magistrado instructor y a la Comisión a señalar de oficio nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, salvo que las partes concurren a la misma o cuando el actor se desista de las acciones intentadas en contra de los demandados que no hayan sido notificados.

Las partes que comparecieran a la audiencia, quedarán notificadas de la nueva fecha para su celebración, a las que fueron notificadas y no concurren, se les hará del conocimiento en los estrados del Tribunal; y las que no fueron notificadas se les hará personalmente.

IV. La audiencia a que se refiere el primer párrafo de la fracción II anterior, constará de tres etapas:

a) De conciliación;

b) De demanda y excepciones; y

c) De ofrecimiento y admisión de pruebas.

La audiencia se iniciará con la comparecencia de las partes que concurran a la misma; las que estén ausentes, podrán intervenir en el momento en que se presenten, siempre y cuando el magistrado instructor o la Comisión no hayan dictado el acuerdo de las peticiones formuladas en la etapa correspondiente.

**Artículo 137.** La etapa conciliatoria se desarrollará de la siguiente manera:

I. Las partes comparecerán personalmente;

II. El magistrado instructor, el coordinador o algún integrante de la Comisión, intervendrán para la celebración de pláticas entre las partes y las exhortarán para que procuren llegar a un arreglo conciliatorio;

III. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se suspenda la audiencia con objeto de conciliarse; y la Comisión o el magistrado instructor por una sola vez, la suspenderá y fijará su reanudación dentro de un término máximo de quince días siguientes, quedando notificadas las partes de la nueva fecha con los apercibimientos de ley;

IV. Si se trata de un juicio entre un servidor y el Tribunal y las partes han quedado conformes con los montos para la celebración de un arreglo conciliatorio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos someterá al Presidente del Tribunal, en su carácter de representante legal del mismo, la propuesta sobre los montos del convenio conciliatorio, a efecto de que determine su procedencia o, en su caso, que se continúe con el juicio;

V. Si las partes llegaren a un acuerdo, se dará por terminado el conflicto. El convenio respectivo, aprobado por el Pleno del Tribunal producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una resolución;

VI. Si las partes no llegan a un acuerdo, se les tendrá por inconformes, pasando a la etapa de demanda y excepciones; y

VII. De no haber concurrido las partes a la conciliación, se les tendrá por inconformes con todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y excepciones.

**Artículo 138.** La etapa de demanda y excepciones, se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor expondrá su demanda, ratificándola o modificándola, precisando los puntos petitorios. Si el promovente, siempre que se trate del servidor, no cumpliera los requisitos omitidos o no subsanare las irregularidades que se le hayan indicado en el planteamiento de las adiciones a la demanda, el magistrado instructor o la Comisión lo prevendrá para que lo haga en ese momento;

II. Expuesta la demanda por el actor, el demandado procederá, a dar contestación a la demanda oralmente o por escrito. En este último caso estará obligado a entregar copia simple al actor de su contestación.

III. En su contestación el demandado opondrá sus excepciones y defensas, debiendo referirse a todos y cada uno de los hechos aducidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, y expresando los que ignore cuando no sean propios; pudiendo agregar las explicaciones que estime convenientes. El silencio y las evasivas harán, que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se suscite controversia, y no podrá admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de éstos no entraña la aceptación del derecho.

En caso de que el trabajador ejercite la acción por despido injustificado, el Tribunal o el Instituto tendrán el derecho de allanarse a la demanda mediante el pago de una indemnización consistente en tres meses de salario, más doce días por cada año de servicios prestados así como los salarios caídos generados hasta ese momento. Con lo anterior, se dará por terminada la controversia mediante resolución que sin mayor trámite dicte el Pleno a propuesta del magistrado instructor o de la Comisión, sin perjuicio del análisis de las acciones autónomas que en su caso proceda;

IV. Las excepciones de prescripción y de incompetencia no eximen al demandado de contestar la demanda en la misma audiencia y si no lo hiciere y el magistrado instructor o la Comisión se declaran competentes, se tendrán por confesados los hechos de la demanda;

V. Las partes podrán por una sola vez, replicar y contrarreplicar brevemente, asentándose en actas sus argumentaciones;

VI. Si el demandado reconviene al actor, éste procederá a contestar de inmediato, o bien, a solicitud del mismo, la Comisión o el magistrado instructor acordarán la suspensión de la audiencia, señalando para su continuación una fecha dentro de los cinco días siguientes;

VII. Al concluir la etapa de demanda y excepciones, se pasará inmediatamente a la de ofrecimiento y admisión de pruebas; y

VIII. Los apercibimientos por la falta de comparecencia de alguna de las partes a la etapa de demanda y excepciones, serán los siguientes:

- a) Si el actor no comparece al período de demanda y excepciones, se tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial.
- b) Si el demandado no concurre, la demanda se tendrá por contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, demuestre que el actor no era servidor o que el Instituto o el Tribunal no era patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda.

**Artículo 139.** La etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas se desarrollará conforme a las normas siguientes:

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos. Inmediatamente después el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y, aquél, a su vez, podrá objetar las del demandado. La parte que no comparezca a esta etapa y hasta antes de que se dicte el acuerdo correspondiente respecto a la etapa que se cierra, se le declarará por precluido su derecho para ofrecer y objetar pruebas;

II. Las partes podrán ofrecer nuevas pruebas, siempre que se relacionen con las ofrecidas por la contraparte y que no se haya cerrado la etapa de ofrecimiento de pruebas. Asimismo, en caso de que el actor necesite ofrecer pruebas relacionadas con hechos desconocidos que se desprendan de la contestación de la demanda, podrá solicitar que la audiencia se suspenda para reanudarse a los diez días siguientes, a fin de preparar dentro de este plazo las pruebas correspondientes a tales hechos;

III. Las partes deberán ofrecer sus pruebas, observando las disposiciones del Capítulo III del presente título;

IV. Concluido el ofrecimiento, el magistrado instructor o la Comisión resolverá inmediatamente sobre las pruebas que admita y las que deseche.

V. El magistrado instructor o la Comisión, en el mismo acuerdo en que admita las pruebas, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes, y ordenará, en su caso, se giren los oficios necesarios para recabar los informes o copias que deban expedir el Instituto, la Secretaría Administrativa del Tribunal o cualquier autoridad o persona ajena al juicio y que haya solicitado el oferente, con los apercibimientos señalados en esta ley, y dictará las medidas que sean necesarias, a fin de que en la fecha de la audiencia se puedan desahogar todas las pruebas que se hayan admitido.

Cuando por la naturaleza de las pruebas admitidas, el magistrado instructor o la Comisión consideren que no es posible desahogarlas en una sola audiencia, en el mismo acuerdo señalarán las fechas y horas en que deberán desahogarse, aunque no guarden el orden en que fueron ofrecidas, procurando se reciban primero las del actor y después las del demandado. Este período no deberá exceder de treinta días.

**Artículo 140.** Concluida la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, solamente se admitirán las que se refieren a hechos supervenientes o de tachas, siempre que no haya concluido la etapa correspondiente de la audiencia.

**Artículo 141.** Si las partes están conformes con los hechos y la controversia queda reducida a un punto de derecho, al concluir la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, se otorgará a las partes término para alegar y se dictará la resolución.

**Artículo 142.** La etapa de desahogo de pruebas y alegatos se llevará a cabo conforme a las siguientes normas:

I. Abierta la audiencia, se procederá a desahogar todas las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, procurando que sean primeramente las del actor e inmediatamente las del demandado o, en su caso, aquellas que hubieren sido señaladas para desahogarse en su fecha;

II. Si faltare por desahogar alguna prueba, por no estar debidamente preparada, se suspenderá la audiencia para continuarla dentro de los diez días siguientes, haciéndose uso de los medios de apremio a que se refiere esta Ley;

III. En caso de que las únicas pruebas que falten por desahogar sean copias o documentos que hayan solicitado las partes, no se suspenderá la audiencia, sino que el magistrado instructor o la Comisión requerirán a la autoridad o servidor omiso, le remita los documentos o copias; si dichas autoridades o funcionarios no cumplieran con esa obligación, a solicitud de parte, el magistrado instructor o la Comisión se lo comunicarán al superior jerárquico o en caso de un juicio que derive de una demanda entre un servidor y el Tribunal, se le comunicará a la Contraloría Interna para las determinancias establecidas en la ley de la materia.

IV. Concluido el desahogo de pruebas, las partes podrán formular alegatos verbalmente o por escrito en la misma audiencia; o en el término se les otorgue.

**Artículo 143.** Al concluir el desahogo de las pruebas, formulados los alegatos de las partes y previa razón que dicte el Secretario Técnico de la Comisión, o el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del magistrado instructor, de que ya no quedan pruebas por desahogar, de oficio, declararán cerrada la instrucción, y dentro de los veinte días hábiles siguientes formularán por escrito el proyecto en forma de resolución definitiva, que será enviado al Pleno.

Dicho proyecto deberá contener:

I. Un extracto de la demanda y de la contestación, réplica y contrarréplica; y en su caso, de la reconvenición y contestación de la misma;

II. El señalamiento de los hechos controvertidos;

III. Una relación de las pruebas admitidas y desahogadas, y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados;

IV. Las consideraciones que fundadas y motivadas se deriven, en su caso, de lo alegado y probado; y

V. Los puntos resolutivos.

**Artículo 144.** Los efectos de la resolución del Tribunal podrán ser en el sentido de condenar o absolver al demandado. El magistrado instructor o la Comisión someterán al Pleno del Tribunal quien resolverá en la misma sesión en que conozca del proyecto de resolución, salvo que ordene que se realicen diligencias adicionales. La resolución será definitiva.

**Artículo 145.** Para conocer y resolver respecto a resoluciones laborales, revisión de los actos de ejecución, y procedimiento de ejecución, se aplicarán las normas de la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan la naturaleza jurídica del Tribunal.

## TÍTULO SEGUNDO

Del juicio de inconformidad administrativa

### CAPÍTULO I

Disposiciones generales

**Artículo 146.** Los servidores del Instituto y del Tribunal, podrán demandar mediante juicio de inconformidad, cuando por cualquier causa sean sancionados administrativamente, en términos de la ley de la materia.

La impugnación de resoluciones emitidas dentro de procedimientos administrativos disciplinarios será conocida por el Tribunal.

**Artículo 147.** Los Juicios de Inconformidad Administrativa que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a lo previsto en este Título. A falta de disposiciones expresas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

**Artículo 148.** Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no presentada.

Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar su personalidad en términos de Ley.

Si son varios los actores o las autoridades responsables, deberán designar un representante común. En caso de no hacerlo en el primer escrito que presenten en juicio, el magistrado instructor tendrá como tal al primero de los que firmen el escrito. Dicha determinación deberá ser declarada mediante acuerdo.

**Artículo 149.** Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los secretarios o a los actuarios del propio órgano jurisdiccional.

## **CAPÍTULO II**

De las partes

**Artículo 150.** Serán partes en el procedimiento:

- I. El actor, quien es el servidor público de este Tribunal o del Instituto Electoral del Distrito Federal que haya sido sancionado; y
- II. La autoridad responsable, tanto ordenadora como ejecutora de las resoluciones o actos que se impugnan.

**Artículo 151.** Sólo podrán intervenir en el Juicio de Inconformidad Administrativa, las personas que tengan interés jurídico en el mismo.

**Artículo 152.** Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre, a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas en la audiencia respectiva; así como formular alegatos.

Las personas autorizadas conforme al párrafo anterior, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y exhibir su cédula profesional o carta de pasante en la primera diligencia en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente estarán facultadas para oír y recibir notificaciones.

Los autorizados podrán renunciar a dicha calidad, mediante escrito presentado al Tribunal.

Las partes podrán designar personas solamente autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos, a cualquiera con capacidad legal, quien no gozará de las demás facultades a que se refieren los párrafos anteriores.

El magistrado instructor al acordar lo relativo a la autorización a que se refiere este artículo deberá expresar con toda claridad el alcance con el que se reconoce la autorización otorgada.

## **CAPÍTULO III**

De las notificaciones y de los plazos

**Artículo 153.** Los acuerdos y las resoluciones serán notificados atendiendo a lo siguiente:

- a) Si son personales, dentro del tercer día hábil a partir de aquel en que se pronuncien; y
- b) Si son por estrados, al día hábil siguiente al de su emisión.

Se considerarán como hábiles, todos los días con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles que determinen las leyes y los acuerdos del Pleno del Tribunal.

Son horas hábiles las que medien entre las siete y las diecinueve horas.

**Artículo 154.** Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere este Título; de igual manera, informarán oportunamente el cambio del mismo. En caso de no hacerlo así, o de resultar inexistente, inexacto o impreciso, las notificaciones se harán por estrados.

**Artículo 155.** Las notificaciones serán ordenadas por el Pleno o por el magistrado instructor, atendiendo a las reglas siguientes:

I.- Se notificarán personalmente el emplazamiento, las citaciones, los requerimientos, la resolución definitiva y los autos que a su consideración sean necesarios para la debida substanciación del juicio;

II.- Se notificará por estrados, los acuerdos distintos a los señalados en la fracción anterior;

III.- Independientemente que se notifique personalmente un auto, también se notificará mediante los estrados del Tribunal.

Las notificaciones personales se sujetarán a las reglas siguientes:

I.- Se entenderán con las partes por sí mismas o a través de sus representantes legales o persona autorizada, ya sea en las instalaciones del Tribunal si estuvieran presentes, o bien en el domicilio señalado para tal efecto;

II.- Para la práctica de las notificaciones que deban hacerse en el domicilio que se haya señalado para tal efecto, se observarán las reglas siguientes:

- a) El actuario o notificador autorizado se cerciorará de que es el domicilio señalado por el interesado;
- b) Cerciorado de lo anterior, requerirá la presencia del interesado o de persona autorizada para oír y recibir notificaciones.

Si alguna de las personas mencionadas está presente, se entenderá con ella la diligencia, previa identificación, entregando cédula en la que hará constar la fecha y la hora en que se entregue, levantándose acta de la diligencia, a la que se agregará copia de la cédula, en la que se procurará recabar la firma de aquél con quien se hubiera entendido la actuación; asimismo, se asentarán las demás manifestaciones que haga el que reciba la notificación;

c) En caso de que no se encuentre al interesado o a persona autorizada, se dejará citatorio para que cualquiera de éstas espere al notificador en la hora que se precise y que en todo caso, será después de seis horas de aquella en que se entregó el citatorio y dentro de las veinticuatro horas siguientes.

d) En el citatorio se incluirá el apercibimiento de que, en caso, de no esperar al notificador en la fecha y hora señalada, la diligencia se practicará por conducto de los parientes, empleados o domésticos del interesado o de cualquier otra persona que se encuentre en el domicilio o, en su caso, por fijación de la cédula respectiva en el exterior del inmueble, sin perjuicio de practicar la notificación por los estrados; y

e) En los casos en que no se encuentre en el domicilio persona alguna con quien pueda entenderse la diligencia o ésta se negare a recibirla; la notificación podrá hacerse con algún vecino o bien se fijará cédula en la puerta principal del inmueble.

**Artículo 156.** Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen.

**Artículo 157.** Practicada la notificación, el actuario asentará la razón respectiva, en la que deberá precisar la fecha, hora y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se practicó la misma.

**Artículo 158.** La notificación omitida o irregular se entenderá hecha a partir del momento en que el interesado se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

**Artículo 159.** Serán nulas las notificaciones que no fueren hechas en la forma que establecen las disposiciones de este Título.

Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha, podrán solicitar su nulidad ante el magistrado instructor que conozca del asunto que la motivó, hasta antes del cierre de instrucción. El Pleno la resolverá de plano, sin formar expediente.

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

Si se declara la nulidad de la notificación, se impondrá una multa igual al monto de uno a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al servidor público responsable. En caso de reincidencia, podrá ser destituido de su cargo.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá seguirse el procedimiento previsto en el título cuarto de este Reglamento.

**Artículo 160.** El plazo para interponer la demanda en contra de los actos o resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, será de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le hubiese notificado al afectado o del que se hubiere tenido conocimiento u ostentado sabedor de la misma, o de su ejecución.

**Artículo 161.** El cómputo de los plazos se sujetará a las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y

II. Se contarán por días hábiles.

#### **CAPÍTULO IV** De los impedimentos

**Artículo 162.** En caso de que se presente algún impedimento, los magistrados instructores deberán excusarse en términos previstos en la presente Ley.

**Artículo 163.** Los Magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán por escrito la manifestación respectiva ante el Pleno por medio del Magistrado Presidente.

Las partes podrán recusar a los magistrados por cualquiera de las causas a que se refiere la presente Ley. La recusación con causa se hará valer ante el Pleno, el cual decidirá.

Al interponer la recusación con causa, las partes interesadas aportarán las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Si se declarare infundada la recusación interpuesta, el Pleno decidirá de acuerdo con su prudente arbitrio si hubo mala fe por parte de quien la hace valer y, en tal caso, le impondrá una sanción consistente en multa por el importe de diez a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se interpuso la recusación.

#### **CAPÍTULO V** De la demanda y contestación

**Artículo 164.** La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los requisitos formales siguientes:

I. Nombre y domicilio del actor y, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II. Las resoluciones o actos administrativos que se impugnan;

III. La autoridad o autoridades responsables, así como su domicilio;

IV. Los agravios causados por el acto impugnado;

V. La fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución o resoluciones que se impugnan;

VI. La descripción de los hechos y, de ser posible, los fundamentos de derecho;

VII. Las pruebas que se ofrezcan; y,

VIII. La firma del quejoso.

El actor deberá acompañar una copia de la demanda y de los documentos anexos a ella, para correr traslado a cada una de las demás partes.

**Artículo 165.** Dentro de las veinticuatro horas posteriores a haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará al magistrado instructor que corresponda.

**Artículo 166.** Una vez recibida la demanda por el Magistrado instructor ordenará, en su caso, prevenir al actor o propondrá al Pleno su desechamiento de plano.

La demanda se desechará en los casos siguientes:

- a) Si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, y
- b) Si siendo oscura o irregular y prevenido el actor para subsanarla no lo hiciere en el plazo de cinco días.

La oscuridad o irregularidad subsanables, no serán más que aquellas referentes a la falta o imprecisión de los requisitos formales a que se refiere el artículo 111 de este Reglamento, con excepción hecha de lo previsto en la fracción VIII del citado artículo.

Si se encontrare acreditada debidamente alguna causa evidente de improcedencia el magistrado instructor propondrá al Pleno el acuerdo para su desechamiento de plano.

**Artículo 167.** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el magistrado instructor la admitirá y mandará emplazar a la autoridad o autoridades responsables para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sean notificadas, rindan el informe justificado correspondiente.

Una vez rendido el informe o informes justificados por parte de la autoridad o autoridades responsables, el magistrado instructor, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes admitirá, en su caso, las pruebas ofrecidas por las partes y señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas, que tendrá verificativo dentro de un plazo que no excederá de treinta días hábiles y dictará las demás providencias que procedan con arreglo a este Título.

El plazo para rendir el informe justificado correrá para las autoridades responsables individualmente.

Las autoridades responsables en su informe justificado, se referirán a cada uno de los puntos contenidos en el escrito de demanda, citarán los fundamentos legales que consideren aplicables y ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes.

**Artículo 168.** Si la autoridad responsable no rindiera el informe justificado dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el magistrado instructor declarará la preclusión correspondiente y tendrá por cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario.

## **CAPÍTULO VI** De la suspensión

**Artículo 169.** La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Pleno a propuesta del magistrado instructor.

Una vez otorgada la suspensión, se notificarán de inmediato a la autoridad o autoridades responsables para su cumplimiento.

**Artículo 170.** La suspensión podrá ser solicitada por el actor hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada.

Para el efecto anterior, el magistrado instructor someterá a la consideración del Pleno el acuerdo respectivo.

Previo al otorgamiento de la suspensión, deberá verificarse que con la misma no se afecten disposiciones de orden público, los derechos de terceros, el interés social o se dejare sin materia el juicio respectivo.

La suspensión podrá ser revocada por el Pleno en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

## **CAPÍTULO VII** De las pruebas

**Artículo 171.** En el escrito de demanda y en informe justificado, deberán ofrecerse las pruebas. Las supervenientes podrán ofrecerse cuando aparezcan y hasta la audiencia respectiva.

**Artículo 172.** Se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional y la testimonial, las que fueren contrarias a la moral y al derecho.

Aquellas que ya se hubiesen rendido ante las autoridades demandadas, a petición de parte, deberán ponerse a disposición del magistrado instructor con el expediente respectivo.

**Artículo 173.** El magistrado instructor podrá recabar de oficio y desahogar las pruebas que estime conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

**Artículo 174.** El magistrado instructor podrá decretar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

**Artículo 175.** A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados solicitarán al magistrado instructor que las requiera para tales efectos, aplazando la audiencia, en su caso, por un plazo que no excederá de diez días. Realizando el requerimiento, si las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el magistrado instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de este Reglamento o de las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 176.** La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán pertenecer a un colegio de su materia debidamente registrado cuando de trate de profesionistas. Las partes, o en su caso el Tribunal, nombrarán sólo a los peritos de las listas que cada año formule el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal o los colegios de las distintas profesiones.

**Artículo 177.** Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el magistrado instructor, Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

I. Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;...

II. Interés directo o indirecto en el juicio; y

III. Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

## CAPÍTULO VIII

### De la improcedencia y el sobreseimiento

**Artículo 178.** El Juicio de Inconformidad Administrativa es improcedente:

I. Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo actor contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

II. Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados, en otro juicio, en términos de la fracción anterior;

III. Contra actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresamente;

IV. Contra actos o resoluciones, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;

V. Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al actor;

VI. Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;

VII. Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo, y

VIII. Cuando la demanda sea presentada fuera de los plazos señalados en la presente Ley.

**Artículo 179.** Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el actor se desista del juicio;

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

III. Cuando el actor falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;

IV. Cuando la autoridad responsable haya satisfecho la pretensión del actor, o revocado el acto que se impugna; y

V. Cuando no se haya efectuado acto procesal alguno durante el término de ciento ochenta días naturales, ni el actor hubiera promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del juicio.

## **CAPÍTULO IX**

### De la audiencia

**Artículo 180.** La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de este Título, las pruebas ofrecidas por las partes y que previamente hayan sido admitidas por el magistrado instructor, donde se haya ordenado la preparación de aquellas que así lo ameriten.

La falta de asistencia de las partes, no impedirá la celebración de la audiencia.

Las pruebas que se encuentren preparadas se desahogarán, dejando pendientes para la continuación de la audiencia las que no lo hubieren sido, en cuyo caso, el magistrado instructor deberá dictar las providencias necesarias para su oportuno desahogo en la continuación de la audiencia que, en su caso, se fije.

**Artículo 181.** Presente el magistrado instructor, se celebrará la audiencia el día y hora señalados al efecto. A continuación, el Secretario llamará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de este Título deban intervenir en la audiencia, y el magistrado instructor determinará quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

**Artículo 182.** La admisión y forma de preparación de las pruebas se hará previamente al señalamiento de la audiencia para su desahogo y se sujetará a las siguientes reglas:

I. Se admitirán las relacionadas con los puntos controvertidos que se hubieren ofrecido en la demanda y el informe justificado, así como las supervenientes;

II. Se desecharán las que el actor debió rendir y no aportó ante las autoridades en el procedimiento administrativo que dio origen a la resolución que se impugna; salvo las supervenientes y las que habiendo sido ofrecidas ante la autoridad responsable no hubieren sido rendidas por causas no imputables al oferente.

III. Si de admitiere la prueba pericial, en caso de discordia, el Magistrado instructor nombrará un perito, quien dictaminará oralmente y por escrito. Las partes y el Magistrado instructor podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación con los puntos sobre los que dictaminaren.

**Artículo 183.** Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que concluya la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, el magistrado instructor señalará fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de alegatos, en la cual, las partes podrán alegar de manera verbal o en forma escrita por sí mismas o por conducto de sus representantes legales.

Una vez concluida la audiencia de alegatos, el magistrado instructor declarará cerrada la instrucción.

**Artículo 184.** Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el magistrado instructor propondrá al Pleno el proyecto de resolución que corresponda.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá duplicarse en virtud de la complejidad del asunto o del número de las constancias que integren el expediente, lo cual deberá ser notificado a las partes de manera personal.

El Pleno tendrá un plazo de hasta veinte días hábiles para emitir la resolución.

## **CAPÍTULO X** De la sentencia

**Artículo 185.** El Tribunal, al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la controversia planteada.

**Artículo 186.** Las sentencias que dicte el Pleno del Tribunal en los juicios de inconformidad administrativa serán definitivas e inatacables y tendrán como efectos confirmar, modificar o recovar el acto o resolución impugnados.

**Artículo 187.** Las sentencias que emita el Tribunal, en la materia, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido según el prudente arbitrio del Pleno, salvo las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena;

II. Los fundamentos legales en que se apoye, debiendo limitarlo a los puntos cuestionados y a la solución de la controversia planteada;

III. Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos que se confirmen, modifiquen o revoquen; y

IV. Los términos en los que deberá ser cumplida la sentencia por parte de la autoridad responsable, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de veinticinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

## **CAPÍTULO XI** Del cumplimiento de la sentencia

**Artículo 188.** El actor podrá acudir en queja al Pleno, en caso de incumplimiento de la sentencia y se dará vista a la autoridad responsable por el plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo referido, el Pleno resolverá a propuesta del magistrado instructor, si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un plazo de cinco días hábiles, amonestándola y previniéndola de que, en caso, de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

## **CAPÍTULO XII** De la Regularización del Procedimiento.

**Artículo 189.** El magistrado instructor o el Pleno podrá ordenar de oficio, aún fuera de las audiencias, que se subsane toda omisión que notare en la substanciación del juicio, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante de que no podrá revocar sus propias determinaciones.

**Artículo 190.** La regularización del procedimiento es procedente únicamente contra determinaciones de trámite; como serían, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes supuestos:

- a) El no proveimiento respecto a una prueba ofrecida por los litigantes,
- b) Cuando no se haya desahogado una prueba que previamente haya sido admitida por el Magistrado instructor;
- c) La omisión de no acordar en su totalidad la promoción de alguna de las partes;
- d) Señalar fecha para audiencia;

- e) Corregir el nombre de alguna de las partes;
- f) Omita acordar lo relativo a las autorizaciones de los abogados o licenciados en derecho;
- g) Todas aquellas que sean de la misma naturaleza.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** - Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese también en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.-** El Tribunal Electoral del Distrito Federal, contará con un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para modificar el Reglamento Interior que lo rige, tomando en consideración las reformas de esta Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.-**  
Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

I. a III. ...;

IV. Concebida como una institución de servicio, la Universidad brindará a los estudiantes los apoyos académicos necesarios para que tengan éxito en sus estudios. Uno de estos apoyos será un diagnóstico de las condiciones de preparación académica con las cuales los inician, y la indicación acerca de cómo subsanar sus deficiencias; y otro será establecer bibliotecas y audiotecas, las cuales deberán contar con libros de consulta en sistema braille;

V. a X. ...

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión también en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO, PRESIDENTE.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, SECRETARIO.- DIP. AGUSTÍN CARLOS CASTILLA MARROQUÍN, SECRETARIO.-**  
Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los doce días del mes de noviembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Único.-** Se reforman los artículos 556, fracción I y 561 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 556.-** Todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I. Que garantice el monto estimado de la reparación del daño;

DEROGADO.

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo;

II a IV. ...

...

...

a). a e). ...

**ARTÍCULO 561.-** La naturaleza de la caución quedará a elección del inculpado, quien al solicitar la libertad manifestará la forma que elige, para los efectos de la fracción V del artículo anterior. En el caso de que el inculpado, su representante o su defensor no hagan la manifestación mencionada, el Ministerio Público, el juez o el tribunal, de acuerdo con el artículo que antecede, fijará las cantidades que correspondan a cada una de las formas de la caución.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. MIGUEL CEDILLO FERNANDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los seis días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON,** Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.**

**D E C R E T A**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Primero.-** Se adicionan los artículos 556 Bis, 556 Ter y 556 Quater del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 556 Bis.-** En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Se entenderá que existe riesgo para el ofendido o para la sociedad, por la conducta precedente del inculcado o por las circunstancias y características del delito cometido, según corresponda, cuando:

- I. El inculpado, por delito doloso no grave, haya sido previamente condenado por la comisión de delito doloso grave, en sentencia ejecutoriada, siempre y cuando no haya transcurrido el término de la prescripción que señala la ley.
- II. El inculpado esté sujeto a otro u otros procesos penales anteriores por delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad;
- III. Existan elementos probatorios de que el inculpado se sustraerá a la acción de la justicia, si la libertad provisional le es otorgada;
- IV. Exista el riesgo fundado de que el inculpado cometa un delito doloso contra la víctima u ofendido, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el procedimiento o algún tercero, si la libertad provisional le es otorgada;
- V. El inculpado haya cometido un delito doloso en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal; o
- VI. El inculpado se haya sustraído con anterioridad a la acción de la justicia, impidiendo con ello la continuidad del proceso correspondiente.

El Agente del Ministerio Público, durante el procedimiento de Averiguación Previa, negará la libertad provisional del inculpado cuando se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el presente numeral. Para tal efecto, está obligado a realizar las diligencias de investigación para asegurar su cumplimiento.

El Juez de la causa, en todo caso, dará aviso por escrito al Procurador General de Justicia del Distrito Federal cuando se desprenda de autos el incumplimiento de la disposición anterior, por parte del Agente del Ministerio Público.

**Artículo 556 Ter.-** La información que se presente para acreditar los supuestos previstos en el artículo anterior y corra agregada en autos, en ningún caso será considerada por el Juez para determinar el grado de culpabilidad al individualizar las penas y medidas de seguridad, sino en los casos y bajo las condiciones que señale el Código Penal para el Distrito Federal.

**Artículo 556 Quater.-** El Juez o Agente del Ministerio Público revocarán la libertad provisional concedida al procesado o indiciado cuando se actualice cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 556 Bis o el delito se reclasifique como grave.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 269 y 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 269.- ...**

I. a II. ...

III. ...

a) a f) ...

g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos de los artículos 556 y 556 Bis de este Código.

...

IV. ...

...

...

**Artículo 556.- ...**

I. a IV. ...

**Derogado.**

**Derogado.**

**a) a e) derogado.**

**Artículo Tercero.-** Se reforman los artículos 293 y 299 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 293.- ...**

I. a VI. ...

VII. Otorgue la libertad provisional bajo caución durante la averiguación previa cuando no se reúnan los requisitos previstos en el artículo 556 o se actualicen uno o varios supuestos del artículo 556 Bis, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

VIII. a X. ...

**Artículo 299.- ...**

I. a VI. ...

VII. Otorgue la libertad provisional bajo caución cuando no se reúnan los requisitos previstos en el artículo 556 o se actualicen uno o varios supuestos del artículo 556 Bis, ambos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

VIII. a IX. ...

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO, SECRETARIO.- Firmas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los siete días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.- Capital en Movimiento**)

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO****ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ÚNICO.-** Se adiciona la fracción X al artículo 296 del Código Financiero del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 296.- ...**

**I a IX.- ...**

**X.-** Las empresas que realicen proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que impacten en el Distrito Federal, de conformidad con las reglas generales que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 80% del Impuesto sobre Nóminas causado por las erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado de investigadores y tecnólogos contratados especialmente para el desarrollo de dichos proyectos.

Los contribuyentes a que se refiere esta fracción deberán acreditar que realizan programas científicos mediante una constancia emitida por el mismo Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, donde se precise el personal científico contratado, las erogaciones destinadas a remunerar dicho trabajo subordinado, el tipo de programas y los beneficios que representan para la población del Distrito Federal.

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RAÚL ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO MIGUEL CEDILLO FERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, base segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

---

## **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, 87 y 88 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracciones I y XVII, 23 y 23 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 83, 84 y 85 de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XIV y XV del artículo 2º, el primer párrafo del artículo 3º, las fracciones II y IV, penúltimo y último párrafo del artículo 51, las fracciones V, VI y VIII del artículo 54, la fracción VI del artículo 55 y la fracción IV del artículo 56; **se adicionan** la fracción XIV Bis al artículo 2º, el artículo 41 bis, el artículo 56 bis y el artículo 56 ter; y **se derogan** la fracción VII del artículo 2º, la fracción XIII del artículo 4º, la fracción III del artículo 51; el artículo 52; el artículo 53; el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción VI y el último párrafo del artículo 55; la fracción V del artículo 56, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** ...

**I a VI.** ...

**VII.** Se deroga

**VIII a XIII** ...

**XIV. Secretaría:** La Secretaría de Protección Civil;

**XIV Bis. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos; y

**XV. Tercer Acreditado:** Persona física o moral registrada y autorizada para proporcionar servicios de asesoría y consultoría, capacitación, elaboración de programas de protección civil o de estudios de riesgo vulnerabilidad.

**Artículo 4º.-** ...

**I. a XII.** ...

**XIII.** Se deroga

**XIV. a XVI.** ...

**Artículo 3.-** La aplicación de este ordenamiento corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Protección Civil y sus Unidades Administrativas, así como de las Delegaciones del Distrito Federal, en los términos que precise la Ley, el presente ordenamiento, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su correspondiente Reglamento.

**Artículo 41 Bis.-** Las facultades y atribuciones a que se refiere el presente Capítulo, se entenderán referidas a la Dirección General de Prevención, dependiente de la Secretaría de Protección Civil.

**Artículo 51.-** ...

...

**I. ...**

**II.** La persona física y/o moral, por conducto de su Representante Legal, previamente a la obtención del registro debe acreditar una experiencia mínima de cinco años en protección civil.

**III.** Se deroga

Se deroga

**IV.** Cuando el registro solicitado sea únicamente para impartir capacitación referente a los Programas Internos de Protección Civil, el solicitante, además de satisfacer los requisitos que señala el artículo 55 de este Reglamento, deberá acreditar la evaluación que al efecto realice la Dirección General.

...

...

La Dirección General deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

El registro obtenido tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser renovado, siempre que el Tercero Acreditado cumpla con lo señalado en el artículo 56 Bis de este Reglamento..

**Artículo 52.-** Se deroga

**Artículo 53.-** Se deroga

**Artículo 54.-** ...

**I. a IV.** ...

**V.** Constancia de registro vigente como agente capacitador externo, expedido en términos de la legislación laboral;

**VI.** Relación de personal responsable de impartir los cursos de capacitación en esta materia, anexando respecto de cada uno de ellos:

a) a c)...

**VII.** ...

**VIII.** Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir; el cual deberá contener nombre, domicilio y teléfono de la empresa, en el que no deberá aparecer sello, logotipo o insignia perteneciente a instituciones oficiales; y

Se deroga

**IX.** ...

**Artículo 55.-** ...

**I. a V.** ...

a) a h) ...

**VI.** Copia fotostática del formato del diploma o constancia que vayan a expedir; el cual deberá contener nombre, domicilio y teléfono de la empresa, en el que no deberá aparecer sello, logotipo o insignia perteneciente a instituciones oficiales;

Se deroga

**VII. a VIII. ...**

Se deroga

**Artículo 56.- ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Relación de personal y currículum, de cada uno de los técnicos y profesionistas responsables de la elaboración de los estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como copia de los documentos con los que acrediten sus conocimientos en la materia.

**V.** Se deroga.

**Artículo 56 Bis.-** Los terceros acreditados que soliciten la renovación de su registro, deberán presentar la solicitud por escrito, 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo, ante la Dirección General, a la que anexará:

**I.** Copia Fotostática de las constancias donde se acredite que se han tomado cursos de actualización y capacitación en materia de Protección Civil, por un equivalente de 25 horas como mínimo durante la vigencia del registro por renovarse, a través de documentos expedidos por instituciones oficiales o académicas legalmente reconocidas.

**II.** Presentar bajo protesta de decir verdad, un informe de las actividades desarrolladas durante la vigencia del registro, listando los Programas Internos y/o Especiales de Protección Civil que haya elaborado y, en su caso, la capacitación que hubiere impartido que sólo podrá ser respecto de las brigadas que se mencionan en los Términos de Referencia y para las que se haya expedido el registro durante el año anterior, el cual deberá contener:

- a) Nombre de la empresa o establecimiento, así como su domicilio.
- b) Giro comercial o actividad que se realiza en la establecimiento.
- c) Tipo de programas elaborados.
- d) Fecha de presentación de cada uno de los programas en la Delegación correspondiente.
- e) Fecha de aprobación emitida por la Delegación, y
- f) Tipo, nombre y lugar de impartición de los cursos, así como número de asistentes.

**III.-** Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro que se renueva, siguen estando vigentes, en caso contrario, se señalen las modificaciones a que hubiera lugar.

**Artículo 56 Ter.-** Los registros a que se refiere el presente capítulo podrán ser prorrogados por única ocasión hasta por un periodo de 6 meses, mediante Acuerdo Administrativo del Director General, con el aval de los Titulares de la Secretaría y de la Subsecretaría, cuando concurren circunstancias especiales que hubieran impedido su renovación en los términos previstos en el artículo anterior.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.**

---

**PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL 2007-2012**  
**CIUDAD CON EQUIDAD, INCLUYENTE Y PARTICIPATIVA**  
**COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Ciudad de México a 3 de Diciembre de 2007**

## **1. MARCO INTRODUCTORIO**

El desarrollo social es la razón fundamental de ser de un gobierno de izquierda y socialmente comprometido. La política social ha sido el rasgo distintivo de los gobiernos democráticos electos desde el año 1997 en un proceso virtuoso de acumulación de derechos con recursos y de recursos con derechos.

En estos diez años se han puesto en marcha un amplio conjunto de programas y acciones destinándose importantes recursos para cumplir con el compromiso de hacer efectivos los derechos sociales de las y los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito Federal.

La construcción del desarrollo social en la ciudad ha sido posible gracias al compromiso del Gobierno con la perspectiva de los derechos en el marco de una nueva relación con la sociedad y sus expresiones organizadas. Desde su autonomía las organizaciones de la sociedad civil han hecho contribuciones fundamentales en el campo conceptual, en la formulación de programas y en el impulso de iniciativas innovadoras en el desarrollo social del Distrito Federal.

El actual Gobierno del Distrito Federal se propone recoger y consolidar los logros acumulados en materia de política social y profundizar el rumbo, ampliar el goce de los derechos y la cobertura de los programas, así como también realizar acciones que permitan garantizar la calidad de los servicios sociales que se prestan a la población.

Lograr un adecuado nivel de calidad de vida para el conjunto de la sociedad a fin de disminuir las profundas desigualdades económicas, sociales y territoriales que prevalecen en la ciudad, es el principal desafío de una acción socialmente responsable. Para el Gobierno del Distrito Federal, invertir en la gente y ampliar sus posibilidades de desarrollo es una obligación.

Es prioridad de este gobierno combatir las principales causas que originan la pobreza y la exclusión, dotando a los grupos excluidos de las herramientas necesarias para que adquieran las capacidades necesarias que les permitan superar las adversas condiciones económicas y sociales.

Como se señala en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, la marginación y desigualdad limitan severamente las posibilidades de desarrollo de un amplio número de personas. La pobreza, la discriminación y la inequidad reducen las opciones de vida y amenazan la capacidad de elección y la libertad. Además, son un lastre para la prosperidad de las ciudades y naciones, porque reducen las oportunidades de contribuir al crecimiento y bienestar social.

Nuestro compromiso es trabajar intensamente, ser un buen gobierno que promueva la generación de actividades económicas generadoras de empleos dignos, materialice los derechos de las y los ciudadanos, logre el progreso social y asuma un compromiso inquebrantable con el combate de la desigualdad, la discriminación y la pobreza. México y su ciudad capital serán competitivos en el sistema global de ciudades si logramos si logramos consolidar un régimen y un Estado social de derechos que nos permita contar con un Distrito Federal con equidad y fuerte cohesión social.

El Gobierno de la Ciudad de México es consciente que para promover una vida más igualitaria debe profundizar la democracia local, impulsando valores y comportamientos propios de una cultura de la equidad que permita alcanzar el bienestar individual, familiar y social. Para ello deberán combatirse las prácticas discriminatorias, la explotación infantil y la violencia hacia las mujeres en todos los ámbitos de la vida privada y pública. La Ciudad de México se ha de distinguir por ser un espacio en el que su gobierno trabaje para que prevalezca la justicia y la equidad y el constante mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes. El sello del Distrito Federal ha de ser una dinámica de prosperidad económica que difunde sus beneficios en el conjunto la sociedad.

El gobierno de la Ciudad pretende fortalecer con su actuación la vocación humanista de su ciudadanía haciendo que el progreso adquiera su sentido auténtico: garantizar el goce de los derechos para incrementar las oportunidades de un desarrollo incluyente. La ciudad debe ofrecer a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, garantizando el acceso equitativo y la calidad de los servicios, bienes e infraestructura públicos a todas y todos sus habitantes.

El Gobierno de la Ciudad de México promueve una ciudad democrática, que reconoce y garantiza el goce universal de los derechos y que ello se exprese en calidad y cobertura en la política y los programas sociales del gobierno central y de las delegaciones. Una ciudad donde prevalezca una cultura de equidad como eje rector para alcanzar el bienestar individual, familiar y social.

Se tiene como visión una ciudad que sea reconocida por su carácter humanista, donde el progreso adquiere su sentido auténtico: incrementar las oportunidades de desarrollo para todos. De forma que la ciudad ofrezca a sus habitantes las condiciones para su crecimiento personal, donde los servicios, bienes e infraestructura públicos sean realmente públicos, accesibles a todas y todos. De esta manera la equidad habrá de constituirse como el valor fundamental y el medio privilegiado para que las mujeres y los hombres ganen autonomía y capacidad de realizar sus aspiraciones.

En la perspectiva de este gobierno, la Ciudad de México debe ser un lugar deseable para vivir por el respeto a las diferencias y las oportunidades de desarrollo que ofrezca a sus ciudadanas y ciudadanos. El Distrito Federal será el espacio de la Nación en que se constate que la equidad económica y social y la tolerancia son las mejores palancas del crecimiento económico y el desarrollo social. Para lograr esto se requiere una visión socio-económica y política que enmarque el conjunto de políticas y programas de corto y mediano plazo en el logro de un proyecto de ciudad incluyente y participativa, donde la convivencia social respetuosa de las diferencias, el ejercicio pleno de las libertades, la posibilidad de disponer de tiempo y de goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) constituyan prácticas que contribuyan a alcanzar un auténtico desarrollo de la ciudad.

El Distrito Federal requiere, merece y puede construir un régimen y un Estado social de derechos como parte medular del proyecto de ciudad al que aspiramos. La ciudad que queremos y estamos construyendo es una ciudad incluyente, de derechos, de libertades, diversa, tolerante, incluyente, progresista, humanista, para todos, con prioridad en los pobres y en constante movimiento.

Una ciudad en donde la elevación constante del bienestar incremente la cohesión social y la calidad de la convivencia; en donde, a medida que se abatan las desigualdades de todo tipo y florezca una cultura de la equidad, la ciudad supere su actual fragmentación urbana y segmentación socio-territorial, y vuelva a ser un espacio de encuentro social horizontal, un gran espacio público que genera y regenera tejido y cohesión social.

La ciudad requiere cubrir crecientes niveles de educación de calidad para sus habitantes y a la vez recuperar la capacidad educadora que encierra su vida comunitaria. Se deben promover prácticas sociales, materiales y simbólicas en favor de la igualdad, el respeto de los derechos de todos y cada uno de sus habitantes, la revalorización de la convivencia social, particularmente en el espacio público. En sus prácticas cotidianas la ciudad debe ser una gran educadora y un espacio propicio para lograr una mayor cohesión social.

Para avanzar en esta perspectiva la dimensión participativa constituye un componente de fundamental importancia. Dar voz y poder a las y los ciudadanos, a las organizaciones civiles y sociales, a las y los vecinos, a los barrios, las colonias, los pueblos, las unidades habitacionales y las zonas residenciales es crucial para llevar adelante un proyecto de ciudad con y para la gente, generadora de un desarrollo urbano y territorial más equitativo, más armónico y que integre a la ciudad como un todo diverso y plural.

Dentro del proyecto de ciudad con equidad e inclusión social, participativa, horizontal, educadora se encuentra el propósito de recuperación de lo público, esto es, lo que es de todas y todos; los referentes de ciudad que nos dan identidad y sentido de apropiación y pertenencia.

La recuperación, fortalecimiento y extensión del interés público es una de las guías de construcción del proyecto de ciudad del Gobierno del Distrito Federal. Con el deterioro, menosprecio y abandono de lo público que rige en el plano nacional sólo se ha logrado profundizar la crisis social, política y moral del país, abatir el bienestar, profundizar la desigualdad social, exacerbar la polarización y ahogar las posibilidades de desarrollo de millones de personas.

La recuperación de lo público en el Distrito Federal nos permitirá gozar de una ciudad con justicia social, con calidad de vida, disfrutable, cohesionadora, productora de identidades colectivas y, a su vez, espacio para el desarrollo de la creatividad y la innovación individual.

Una política social de equidad e inclusión, como la del Gobierno del Distrito Federal, tiene una perspectiva de derechos para construir ciudadanía social o, si se prefiere, desarrollar la dimensión social de la ciudadanía. Por ello mismo se asume que los derechos son universales y deben ser exigibles. No son servicios que se adquieren en el mercado, sino derechos a los que se accede mediante las instituciones públicas financiadas con las contribuciones, proporcionales a los ingresos, pagados por las y los ciudadanos. Por eso la política social de derechos del Gobierno de la Ciudad de México tiene un propósito garantista y desmercantilizador en el acceso y goce de los derechos y los servicios sociales.

El presente programa de desarrollo social 2007-2012 desarrolla y concreta las líneas definidas por el Programa General de Desarrollo 2007-2012 entregado por el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en junio de 2006. El Programa es producto de un largo e intenso proceso de consulta y deliberación que incluyó la realización de 6 foros públicos, 2 sesiones de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, una sesión del Consejo de Desarrollo Social, consulta y comentarios a los borradores por parte de las 29 entidades y dependencias de la Comisión, un taller con representantes de organizaciones civiles y un taller con destacadas académicas y académicos especializados en el desarrollo social.

## **2. DE LA NATURALEZA DEL PROGRAMA**

Con fundamento en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su reglamento así como de la Ley de Planeación del Distrito Federal, el Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal es un programa de carácter especial en el que participan más de una entidad o dependencia y más de una Jefatura Delegacional. En rigor, forman parte de las acciones del Programa de Desarrollo Social las 29 dependencias y entidades que conforman la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social.

Por sus propias características el Programa tiene un carácter rector, estratégico, intersectorial, transversal y pluriterritorial. En él se sintetiza la concepción de política social del Gobierno del Distrito Federal en concordancia con los principios definidos en la ley y con los contenidos establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012. Asimismo, como la propia Ley de Desarrollo Social lo señala en su artículo 32, los programas sociales específicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán enmarcarse en los principios de esta Ley y ser congruentes con el contenido del Programa de Desarrollo Social.

En este Programa se concreta una concepción de política social sustentada en el ejercicio pleno de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

El Gobierno del Distrito Federal, a diferencia de las políticas federales, asume que la política social tiene por propósito garantizar, reconocer, ampliar, profundizar y hacer exigible el goce de los establecidos en la Constitución General de la República, en los diferentes ordenamientos internacionales suscritos por el país y en la legislación en materia social que ha sido aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. No es, por ende, una política de oportunidades, sino de derechos. No es una política de programas focalizados y condicionados de superación de la pobreza extrema, sino de combate a la desigualdad, promoción de la equidad y la inclusión social a través de políticas universalistas, territorializadas, que comprenden desde la atención de necesidades inmediatas y la creación del patrimonio familiar, hasta la formación sólida de capacidades con una política de respaldo al acceso a la educación y mejoramiento de la calidad educativa, con acciones sin precedente en el resto del país y con propósitos redistributivos hacia los grupos sociales, familias, personas y ámbitos territoriales en condiciones de pobreza, exclusión o discriminación.

Es una política que adopta criterios universales, combinados con criterios territoriales y con la identificación de grupos sociales específicos que requieren atención prioritaria. Por ello es una innovadora política social que busca la promoción de equidad en el acceso a bienes y servicios básicos, la plena inclusión social de todas y todos los ciudadanos, el combate a las marcadas desigualdades económicas, sociales y territoriales, así como el logro de mayor cohesión social.

En este tenor la siguiente fase de la planeación de la política social del Distrito Federal será la elaboración, al menos, de los siguientes programas:

- a) Ejes Transversales:
- Equidad de Género e Igualdad Sustantiva
  - Participación Ciudadana
  - No Discriminación
  - Reordenamiento Territorial y Recuperación de Espacios Públicos
- b) Programas Sectoriales:
- a. Salud
  - b. Educación
  - c. Vivienda
  - d. Trabajo, Empleo y Seguridad Social
  - e. Alimentación, Nutrición y Abasto
  - f. Asistencia y Protección Social
- c) Programas Delegacionales:
- a. Uno por cada delegación conforme a los lineamientos definidos en la Ley de Desarrollo Social
- d) Programas Específicos:
- Infancia
  - Juventud
  - Personas Adultas Mayores
  - Personas con Discapacidad
  - Pueblos y Comunidades Indígenas
  - Diversidad Sexual
  - Personas en situación de abandono
  - Violencia de Género
  - Violencia en las Familias
  - Maltrato Infantil
  - Adicciones
  - Mejoramiento de Barrios

Porque los derechos son indivisibles, la política social es una sola y tiene un carácter transversal en el conjunto de la administración pública de la ciudad. Lo anterior se expresa en este Programa que es el marco general para la conformación de los programas institucionales, especiales, delegacionales y parciales que en su conjunto conforman el marco de la planeación del desarrollo social en la Ciudad de México, desde los derechos y para los derechos.

### **3. MARCO JURÍDICO**

La política social del Distrito Federal tiene por propósito esencial el cumplimiento de los derechos reconocidos en la legislación nacional, tratados internacionales y normas locales. Por ello el Gobierno del Distrito Federal se organiza para que se gocen los derechos establecidos en la Constitución General de la República, las Leyes Federales y Generales, así como la amplia legislación local en la Ciudad de México.

En el Distrito Federal están vigentes 33 leyes aprobadas por la ALDF hacen referencia al ejercicio de los derechos básicos de todas y todos los ciudadanos: a la educación, a la vivienda, a la salud, a la alimentación, al desarrollo urbano incluyente, el al medio ambiente sano, a la no discriminación, a la vida libre de violencia, a los derechos de las mujeres, a los derechos de las y los jóvenes, a los derechos de las y los niños, los derechos de las personas con discapacidad, los derechos de las personas adultas mayores, así como los derechos específicos, a formar una sociedad de convivencia, a becas para estudiantes de educación media superior, a la pensión ciudadana para las personas adultas mayores, a los útiles escolares para estudiantes de escuelas públicas, a los libros de texto gratuitos para alumnos y alumnas de secundarias públicas, a la

interrupción legal del embarazo y al pago por la prestación de servicios ambientales, al fomento a las actividades de las organizaciones civiles y a la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas.

Es un marco jurídico local amplio y complejo en proceso constante de renovación y actualización, a través del reconocimiento e institucionalización de más y nuevos derechos y en el cual se establecen las bases para construir la institucionalidad que exige el cumplimiento de los derechos sociales. La lógica que predomina en el marco jurídico en materia social de la ciudad es, precisamente, la acumulación y progresividad de los derechos en la perspectiva de su creciente exigibilidad.

Esta administración continuará con el proceso de envío de iniciativas de ley a la Asamblea Legislativa para consolidar, expandir y profundizar el marco de los derechos que rige a la Ciudad de México, aún con las limitaciones que nos impone, hasta que contemos con una Constitución Propia, la actual negación de reconocimiento de derechos políticos plenos a las y los ciudadanos y de limitación de competencias y atribuciones a sus autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno de la Ciudad de México.

El Distrito Federal cuenta con la Ley de Desarrollo Social más completa y avanzada del país que permite encuadrar la política social con una mirada de largo plazo, en función de los derechos, a favor de la igualdad, la equidad y la cohesión social.

En su artículo tercero, la Ley establece con toda precisión los objetivos y alcances de la política social en la Ciudad de México:

I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la **responsabilidad social del Estado** y asumir plenamente las **obligaciones constitucionales** en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus **derechos sociales universales**;

II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de **alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social**;

III. **Disminuir la desigualdad social** en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;

IV. Integrar las políticas y programas **contra la pobreza** en el marco de las políticas contra la desigualdad social;

V. Impulsar la política de desarrollo social, **con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales** que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;

VI. Revertir los procesos de exclusión y de **segregación socio-territorial** en la ciudad;

VII. Fomentar la **equidad de género** en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;

VIII. Implementar acciones que busquen la **plena equidad social** para todos los grupos excluidos, en condiciones de **subordinación o discriminación** por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

IX. Contribuir a construir una sociedad con **pleno goce** de sus derechos **económicos, sociales y culturales**;

X. Fomentar las más diversas formas de **participación ciudadana** con relación a la problemática social;

XI. Profundizar el reconocimiento de la **presencia indígena y la diversidad cultural** de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;

XII. Articular el **desarrollo social y el urbano**;

XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del **derecho a la ciudad**;

XIV. Fomentar la **reconstrucción del tejido social urbano** con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;

XV. **Integrar o reintegrar socialmente** a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su **dignidad y derechos**;

XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su **responsabilidad en el desarrollo social**;

XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la **Administración Pública del Distrito Federal** que se vinculen al tema del desarrollo social;

XVIII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el **diseño, monitoreo y evaluación de las políticas** de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;

XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la **plena exigibilidad de los derechos sociales** en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

Lo anterior expresa la mirada amplia de lo social que prevalece en la Ciudad de México y que la Ley obliga a dar cumplimiento, lo cual nos proponemos profundizar y redoblar con este Programa.

#### **4. LA SITUACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL: DESAFÍOS Y RETOS**

La planeación de la política social presupone responder, con una visión de mediano y largo plazo a los problemas estructurales y a las transformaciones de fondo de la sociedad y la ciudad. No puede ser, por ende, sólo un diagnóstico descriptivo o de coyuntura. Este Programa se sustenta en dos grandes temas: el de la desigualdad y la inequidad como el principal problema y desafío de la Ciudad de México y las implicaciones de los desafíos para la cuestión social desde la economía, el cambio socio-demográfico y la dimensión ambiental-territorial.

##### **4.1 Nuestro principal desafío: la desigualdad y la inequidad**

El Distrito Federal aporta cerca de una cuarta parte del Producto Nacional Bruto y constituye la economía 35 del mundo. Goza de niveles de ingreso per cápita similares a España, pero tiene una estructura de distribución del ingreso similar a la de entidades federativas de mucho menor desarrollo, como Yucatán, o de países primario exportadores como Costa Rica e incluso se acerca a El Salvador.

El Distrito Federal expresa de manera gráfica las consecuencias de un modelo de desarrollo implantado en el país de carácter oligopólico, concentrador y excluyente que ha llevado a que en este territorio de 1,500 kilómetros cuadrados vivan miembros de las familias más ricas del mundo con familias y comunidades que carecen de lo más indispensable. Esta profunda y centenaria desigualdad pasa casi desapercibida en los agregados estadísticos como el producto interno bruto per cápita, el índice de desarrollo humano o el índice de marginación por localidad y que sólo ha comenzado a emerger en las mediciones como el índice de marginación urbana o la encuesta ingreso gasto en los hogares,<sup>1</sup> donde es patente el problema

---

<sup>1</sup> El Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ubica al Distrito Federal como la entidad federativa con el más alto índice de desarrollo humano; el índice de marginación a nivel localidad 2005 del Consejo Nacional de Población también ubica al Distrito Federal en una posición óptima, sólo identifica 2 localidades catalogadas como de Muy Alta Marginación, con una población de 23 habitantes; sin embargo, en un ejercicio de mayor precisión a nivel de áreas geográficas básicas (AGEB), "El índice de Marginación Urbana, 2000, del mismo Consejo Nacional de Población, se identificaron 87 AGEB's de Muy Alta Marginación, con más de 205,000 habitantes.

añejamente identificado por la izquierda ha empezado a ser corregida por los diversos gobiernos democráticos de la Ciudad, pero no cabe duda que la desigualdad y la falta de equidad siguen siendo el principal desafío para la cohesión social, la convivencia, la democracia y la viabilidad de la ciudad en el marco de la globalización y la sociedad del conocimiento.

La desigualdad en el Distrito Federal es multidimensional. Incluye los ingresos monetarios, la calidad del trabajo y del empleo, la garantía de la seguridad social, el goce de los derechos a la salud, la educación, la vivienda, la recreación, el deporte y la cultura, el acceso a bienes y servicios urbanos, la calidad de vida en el territorio, la propiedad inmobiliaria y la disposición de tiempo libre.

Asimismo se atraviesa y agrava por las relaciones de exclusión y discriminación por razones de género, pertenencia étnica, discapacidad o para cada una de las etapas del ciclo de vida: infancia, juventud y vejez. Obedece a factores de orden estructural construidos en un largo ciclo histórico y por ello mismo desmontar y transformar este orden social de privilegios y exclusión, de concentración y precariedad reclama de un esfuerzo estratégico y permanente en la dirección de una ciudad igualitaria y con equidad.

Si bien la dimensión del ingreso no es la única fuente de la desigualdad si es factor de la mayor relevancia en su composición. Más aún cuando el Distrito Federal cuenta con un alto nivel de ingresos per cápita que debiera expresarse en niveles mucho más atenuados de desigualdad. Existe, en consecuencia, una muy fuerte concentración entre el grado de desarrollo económico alcanzado por la ciudad y su estructura distributiva.

Conforme a la Encuesta Ingreso Gasto de los Hogares del Distrito Federal 2004, el índice de Gini del Distrito Federal es de 0.4772, lo que significa que el decil X concentra el 40% del ingreso mientras que el decil I sólo accede al 2.0% del mismo. Esto es, una diferencia de 20 veces, 2000%. O colocado en otros términos el 20% con mayores remuneraciones concentra el 55% del ingreso y el 20% con menores ingresos tiene poco menos del 5%

Más grave es aún si desagregamos el coeficiente de Gini por ingreso no monetario, lo cual expresa de manera indirecta la estructura de propiedad de la vivienda al estimar el valor de la renta como parte del ingreso total. Conforme a este indicador, en el Distrito Federal el decil X concentra el 49.3% de los ingresos no monetarios contra el 2% del decil I. Esto es, la diferencia entre uno y otro sube a casi 25 veces y el coeficiente de Gini se dispara al 0.5845, esto es, coeficiente propio de los veinte países con peor distribución en el mundo

Esta desigualdad en la distribución del ingreso tiene su origen, en consecuencia, en las bajas remuneraciones de las y los trabajadores, la pérdida de poder adquisitivo del salario, la precarización del empleo y del ingreso, el debilitamiento de la seguridad social y la concentración y profundización de la inequidad en la propiedad inmobiliaria y se expresa de manera territorial, al interior y entre las diferentes delegaciones de la Ciudad de México.

Desagregada la información por delegación encontramos que existen fuertes contrastes en la estructura distributiva entre ellas. De esta manera, por ejemplo, Cuajimalpa tiene los más altos ingresos promedios por hogar del Distrito Federal y, al mismo tiempo, el peor coeficiente de Gini de la Ciudad 0.6691, lo que la coloca, si fuera municipio, en el lugar 709 de los 2,438 que componen el país. En circunstancias parecidas se encuentran otras delegaciones de altos ingresos como Miguel Hidalgo y Benito Juárez.

La estructura distributiva en la Ciudad apunta a una relación de altos ingresos per cápita o por hogar con altos niveles de desigualdad. Esto es la expresión de un modelo de crecimiento económico altamente concentrador de los beneficios en muy pocas manos.

Tenemos, en consecuencia, un resultado paradójico. La Ciudad de México genera cerca de un cuarto del PNB de México, tiene la mejor escolaridad del país, el menor tamaño promedio de los hogares y en 13 de las 16 delegaciones el coeficiente de Gini es superior al 0.50.

Si en la Ciudad en su conjunto el 20% con mayores remuneraciones concentra el 55% del ingreso y el 20% con menores ingresos tiene poco menos del 5%, llevado al ámbito delegacional tenemos que, en Miguel Hidalgo, el 20% más rico concentra el 66.7% del ingreso, en Álvaro Obregón el 63.98%, en Coyoacán el 64.54% y en Cuajimalpa el 73.89%. De ese tamaño es la concentración del ingreso en la capital de la República Mexicana.

Para el Gobierno del Distrito Federal la pobreza es una realidad social que expresa déficit en el ejercicio de los derechos sociales básicos, que tiene carácter multidimensional y que no se reduce a la dimensión del ingreso. Como lo define la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal en su artículo primero, fracción XV: "Pobreza: La incapacidad de un individuo o un hogar de satisfacer de manera digna y suficiente sus necesidades básicas en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, transporte, recreación, servicios y tiempo libre."

Con base en el estudio que mandó realizar la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal denominado "La pobreza en el Distrito Federal en 2004" y cuya elaboración estuvo a cargo de los Doctores Julio Boltvinik y Araceli Damián se realizó un estudio comparativo de los resultados de la medición de la pobreza con base en el método oficial de la Sedesol y con el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP).

<b>Cuadro 1 Pobreza en el D.F. 2004</b>			
<b>Método Sedesol</b>			
<b>Tipo de pobreza</b>	<b>Personas</b>	<b>% del total</b>	<b>% Acumulado</b>
Alimentaria	462,312	5.30	5.30
Capacidades	391,801	4.49	9.79
Patrimonio	1,638,570	18.77	28.56
Suma de pobres	2,492,683	28.56	28.56
No pobres	6,236,047	71.44	100.00
Total	8,728,730	100.00	100.00

Fuente: Cálculos propios a partir de la base de datos (con factores de expansión revisados) de la ENIGH 2004

Mientras que para Sedesol Federal en el Distrito Federal menos del 30% de la población se encuentra en situación de pobreza, esto es, la pobreza sería una cuestión de minorías. Se llega a ese resultado sobre la base de trazar líneas pobreza minimalistas en la concepción de la pobreza y reducidas a la dimensión del ingreso.

<b>Artículo 191. Cuadro 2 Incidencia de pobreza en el DF, nivel nacional, urbano y rural, 2004</b>								
<b>Tipo de pobreza</b>	<b>DISTRITO FEDERAL</b>		<b>NACIONAL</b>		<b>RURAL</b>		<b>URBANO</b>	
	<b>abs.</b>	<b>%</b>	<b>abs.</b>	<b>%</b>	<b>abs.</b>	<b>%</b>	<b>abs.</b>	<b>%</b>
Alimentaria	462,312	5.3	17,914,516	17.4	10,823,348	28.0	7,091,168	11.0
Capacidades	854,113	9.8	25,435,261	24.7	13,966,069	36.2	11,469,192	17.8
Patrimonio	2,492,683	28.6	48,625,044	47.2	22,139,967	57.4	26,485,077	41.1
No pobres	6,236,047	71.4	54,394,117	52.8	16,431,404	42.6	37,955,500	58.9

Fuente: Datos DF, Cuadro 1; demás datos, Comunicado 1

<b>Cuadro 3 Pobreza en el D F, 2004. Método Sedesol, MMIP e Ingresos MMIP (% de la Población)</b>			
<b>Concepto de Pobreza</b>	<b>Método Sedesol</b>	<b>MMIP</b>	<b>Ingresos MMIP</b>
Alimentaria/Indigencia	5.3	9.5	8.8
Capacidades/Muy Pobres	4.5	14.2	9.1
Patrimonio/Pob. Moderada	18.8	30.8	20.4
Suma de Pobres	28.6	54.5	38.3

Nota: los estratos se presentan de manera no acumulativa

No obstante, al contrastar esta metodología con el Método de Medición Integrada de la Pobreza (MMIP) se llega a resultados totalmente distintos como lo expresa el siguiente cuadro:

Lo anterior significa que conforme al método de Sedesol Federal la pobreza sólo correspondería al 28.6% de los habitantes del Distrito Federal, mientras que con el MMIP la pobreza sería propia de 5.5 de cada 10 habitantes de la capital de la República.

En la ciudad la desigualdad se expresa de manera espacial, se territorializa, rompiendo así con su propósito central que es generar integración y cohesión social. Esta desigualdad territorializada se expresa en las diferencias de satisfacción de necesidades, ejercicio de derechos y calidad de vida entre zonas, regiones y unidades territoriales del Distrito Federal.

La desigualdad en el Distrito Federal no se reduce a la concentración del ingreso y la propiedad, al acceso y disfrute de los derechos sociales, a las diferencias socio-espaciales, tiene también otras dimensiones igual de relevantes. Sin desconocer la inequidad y el agravamiento de la desigualdad que se produce por razones del ciclo de vida (infancia, juventud, vejez), por situación de discapacidad o por pertenencia étnica, el género constituye una de las más importantes matrices de desigualdad estructural en la Ciudad.

La inequidad de género no es sólo una relación de poder que reproduce la desigualdad e impide el pleno goce de los derechos humanos integrales de las mujeres. Es también un poderoso obstáculo para acceder a los beneficios del desarrollo. La experiencia internacional demuestra que las sociedades que tienen menor inequidad de género gozan también de mejores y mayores tasas de desarrollo y cuentan con democracias consolidadas y participativas.

En el año 2006 el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publicó el documento Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, en el cual encontró que al desagregar el Índice de Desarrollo Humano con indicadores de género, éste debía ajustarse, a la baja, por la pérdida de desarrollo humano atribuible a la desigualdad de género.

De esta manera, si el Distrito Federal tiene el Índice de Desarrollo Humano más alto del país, 0.8837, al introducir los indicadores de género éste baja al 0.8758, que sigue siendo el más alto del país, pero es revelador de cómo las desigualdades por roles de género, que persisten en la capital de la República, inciden negativamente en la medición del desarrollo de la entidad. Así, el Distrito Federal tuvo una merma en su IDH de alrededor 0.90 atribuible al género. En consecuencia, la medición del IDH con criterios de género evidencia la profundidad de la desigualdad derivada de las brechas entre mujeres y hombres.

Sin embargo, es de subrayarse que esta disparidad en los índices de desarrollo respecto al género no se distribuye de manera homogénea en el territorio de la ciudad encontrándose muy fuertes desigualdades entre las delegaciones en donde Benito Juárez, Coyoacán y Miguel Hidalgo tienen los mejores índices mientras las mayores carencias en materia de género se concentran en Milpa Alta, Tláhuac e Iztapalapa.

De esta manera, tomando como referencia el índice de desarrollo relativo al género sólo Benito Juárez, Coyoacán y Miguel Hidalgo se encuentran por encima de la media de la Ciudad.

Sin embargo, la desigualdad en materia de género incide en pérdida del índice de desarrollo humano de todas las delegaciones, aunque en proporciones distintas.

La desigualdad que viven las mujeres frente a los hombres se expresa a través de las brechas de desigualdad de género. En el Distrito Federal han sido documentadas, entre otras, las siguientes<sup>2</sup>:

- En educación los años promedio de escolaridad de las mujeres es de 9.8 y el de los hombres de 10.5
- El rezago educativo de los hombres es del 24.6% y el de las mujeres de 29.8%
- El porcentaje de mujeres mayores de 65 años analfabetas es de 15% mientras que el de los hombres es de 5%

---

<sup>2</sup> INCHAÚSTEGUI, Teresa. La brecha de género en el Distrito Federal. Mimeo, 2006

- En materia de ingresos el 20% de los hombres reciben más de 5 salarios mínimos, mientras que sólo lo obtienen el 17% de las mujeres
- El 22% de los hombres tiene un ingreso entre 3 y 5 salarios mínimos, la proporción de mujeres que tiene ese ingreso es de 19%

#### **4.2 Tendencias estructurales en el distrito federal y los retos para la cuestión social**

Las principales tendencias estructurales para la Ciudad de México con impacto en la cuestión social las podemos ubicar en tres dimensiones fundamentales: la económica, la socio-demográfica y la ambiental-territorial.

En la dimensión económica:

- La Ciudad de México continuará enfrentando una creciente competencia dentro del Sistema Urbano Nacional (Guadalajara, Monterrey, Querétaro, Tijuana) y en el marco del Sistema de Grandes Ciudades del Continente (Houston, Miami, Sao Paulo y Buenos Aires, principalmente) por definir el peso económico de cada ciudad en el país y el continente.
- El principal desafío económico del Distrito Federal consistirá en encontrar su nuevo perfil productivo en el marco del sistema de ciudades globales que reemplace a la ciudad fordista propia del modelo de desarrollo de sustitución de importaciones y expansión del gasto público. Asimismo convertir al Distrito Federal en un pivote de la recuperación económica a escala nacional.
- Este desafío incluye contener el proceso lento pero real de pérdida de importancia relativa del Distrito Federal en su contribución al PNB nacional, la escasa generación de empleos calificados y con seguridad social para la población más escolarizada del país, revertir el daño producido por el proceso de desindustrialización de la ciudad y la construcción de nuevos motores del desarrollo económico sostenido que pasan por la especialización en servicios financieros, turísticos y producción de alta tecnología, el fortalecimiento de las ventajas competitivas de la ciudad en términos de sus servicios de educación, salud, investigación, infraestructura cultural y localización geográfica, la necesidad de la reinserción y recuperación del liderazgo en América Latina.
- Aún en el marco desfavorable de las variables de la política macroeconómica federal y de las reglas de la globalización el Distrito Federal cuenta con un margen real para explotar su potencialidad económica y hacer pesar su condición de economía 35 del mundo.
- De esta manera es crucial la recuperación del mundo del trabajo. Para ello es indispensable lograr un crecimiento sostenido de la economía, generación de empleo de calidad con protección social, salarios dignos y derechos sociales amplios, expansión de una economía popular, social y solidaria frente a la realidad actual de bajas tasas de crecimiento, debidas a la política económica federal, expansión de la precarización e informalización del trabajo y una estructura distributiva reconcentradora del ingreso como resultado central del modelo vigente de acumulación.

En la dimensión socio-demográfica:

- El primer reto lo constituye la transformación del tamaño, estructura y características de la población. Es previsible que el Distrito Federal mantenga una población estable en los próximos años e inclusive que disminuya ligeramente en términos absolutos. Ello implica riesgos y oportunidades. De un lado parece inevitable la reducción del peso demográfico relativo del Distrito Federal, aunque no necesariamente de la Zona Metropolitana y del otro lado, abre la posibilidad para un desarrollo social con cobertura universal pero de características intensivas, diferenciadas y especializadas.

- El reto demográfico de la ciudad implica que simultáneamente se contará con una población juvenil creciente junto con la continuación del proceso de envejecimiento de la población de la ciudad. Jóvenes y Personas Adultas Mayores constituyen los grupos demográficos de crecimiento más dinámico con una amplia agenda de derechos y demanda de servicios. El tema del empleo, la educación, la vivienda, la recreación y la cultura es central para lograr procesos de inclusión social de las y los jóvenes, así como el tema de la seguridad social, pensiones, servicios médicos especializados, recreación y cultura es fundamental para adecuar la ciudad al proceso de envejecimiento. El Distrito Federal vive una transición socio-demográfica profunda que deberá ser uno de los ejes de los nuevos derechos sociales, las nuevas políticas y la nueva convivencia urbana a fin de construir para ellos nuevos horizontes de futuro. El riesgo de no hacerlo es profundizar la exclusión social de las y los jóvenes, incrementar la violencia y la inseguridad, así como atestiguar el crecimiento de su emigración a otras entidades o a los Estados Unidos y la pérdida del principal recurso productivo de la ciudad. En el caso de las personas adultas mayores, el riesgo es que se desarrolle en la ciudad un proceso de envejecimiento con pobreza, exclusión y aislamiento social.
- La transformación de la estructura de la población implica también una modificación muy profunda de las características de las familias. La tendencia seguirá siendo la reducción del tamaño promedio de las familias y su creciente diversificación. Aún cuando se reduzca la dimensión de la población seguirá creciendo el número de hogares y por ende la necesidad de nuevas viviendas, probablemente más pequeñas y adecuadas a una nueva estructura familiar. Es de prever que en el Distrito Federal existan cada vez más hogares uniparentales, mayor número de hogares con jefatura femenina, mayor número de familias reconstituidas, de segundas y terceras nupcias y familias formadas por personas del mismo sexo, todo lo cual implica reconocimiento de derechos y construcción de políticas en un marco de creciente diversidad de los arreglos familiares.
- El género es uno de los factores estructurales cruciales de la desigualdad en la ciudad. Frente a ello se requiere una transformación profunda y transversal de la morfología de la ciudad, la estructura de los servicios educativos, médicos y públicos, la organización del espacio público, la disposición del tiempo libre, la definición de los horarios de trabajo, las características de la vialidad y del transporte, la concepción de la seguridad pública, entre otros.
- Atención especial requerirá la infancia de la Ciudad de México para garantizarle sus derechos básicos, la universalidad de la educación con calidad y sentido social, el crecimiento en un ambiente libre de violencia, la dotación de servicios públicos de cuidado, recreación y desarrollo para revertir los actuales procesos de callejerización y abandono. Las nuevas realidades demográficas de la ciudad con hogares más pequeños y mujeres incorporadas al mercado de trabajo obligan a la construcción de servicios pertinentes para la infancia que les garanticen el goce temprano de derechos y oportunidades.
- La ciudad se caracterizará por una visibilidad creciente de su diversidad étnica y cultural. Continuará el proceso de reclamo de derechos e inserción urbana equitativa por los integrantes de los pueblos indígenas en la Ciudad de México. La creciente visibilidad de la diversidad cultural tendrá un fuerte impacto en la estructura jurídica, política y programática del Distrito Federal. La diversidad cultural pondrá sobre la mesa la necesidad de contar con políticas y programas sociales acordes con la naturaleza multiétnica, pluricultural y polilingüística del Distrito Federal.
- El principal reto de la ciudad será articular las políticas económicas con las políticas sociales para recuperar a la ciudad como un ámbito de goce de derechos, integración horizontal y nueva cohesión social. Por ello será estratégica la construcción de nuevas relaciones de convivencia que superen la actual fragmentación entre clases sociales, delegaciones, barrios y colonias, mujeres y hombres, jóvenes y viejos, indígenas y mestizos, heterosexuales y homosexuales en una nueva convivencia urbana con menos desigualdad, sin segregación socio-espacial con equidad de género y sin sexismo, racismo y homofobia.

En la dimensión ambiental-territorial:

- El desafío principal consiste en garantizar el derecho a la ciudad a partir de la armonización y complementación entre un desarrollo social con equidad y un desarrollo urbano incluyente. En este sentido requerirán articularse las políticas económicas y sociales con las políticas ambiental-territoriales. La articulación entre desarrollo social y

desarrollo urbano en la perspectiva del derecho a la ciudad con equidad es fundamental para contener, revertir y superar tanto la segregación socio-espacial como la creciente fragmentación urbana. La recuperación, revitalización y reapropiación social del espacio público implica la mejora cualitativa de la condición urbana y social de barrios, pueblos, colonias y unidades habitacionales. Esto es, recuperar el espacio público desde abajo y con las comunidades.

- Será fundamental un ordenamiento territorial que permita la viabilidad y sostenibilidad de la ciudad y en donde se logre equilibrar la distribución entre población y servicios y garantizar la recuperación y desarrollo sustentable del suelo de conservación del Distrito Federal.
- Es previsible que continúen las altas tasas de movilidad de la población entre delegaciones y entre la Ciudad y la Zona conurbada, por lo que se requerirán encontrar formas de gestión y financiamiento de programas y servicios más flexibles acordes con una dinámica altamente fluida de movimiento y residencia de la población.
- El desafío más grande, sin embargo, lo representa el futuro de la Zona Metropolitana. Cada vez es más grande la distancia entre la ciudad administrativa y la ciudad real. Crecientemente se revelan las grandes insuficiencias de los actuales mecanismos de coordinación metropolitana, por lo que el desafío de encontrar un nuevo arreglo jurídico-político-administrativo para la Zona Metropolitana aparece como el mayor reto en términos de las nuevas políticas ambiental-territoriales. Parece claro que sin resolver de manera duradera y visionaria la dimensión metropolitana es limitado el esfuerzo que pueda hacer solo el Distrito Federal en una perspectiva de ordenamiento del territorio y de sustentabilidad ambiental de la ciudad.

## 5. OBJETIVOS PARA LOS PRÓXIMOS VEINTE AÑOS

Todas las políticas, programas y acciones de corto y mediano plazo se articularán y serán consistentes con el objetivo estratégico de la construcción de un régimen y un Estado social de derechos en el Distrito Federal.

Para construir el régimen y el Estado social de derechos, el Distrito Federal deberá lograr en un plazo no mayor de 20 años, al menos:

- El mejor coeficiente de distribución del ingreso del país y equivalente al de un país desarrollado;
- Eliminación de la pobreza absoluta;
- Garantizar la exigibilidad de los derechos sociales y avanzar en su justiciabilidad;
- Contar con una democracia participativa consolidada y con instrumentos efectivos para darle carácter vinculatorio a las decisiones emanadas de la participación ciudadana;
- Institucionalización de procedimientos que garanticen la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones de los asuntos públicos;
- Eliminación del trabajo precario y del trabajo infantil;
- Universalización del seguro de desempleo;
- Garantía de seguridad y protección social universal;
- Salarios justos, empleo de calidad y vigencia plena de los derechos laborales;
- Economía popular, social y solidaria fuerte y de alto impacto;
- Sistema de desarrollo sustentable para la zona rural y elevación de la calidad de vida de los pueblos originarios y los productores rurales;
- Quince años de instrucción garantizada;
- Educación Media Superior universal;
- Duplicar el número de habitantes con estudios universitarios terminados;
- Sistema de investigación científica e innovación tecnológica internacionalmente reconocido;
- Educación intercultural para todas y todos los habitantes;
- Cobertura universal y gratuita en el ejercicio del derecho a la salud;

- Control y en su caso disminuir la mortalidad por diabetes mellitus, enfermedades del hígado y accidentes;
- Continuar garantizando la seguridad sanitaria del Distrito Federal;
- Plena compatibilidad de los servicios de salud con el nuevo perfil epidemiológico de la ciudad y con perspectiva de género;
- Garantía universal del derecho a la vivienda digna;
- Garantizar a las mujeres, las personas adultas mayores, las y los jóvenes, las familias y comunidades indígenas y las personas con discapacidad el goce del derecho a una vivienda digna, adecuada y pertinente a sus condiciones económicas, físicas y culturales;
- Sustitución de las viviendas en situación de riesgo por viviendas seguras y en propiedad;
- Nuevo modelo urbano y arquitectónico en el diseño de vivienda en conjunto y unidades habitacionales que promuevan la integración y cohesión social, la preservación y fortalecimiento de los espacios públicos y las áreas comunes, la seguridad de las mujeres y el desarrollo de la cultura cívica y la participación ciudadana;
- Plena equidad de género, eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y garantía de la igualdad sustantiva entre ambos;
- Armonización de los horarios laborales con los familiares y abatimiento sustancial de la pobreza de tiempo;
- Erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- Erradicación del maltrato infantil y de las diferentes formas de violencia en las familias;
- Ciudad segura, protectora, acogedora, pertinente y amigable con las niñas y los niños en donde sea vigente el principio del interés superior de la infancia;
- Plena equiparación social y política para las personas, familias y comunidades indígenas en la ciudad;
- Reconocimiento de los derechos indígenas en el ámbito urbano y construcción de una ética de convivencia social intercultural;
- Reducción sustantiva de los índices de alcoholismo, tabaquismo y de consumo de drogas ilegales;
- Abatimiento de las desigualdades territoriales y logro de una alta calidad de vida urbana para los barrios, pueblos, colonias y unidades habitacionales;
- Equidad social y vigencia plena del derecho a la no discriminación para todas las personas y grupos sociales a las que por razones de sexo, edad, apariencia física, pertenencia étnica, condición de salud, origen nacional, lugar de residencia o cualesquiera otra se les niegue o menoscabe el ejercicio de algún derecho;
- Masificación de la práctica del deporte y la activación física;
- Eliminación de la brecha digital entre el Distrito Federal y las principales ciudades del Continente y entre las diferentes clases, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- Incremento sustantivo de la prestación de servicios utilizando tecnologías de la información y la comunicación;
- Recuperar de manera sostenida y progresiva los espacios públicos y mejorar cualitativamente los programas de cuidado y mantenimiento de áreas verdes;
- Rescatar y crear nuevos espacios públicos, para hacer de la ciudad un lugar de integración social que ofrezca mejor habitabilidad, confort y equidad;
- Garantizar la vigencia de los derechos ambientales;
- Acceso universal, equitativo y sustentable al agua;
- Generalización del uso de tecnologías limpias y de ahorro de energía;
- Uso masivo de medios de transportación no motorizadas y de transporte público no contaminante;
- Calidad del aire con altos estándares internacionales.

## 6. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2007-2012

El **Objetivo General** del Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal es:

Desarrollar una política social tendencialmente universal, integral, transversal, participativa y territorializada que permita avanzar en el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los habitantes de la ciudad para abatir la desigualdad, promover la equidad social y de género, desarrollar la inclusión y la cohesión social en la perspectiva de la acumulación de derechos y la continuación en la construcción de un régimen y un Estado social de derechos en la Ciudad de México.

### Objetivos Específicos:

- Priorizar el acceso y goce efectivo del derecho a la educación como instrumento clave de integración, movilidad y cohesión social, recuperando la educación pública, ampliando la cobertura en los niveles medio superior y superior, demandando la descentralización de la educación básica y construyendo el conjunto de derechos asociados que garanticen su gratuidad y universalidad;
- Avanzar hacia la plena universalidad del derecho a la salud y la protección social para la población que no goza de seguridad social formal y afrontar los retos epidemiológicos y sanitarios que implica la transición socio-demográfica y epidemiológica del Distrito Federal en términos de cobertura, accesibilidad, pertinencia, calidad y calidez de los servicios;
- Recuperar la centralidad del mundo del trabajo mediante políticas activas de promoción del empleo de calidad y buen remunerado, garantizar la vigencia de los derechos laborales en la ciudad, institucionalizar el seguro de desempleo y promover el desarrollo de una fuerte economía popular, social y solidaria;
- Abatir el rezago en materia de vivienda y de manera particular garantizar su acceso a la población sin empleo formal y con bajos ingresos y para aquellos grupos sociales con mayores dificultades: personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores, madres jefas de familia e indígenas ;
- Avanzar en el goce de los derechos ambientales de las y los habitantes del Distrito Federal y en la sustentabilidad de la ciudad. De manera prioritaria se atenderá la garantía en el acceso en condiciones de equidad al agua para todas y todos los habitantes y entre las diferentes delegaciones y ámbitos territoriales;
- Abatir las brechas de desigualdad de género entre mujeres y hombres, principalmente, en materia de ingresos, empleo, educación, salud, vivienda, propiedad y patrimonio, tiempo libre y acceso a la justicia;
- Priorizar políticas y programas de reconocimiento de derechos y de inclusión social para las y los jóvenes del Distrito Federal para revertir las actuales condiciones de exclusión agravada y de ausencia de expectativas en que se encuentran;
- Desarrollar políticas de reconstitución y fortalecimiento del tejido social y la cohesión social, de prevención y atención de la violencia en las familias, de garantía para las mujeres a una vida libre de violencia y de prevención y erradicación del maltrato infantil;
- Construir y ejecutar el programa para la prevención y erradicación de la discriminación como un instrumento clave para garantizar que a ninguna persona grupo social le sean negados o menoscabados sus derechos por razones de género, edad, apariencia física, preferencia sexual, situación de salud, actividad laboral, lugar de residencia, origen nacional, religión, preferencia política o cualesquiera otras. El afianzamiento de una cultura de la equidad corre paralela al ejercicio del derecho a la no discriminación para todas y todos;

- Avanzar en el abatimiento y superación de las condiciones de inequidad, desigualdad y exclusión social en el goce de derechos en que se encuentran, entre otros, niñas y niños, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas, familias y comunidades indígenas, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, comunidades étnicas de otros orígenes nacionales,
- Promover el derecho a la ciudad desde la perspectiva de la recuperación ciudadana de los espacios públicos y las actividades comunitarias de mejoramiento y fortalecimiento de barrios, colonias, pueblos y unidades habitacionales:
- Atender los temas emergentes de política social con alto impacto en la calidad de vida familiar y comunitaria, como lo son las adicciones y la salud mental;
- Fortalecer, desde una perspectiva de derechos e inclusión social, las políticas y programas de asistencia social dirigidas a las personas abandonadas, en situación de calle, con enfermedades terminales o con problemas de adicciones o padecimientos siquiátricos;
- Construir una lógica transversal de participación ciudadana que logre el involucramiento progresivo de las y los habitantes de la ciudad en todos los asuntos públicos.
- Fortalecimiento del Sistema del Desarrollo Social del Distrito Federal que permita construir relaciones de cooperación y complementación entre el Gobierno Central y las Jefaturas Delegacionales y entre el Gobierno del Distrito Federal y las entidades federativas y municipios conurbados en materia de desarrollo social desarrollando una política sistemática de planeación participativa, coordinación intergubernamental, transparencia, y rendición de cuentas;
- Incorporación progresiva de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en la prestación de servicios sociales, en la perspectiva de gobierno de proximidad con capacidad de respuesta inmediata;
- Contribuir a cerrar la brecha de desigualdad en el acceso a las tecnologías de la información y al internet.

## 7. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA SOCIAL

Para dar cumplimiento al objetivo general y a los objetivos específicos, así como a los objetivos que se incluyan en los programas transversales, sectoriales, delegacionales y específicos, la política social de la Ciudad de México se rige por los 12 principios establecidos en el artículo cuatro de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal:

Los principios de la política de Desarrollo Social son:

**I. UNIVERSALIDAD:** La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes;

**II. IGUALDAD:** Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;

**III. EQUIDAD DE GÉNERO:** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

**IV. EQUIDAD SOCIAL:** Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

**V. JUSTICIA DISTRIBUTIVA:** Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social

**VI. DIVERSIDAD:** Reconocimiento de la condición pluricultural del Distrito Federal y de la extraordinaria diversidad social de la ciudad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

**VII. INTEGRALIDAD:** Articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas sociales para el logro de una planeación y ejecución multidimensional que atiendan el conjunto de derechos y necesidades de los ciudadanos;

**VIII. TERRITORIALIDAD:** Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socio-espacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;

**IX. EXIGIBILIDAD:** Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;

**X. PARTICIPACIÓN:** Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

**XI. TRANSPARENCIA:** La información surgida en todas las etapas del ciclo de las políticas de desarrollo social será pública con las salvedades que establece la normatividad en materia de acceso a la información y con pleno respeto a la privacidad de los datos personales y a la prohibición del uso político-partidista, confesional o comercial de la información;

**XII. EFECTIVIDAD:** Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública del Distrito Federal.”

## **8. ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA SOCIAL**

**1. Articulación de políticas.** Bajo la premisa de la primacía del desarrollo social, para el logro de los objetivos de corto, mediano y largo plazo se requiere de una articulación efectiva de la política social, la política económica, la política de desarrollo urbano y la política ambiental. Para ello será necesario innovar en el campo de las políticas públicas construyendo políticas **socio-económicas, socio-urbanas y socio-ambientales**. Como señala el Programa General de Desarrollo 2007-2012, la acción de gobierno en materia de desarrollo social tiene como eje principal la equidad con la finalidad de abatir la desigualdad y de lograr un desarrollo social pleno. Para ello es fundamental rebasar la tradicional planeación y ejecución sectorial, para pasar a una transversal, intersectorial e integral de largo plazo, de forma que todas las acciones y programas de gobierno se rijan por el principio de la equidad. Además, esta estrategia permitirá responder a los retos de la metropolización.

Desarrollo social, desarrollo urbano, desarrollo económico y desarrollo sustentable deben estar articulados unos con otros, ser coherentes y consistentes entre sí y buscar, todos, en sus ámbitos específicos, la elevación del bienestar, la construcción de la equidad, el abatimiento de la desigualdad y la mejora del tejido y la cohesión comunitaria. La estrategia de articulación transectorial presupone la primacía de lo social en todos los ámbitos y la elevación del bienestar como objetivo común e indicador compartido de evaluación de resultados.

**2. Transversalidad.** La articulación de las políticas se expresará a través de la transversalidad de toda la acción de gobierno en materia de política social. El ámbito de construcción de dicha transversalidad será la elaboración del Programa de Desarrollo Social del Distrito Federal y el funcionamiento permanente de la Comisión Interinstitucional del Desarrollo Social en donde se encuentran representadas tanto las entidades y dependencias del gobierno central como los gobiernos delegacionales.

**3. Integralidad.** Permitirá que la articulación y la transversalidad sea un componente estructural de todas las políticas y programas y se construya desde la planeación y el diseño. Para ello será fundamental rebasar la tradicional planeación y ejecución sectorial y pasar a una planeación y ejecución transversal, intersectorial e integral.

**4. Territorialidad.** Sin descuidar la atención de problemáticas sectoriales, temáticas o específicas se priorizará la planeación y ejecución territorializada de políticas y programas, porque es precisamente en el ámbito territorial donde pueden desarrollarse políticas y programas integrales. En el territorio todas las problemáticas sociales están interrelacionadas y será necesario construir nuevos mecanismos y procedimientos de gestión pública para responder al reto de la territorialización. Para ello construiremos en toda la ciudad las Coordinaciones Territoriales de Desarrollo Social en donde, por territorios, concurren todas las entidades y dependencias con atribuciones en materia de política social.

**5. Progresividad.** Los ambiciosos objetivos de política social sólo pueden lograrse de manera progresiva, sostenida y acumulativa. Por ello la estrategia de progresividad es fundamental desde una perspectiva de planeación de largo plazo. Lo fundamental será lograr año con año avances reales que de manera creciente nos acerquen al cumplimiento de los objetivos y metas trazadas.

**6. Evaluación permanente.** La evaluación interna y externa es fundamental para valorar avances, remover obstáculos y corregir deficiencias. Por ello a la brevedad entrará en funciones el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social que permitirá producir conocimiento e información sistemática para lograr una dinámica de monitoreo permanente y mejora continua de la política social, ya que por vez primera en el país un órgano de evaluación tendrá la facultad de hacer vinculatorias sus recomendaciones. Entre sus grandes contribuciones al desarrollo social: medición, índices, informe anual.

**7. Incremento del gasto social.** Para dar cumplimiento a los objetivos será indispensable cumplir con la disposición de la Ley de Desarrollo Social de lograr incrementos reales anuales en el gasto social, y con base en los resultados de la evaluación interna y externa mejorar la calidad, eficacia y eficiencia del gasto. La primacía del desarrollo social, como premisa vertebral, encuentra en el incremento permanente y progresivo del gasto social real una de sus principales concreciones.

## **9. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS Y PRINCIPALES RESULTADOS ESPERADOS**

Coherente con una perspectiva transectorial, el Programa de Desarrollo Social 2007-2012 se articula en torno a cinco grandes líneas programáticas en las que se agrupan las principales acciones y metas que nos proponemos lograr en el curso de la presente administración.

### **Línea programática 1: Ejercicio de los derechos sociales, combate a la desigualdad y la pobreza**

#### **Desigualdad y Pobreza**

- Mejoría en la distribución del ingreso para los grupos más empobrecidos;
- Disminución de la incidencia y la intensidad de la pobreza tanto absoluta como relativa;
- Reducción del número de unidades territoriales en condiciones de alta y muy alta marginación;
- Avance en la construcción de instrumentos y procedimientos efectivos para la exigibilidad de los derechos;

### **Trabajo y Empleo**

- Disminución del desempleo y mejora de los salarios y condiciones laborales de las y los trabajadores;
- Extensión e institucionalización del derecho al seguro de desempleo;
- Ampliación del número y calidad de las empresas sociales y las cooperativas;

### **Alimentación y Nutrición**

- Eliminación de la desnutrición y disminución del sobrepeso y la obesidad;
- Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los desayunos escolares.
- Mantenimiento de los apoyos a la población para el abasto suficiente y a precios adecuados de la leche y la tortilla;

### **Educación**

- Erradicación del analfabetismo;
- Abatir la desescolarización;
- Consolidación del sistema de derechos asociados a la educación para el sistema público: uniformes y útiles escolares para todas y todos en el nivel básico, libros de texto gratuitos para secundaria y seguro educativo para todos aquellos estudiantes cuya madre o padre fallezca;
- Asistencia de todas y todos los niños a la educación primaria;
- Reducción de la deserción en la secundaria;
- Universalización de la beca para estudiantes de bachillerato y mejora sustancial en la permanencia, aprovechamiento y eficiencia terminal;
- Elevación a doce años de la escolaridad promedio de la ciudad;
- Ampliación de la oferta educativa universitaria;
- Introducción progresiva de la educación intercultural en todo el sistema educativo;
- Promover la investigación científica, tecnológica, social y cultural.
- Establecer un sistema de promoción de participación de alumnos, padres de familia y maestros en formulación, desarrollo y evaluación de las políticas educativas.

### **Salud**

- Cobertura universal y gratuita en salud para toda la población que no cuenta con seguridad social;
- Ampliación del alcance, calidad, pertinencia y calidez de todos los servicios de salud públicos;
- Construcción de un sistema de atención en materia de salud mental;

- Extensión y profundización de la atención médica domiciliaria para personas adultas mayores;
- Ampliación de la atención médica gerontológico especializada y con perspectiva de género;
- Especialización con perspectiva de género para los servicios médicos para las niñas y las mujeres. Mejorar sustancialmente las condiciones de salud de las mujeres;
- Mejora de la equidad en materia de salud entre grupos sociales y zonas geográficas;
- Desarrollo de una cultura para la prevención de la enfermedad en la sociedad y consolidar una cultura de promoción y calidad en todo el sistema de salud;
- Reducción de los riesgos sanitarios asociados al consumo de bienes, productos y servicios.

### **Vivienda**

- Eliminación del rezago en vivienda y servicios básicos con atención especial a la población con ingresos menores a dos salarios mínimos, jóvenes, personas con discapacidad, indígenas, adultos mayores y mujeres jefas de familia;
- Profundización, extensión y consolidación del mejoramiento de viviendas en lote familiar;
- Garantía de la igualdad de oportunidades, tanto de grupos sociales promotores de la gestión de financiamiento como de solicitantes individuales de vivienda;
- Dotación a los núcleos familiares que habitan viviendas en condiciones de riesgo, por viviendas nuevas en propiedad;
- Mejoría profunda de las condiciones de infraestructura, mantenimiento, cuidado de áreas verdes, respeto de áreas comunes, convivencia social, cultura cívica, participación ciudadana y acceso al goce de los derechos sociales en las Unidades Habitacionales de la ciudad;

### **Artículo 192. Línea programática 2: Equidad social, de género e igualdad sustantiva**

- Introducción de la perspectiva de equidad de género e igualdad sustantiva en todas las políticas y programas y construcción de los instrumentos para operativizar la transversalidad y evaluar sus resultados;
- Disminución de manera progresiva de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, particularmente en lo que se refiere a diferencias de escolaridad, ingresos, propiedad de la vivienda, condiciones de salud, laborales, disposición de tiempo libre y acceso a la justicia;
- Reducción de la creciente exclusión social de las y los jóvenes mediante la ampliación de la oferta educativa, del empleo, del acceso a la vivienda, de oportunidades de recreación y deporte y de creación cultural;
- Abatimiento progresivo de las brechas de desigualdad que padecen las personas, familias y comunidades indígenas en la ciudad en materia de educación, ingresos, salud, vivienda y alimentación y garantizar su derecho a la ciudad en el marco del reconocimiento de su identidad y diferencia cultural;
- Garantizar el goce de derechos integrales para las personas con discapacidad y de su capacidad de uso y disfrute de la ciudad;

- Avanzar en la accesibilidad plena de la infraestructura urbana, edificios y servicios públicos, establecimientos mercantiles, calles y banquetas, y transporte público para las personas con discapacidad;
- Mejoría de la protección, seguridad, pertinencia y cercanía de la ciudad con las niñas y los niños y vigencia creciente del interés superior de la infancia;
- Mejora y ampliación de la infraestructura, servicios y uso del espacio público por parte de las personas adultas mayores;
- Garantizar el goce de los derechos de las personas migrantes en la Ciudad de México y promover la atención y vínculo con la ciudad y sus familias de las y los oriundos del Distrito Federal que han migrado a otros países;
- Recuperación y dignificación de la infraestructura deportiva de la ciudad, garantizar su gratuidad y acceso público y avanzar en la construcción de una cultura del deporte y la activación física que masifique su práctica;
- Posicionar el deporte comunitario como factor para mejorar la salud pública, la convivencia familiar, comunitaria y social, así como recuperar espacios públicos para la reactivación física permanente.
- Fortalecer apoyos a deportistas de alto rendimiento para colocar nuevamente al DF en los primeros lugares de la Olimpiada Nacional.
- Extensión y elevación cualitativa de la prestación de servicios públicos por vía telefónica en la ciudad;
- Equidad creciente en el acceso a la informática y la conectividad a la internet, elevación significativa del número de hogares que cuenten con computadora, proporcionar conexión gratuita en instituciones gubernamentales, educativas y espacios públicos, así como promoción del uso del software libre;

### **Línea programática 3: Asistencia social con perspectiva de derechos**

- Ampliación sustantiva de la capacidad de prevención y atención para las personas con adicciones y de apoyo a sus familias;
- Reforzamiento sustantivo de la labor de prevención en materia de adicciones para reducir el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales;
- Ampliación y mejorar tanto de la prevención como de la atención para personas y familias en condiciones de abandono o extrema necesidad;
- Mejora en la protección efectiva, servicios de calidad, goce de derechos y oportunidades reales de reinserción social para las niñas, niños y personas adultas en situación de calle;
- Reforzamiento de las políticas de prevención y reubicación de las personas y familias que viven en zonas o inmuebles de alto riesgo y atención oportuna y de calidad para todas aquellas que se vean afectadas en su integridad física o material por fenómenos naturales.

### **Línea programática 4: Participación ciudadana, recuperación de la vida pública y fortalecimiento de la cohesión social**

- Ampliación cuantitativa y cualitativa de la participación ciudadana en todos los asuntos públicos;
- Fortalecimiento de los diversos espacios e instrumentos territoriales y temáticos de representación y participación ciudadana;
- Ampliación de las capacidades deliberativas y las atribuciones en la incidencia en la toma de decisiones de los diversos consejos asesores y consultivos;
- Extensión y profundización del reconocimiento de que el fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles es un asunto de interés público y para ello ampliar de manera sustantiva los fondos y prerrogativas destinadas a las organizaciones de la sociedad civil;
- Sistematización de las actividades dirigidas a la construcción de una ética social de la convivencia intercultural;
- Visibilización, atención, y prevención para lograr la erradicación del racismo, el sexismo, el edaismo, la homofobia, la etnofobia, la xenofobia y toda práctica discriminatoria en la ciudad;
- Construcción del sistema para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, así como ampliar y fortalecer el sistema de prevención y atención de la violencia en las familias y del maltrato infantil;
- Formulación e instrumentación del Programa Transversal para la Prevención y Erradicación de la Discriminación en el Distrito Federal;

#### **Línea programática 5: Desarrollo urbano incluyente y sustentabilidad con equidad**

- Recuperación de manera sostenida, participativa y progresiva de los espacios públicos y mejorar cualitativamente los programas de cuidado y mantenimiento de áreas verdes;
- Ampliación y extensión de los programas integrales, comunitarios y participativos de mejoramiento de barrios , pueblos, colonias y unidades habitacionales;
- Rescate del Suelo de Conservación como espacio clave del equilibrio ecológico de la ciudad; Autosuficiencia hídrica y gestión integral del agua en el Distrito Federal y equidad entre familias y territorios en el goce del derecho al agua;
- Recuperación de las vialidades para el transporte colectivo eficiente, menos contaminante y de calidad y promoción de la movilidad no motorizada;
- Control de los contaminantes atmosféricos que tienen mayor presencia y afectación a la salud de la población (ozono y partículas finas) y consolidar la reducción de las emisiones de contaminantes tóxicos;
- Instrumentación de un sistema integral y sostenible de manejo de residuos sólidos urbanos;
- Establecer un sistema de manejo de los residuos sólidos moderno en cada una de sus etapas, con altos niveles de eficiencia en la prestación del servicio y bajo impacto ecológico.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulso y fortalecimiento del mercado de las energías renovables y realización de acciones de adaptación al cambio climático para la población;
- Establecer un programa de mantenimiento permanente de los espacios públicos.

## 10. EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA SOCIAL.

Para el cumplimiento de sus objetivos en materia social el Gobierno del Distrito Federal emprenderá las transformaciones administrativas y el desarrollo institucional necesario para dar cabal alcance a los principios de transparencia y efectividad que mandata la Ley de Desarrollo Social.

Entre los objetivos que nos planteamos respecto al desarrollo institucional se encuentran:

- Mejorar los procedimientos de planeación de la política social garantizando contar con información sistemática y actualizada, debidamente desagregada, al menos, por edad, sexo, ámbitos territoriales y pertenencia étnica, así como procesarla desde una perspectiva integral y transversal;
- Fortalecer el funcionamiento de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social como máximo órgano de planeación y coordinación del Gobierno del Distrito Federal en materia social;
- Construir el Sistema Integral del Desarrollo Social de la Ciudad de México en donde se definan y precisen las competencias, atribuciones y naturaleza de los programas sociales del Gobierno Central y de las Delegaciones, las diferencias entre unos y otros, así como la manera de articularse y complementarse para lograr mejores resultados y evitar duplicaciones, ausencias o contraposiciones.
- Mejorar los mecanismos de vinculación de las instituciones con los consejos consultivos y otros espacios de participación ciudadana, desarrollar los mecanismos de incidencia en la planeación, ejecución y valoración de las políticas, y propiciar en general una mayor intervención ciudadana en los programas de desarrollo social.
- Avanzar en la conformación de una visión y una política metropolitana en materia de desarrollo social con los municipios y las entidades federativas vecinas es una de las necesidades y de los desafíos mayores en términos del desarrollo institucional. Hasta ahora la materia social ha estado prácticamente ausente del enfoque metropolitano cuando la interacción más intensa y relevante entre el Distrito Federal, los estados y municipios vecinos es precisamente el de la gente, el diario ir y venir de millones de personas.
- Reforzar las políticas de difusión, transparencia y rendición de cuentas a través de la mejora continua en el funcionamiento del Sistema de Información del Desarrollo Social. Garantizaremos que todos los programas se rijan por reglas de operación de conocimiento público y que en todos los programas de transferencias de recursos materiales o monetarios a personas físicas o morales, se cuente con padrones actualizados de difusión pública, con la debida protección de los datos personales conforme lo marca la Ley en la materia;
- Conformar el Sistema de Evaluación de la Política Social será una de las más relevantes contribuciones de la presente administración a la institucionalización y evaluación externa e interna de la política social. Mediante decreto del pasado 21 de septiembre, el Jefe de Gobierno decidió la creación del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un organismo público descentralizado con autonomía de gestión y con comité de evaluación y recomendaciones integrado por un servidor público y seis consejeros ciudadanos, que contarán con las atribuciones para evaluar de manera independiente la política y los programas sociales y emitir recomendaciones, que a través de un procedimiento, pueden adquirir, por vez primera en el país, carácter vinculatorio. En los próximos meses se constituirá dicho Consejo y se emitirán las convocatorias públicas para la elección de las seis personas consejeras ciudadanas que tendrán, entre otras funciones, las de medir la desigualdad y la pobreza en el DF, así como su evolución, evaluar los programas sociales, emitir un informe anual sobre la cuestión social en la Ciudad de México y construir el índice de cumplimiento de los derechos sociales en el Distrito Federal.
- Garantizar la transparencia, equidad y no discriminación de la política social. Propósito fundamental será el de garantizar en todo momento que la política y los programas sociales se lleven a cabo con apego a reglas de operación, sin distinciones políticas o ideológicas, reconociéndolos en todo momento como respuesta pública a derechos exigibles, y por lo tanto ajenos al proselitismo, el clientelismo y el corporativismo.

- Construir el marco de coordinación permanente con el Sistema de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación para las Mujeres para garantizar que la perspectiva de equidad de género e igualdad sustantiva esté presente en todas las políticas y programas sociales;

Con este conjunto de medidas se elevará sustancialmente la difusión, publicidad y transparencia de la política social y los programas que lo componen, se mejorarán los mecanismos de planeación y toma de decisiones, pero sobre todo se innovará radicalmente en los campos de la colaboración y coordinación entre el Gobierno Central y las Jefaturas Delegacionales y entre el Gobierno del Distrito Federal y los estados de México e Hidalgo y los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Asimismo con la creación del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social daremos un paso fundamental en la institucionalización, evaluación independiente y mejora continua de la política social.

Al final de la presente administración contaremos con un Sistema Integral del Desarrollo Social maduro, consolidado, institucionalizado que permitirá fortalecer y profundizar la política social con perspectiva de derechos en el ámbito del Distrito Federal, de las Delegaciones y de la Zona Metropolitana.

## **11. LAS PRINCIPALES 50 METAS DE LA POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

La evaluación del éxito de la política social se hará con relación al avance en el combate a la desigualdad, la marginación y la pobreza, en la mejora de las condiciones de equidad para las mujeres, las niñas y los niños, las y los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, las familias y comunidades indígenas, en el abatimiento de la discriminación y la mejora de la cohesión social, así como en el goce y ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

La política social y los programas del Gobierno no son un fin en si mismo, cuyos resultados puedan medirse sólo con respecto a sus propios objetivos, sino un medio para contribuir al cambio social.

Las metas de impacto que a continuación se establecen definirán en qué medida hemos avanzado hacia la ciudad incluyente, igualitaria, equitativa y participativa con la que se compromete el Gobierno de la Ciudad de México.

- ✓ Mejorar la distribución del ingreso en el Distrito Federal medida conforme al coeficiente de Gini;
- ✓ Abatir al menos a la mitad el número de personas en condiciones de pobreza extrema;
- ✓ Reducir a la mitad el número de unidades territoriales en situación de muy alta marginación y elevar su grado de desarrollo socioeconómico;
- ✓ Extensión e institucionalización del derecho al seguro de desempleo y mejorar la reinserción laboral de las personas que pierdan el empleo formal;
- ✓ Mantener y profundizar el liderazgo del Distrito Federal en el país medido por el índice de Desarrollo Humano y el índice de Cumplimiento de los Derechos Sociales;
- ✓ Construcción por vez primera en el país del sistema de instrumentos para la exigibilidad de los derechos;
- ✓ Lograr un mínimo de satisfacción del 85% de los ciudadanos que presentan quejas derivadas del mal servicio recibido por los organismos de la Administración Pública del DF;
- ✓ Fortalecer los diversos espacios e instrumentos territoriales y temáticos de representación y participación ciudadana, extendiendo y ampliando el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, en el diseño y evaluación de políticas y en la contraloría social;

- ✓ Crear un sistema de fortalecimiento de las organizaciones civiles;
- ✓ Erradicación del analfabetismo;
- ✓ Garantizar la asistencia de todas y todos los niños a la educación primaria y reducir la deserción en la secundaria;
- ✓ Consolidación del sistema de derechos asociados a la educación para el sistema público: uniformes y útiles escolares, libros de texto gratuito y seguro educativo;
- ✓ Eliminar la deserción escolar en el nivel medio superior y que la totalidad del grupo de edad de 15 a 19 años acceda este nivel educativo;
- ✓ Ampliación de la oferta educativa universitaria mediante la construcción de nuevos planteles de la UACM;
- ✓ Introducción progresiva de la educativa intercultural en todo el sistema educativo;
- ✓ Respuesta del 100% a las demandas de atención médica en el sistema público de salud del Gobierno del Distrito Federal;
- ✓ Consolidar el sistema universal de vacunación para niñas y niños menores de cinco años;
- ✓ Establecimiento de un diagnóstico integral de salud de las personas mayores de 60 años;
- ✓ Brindar atención médica gratuita a las comunidades de alta y muy alta marginación;
- ✓ Erradicar la desnutrición y disminuir el número de personas con sobrepeso y obesidad;
- ✓ Avanzar significativamente en la eliminación del rezago en vivienda con atención especial a la población con ingresos menores a dos salarios mínimos, mujeres jefas de familia, jóvenes, indígenas y personas con discapacidad;
- ✓ Profundización, extensión y consolidación del mejoramiento de viviendas en lote familiar;
- ✓ Disminuir en al menos un tercio las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en educación, ingresos, salud, vivienda, patrimonio y tiempo libre para avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva;
- ✓ Rediseño con perspectiva de género de la estructura organizacional y sus ordenamientos reglamentarios de la administración pública del Distrito Federal;
- ✓ Construcción del sistema para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y disminuir la incidencia de los diferentes tipos y modalidades de violencia que padecen;
- ✓ Incrementar en un 50% los servicios proporcionados por la red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar, así como consolidar, extender y profundización el acceso de las mujeres al Seguro contra la Violencia;
- ✓ Avanzar hacia una ciudad amigable y segura con las niñas y los niños, guiar las políticas y programas con base en el interés superior de la infancia y abatir las diferentes formas y modalidades de maltrato infantil;
- ✓ Reducir a la mitad el número de jóvenes que no estudian ni trabajan en las zonas de mayor marginación o conflictividad social de la ciudad;
- ✓ Reducir las brechas de desigualdad en el goce de los derechos para las personas con discapacidad, garantizar su plena accesibilidad en la infraestructura urbana, servicios públicos y establecimientos mercantiles, así como tender hacia la universalización del apoyo económico para las personas con discapacidad;

- ✓ Visibilizar la discriminación por un asunto público de derechos humanos, reducir las prácticas discriminatorias en el Distrito Federal y mejorar la percepción sobre los valores de la diferencia, la tolerancia y la no discriminación;
- ✓ Abatimiento del rezago en la dotación de infraestructura de atención de la infancia, particularmente entre 0 y 3 años de edad;
- ✓ Cerrar en al menos un tercio las brechas de desigualdad entre indígenas y no indígenas en educación, ingresos, salud, vivienda y patrimonio;
- ✓ Reducción del número de quejas condominales y mejora de las condiciones de convivencia y de cultura condominal;
- ✓ Disminuir en por lo menos 10% el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales;
- ✓ Incrementar la reinserción social digna y con derechos de las personas abandonadas o en situación de calle;
- ✓ Mejora cualitativa de la recuperación y apropiación ciudadana de los espacios públicos;
- ✓ Ampliar el reconocimiento y uso público de las lenguas indígenas;
- ✓ Extender el deporte comunitario como factor para mejorar la salud pública, la convivencia familiar, comunitaria y social, así como recuperar espacios públicos para incrementar la activación física de los habitantes de la ciudad;
- ✓ Mejorar la posición del Distrito Federal en el medallero de la Olimpiada Nacional;
- ✓ Ampliar la prestación de servicios por vía telefónica;
- ✓ Incrementar el número de hogares que disponen de computadoras y aumentar el número de personas con acceso gratuito a internet;
- ✓ Disminuir los niveles de contaminantes y partículas suspendidas por el aire, así como reducción de 10 mil toneladas de emisiones anuales en el sector industrial;
- ✓ Mejorar la imagen urbana de la ciudad y disminuir el déficit de área verde por habitante;
- ✓ Reducción del porcentaje de sobreexplotación de los mantos acuíferos del 35 al 20%, mediante la recarga con agua pluvial y residual tratada;
- ✓ Dotación homogénea de 200 litros diarios por habitante en todo el Distrito Federal;
- ✓ Reducción de la demanda actual de agua en 2.2 metros cúbicos por segundo y reducción del 10% de las fugas;
- ✓ Reducción para la población usuaria del transporte público en un tercio del tiempo actual de traslado;
- ✓ Construir el Sistema de Evaluación Externa de la Política Social a través de la puesta en marcha y funcionamiento del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;
- ✓ Fortalecer el Sistema de Información del Desarrollo Social integrando la totalidad de la información en materia social y garantizando su acceso público a través de internet;
- ✓ Construir el Sistema de Desarrollo Social del Distrito Federal en donde se articulen y complementen las políticas y programas del Gobierno Central y de las Delegaciones, cuente con perspectiva metropolitana y apunte a la creciente universalización de los programas sociales delegacionales, así como a la profundización de las políticas de calidad de vida territorial.

**SECRETARÍA DE SALUD****ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

(Al margen superior dos escudos que dicen: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Salud del distrito Federal)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.  
JEFATURA DE GOBIERNO.****ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

**DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**, Secretario de Salud del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 3° fracción X, 13 Apartado B fracción I y 85 de la Ley General de Salud; 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 29 fracciones XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6° Apartado B, fracción I, inciso g) y 8°, fracción III, de la Ley de Salud del Distrito Federal; 5°, fracción I, 7° fracción VII, inciso c) y 67 fracción, XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y

**CONSIDERANDO**

Que el Internado Médico de Pregrado constituye una etapa de gran trascendencia en la formación de los futuros médicos, pues además de ser el período obligatorio previo al servicio social, durante ella los alumnos se involucran plenamente en los servicios clínicos de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y de esta manera adquieren la oportunidad de integrar y consolidar los conocimientos teóricos adquiridos en los ciclos escolares previos, al mismo tiempo que desarrollan sus habilidades y destrezas en la aplicación de procedimientos técnicos relacionados con el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los pacientes en cuya atención participan.

Que es necesario que el titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, emita los Lineamientos Generales para Internos de Pregrado, en el que consideren las normas que han de encausar las actividades académicas y asistenciales de tal manera que los alumnos obtengan con ellas el máximo provecho posible al convertirlas en experiencias de aprendizaje significativo.

Que los lineamientos son congruentes a las Normas de Internado de Pregrado, establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, emitidas por la Secretaría de Salud y de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, manifestadas por el Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social, en abril de 1988, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO.**

**PRIMERO.-** Se expiden los lineamientos generales para internos de pregrado, mismos que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Los lineamientos serán ejecutados por las Unidades Hospitalarias adscritas a la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los lineamientos únicamente serán aplicables a los alumnos que acrediten el cien por ciento del plan de estudios superiores en instituciones públicas o en aquellas que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública y que hayan establecido convenios previos de colaboración con la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo deja sin efecto, las disposiciones que sobre el particular se hayan emitido, que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.

(Firma)

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

### LINEAMIENTOS GENERALES PARA INTERNOS DE PREGRADO

#### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1.-** Estos lineamientos establecen las condiciones conforme a las cuales los internos de pregrado llevarán a cabo su adiestramiento en las unidades que dependen de la Secretaría.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. LA SECRETARÍA: la Secretaría de Salud del Distrito Federal.
- II. LA DIRECCIÓN: la Dirección de Educación e Investigación.
- III. EL JEFE DE ENSEÑANZA: el Jefe de Enseñanza e Investigación de la Unidad Hospitalaria.
- IV. EL COORDINADOR: el Coordinador de internos de pregrado de la Unidad Hospitalaria.
- V. EL PROFESOR: el Profesor del área de rotación de los Internos de Pregrado de la Unidad Hospitalaria.
- VI. INTERNADO DE PREGRADO: al ciclo teórico-práctico que se realiza como parte de los planes de estudio de la licenciatura en Medicina como una etapa que debe cubrirse previamente al Servicio Social, al examen profesional y a la obtención del título respectivo.
- VII. INTERNO DE PREGRADO al alumno que cursa la licenciatura de Medicina en una Institución de educación superior debidamente acreditada, que ha aprobado los ciclos académicos que su respectivo plan de estudios establece y que se incorpora como becario a las unidades aplicativas para su educación y adiestramiento.
- VIII. LINEAMIENTOS: Los presentes lineamientos Generales que regulan el Internado e Internos de Pregrado.
- IX. UNIDAD HOSPITALARIA: Hospitales Generales, Pediátricos, Materno Infantil, de Especialidades y/o cualquier otra unidad medica, dependientes de la Secretaría.

**ARTÍCULO 3.-** El Internado de Pregrado tiene como fin:

- I. Desarrollar en los internos de pregrado un sentido de solidaridad con la sociedad en general.
- II. Contribuir con la formación integral y capacitación profesional de futuros médicos.
- III. Aplicar los conocimientos teóricos, técnicos y humanísticos adquiridos por el interno de pregrado en su formación académica, relacionados con el diagnóstico, prevención, tratamiento y rehabilitación de los pacientes en cuya atención participan.

- IV. Fortalecer la formación académica, desarrollar valores y fortalecer la inserción al mercado de trabajo; así como al desarrollo comunitario, ya que es una actividad comprometida con los problemas de salud en la sociedad.

ARTÍCULO 4.- Los lineamientos tienen por objeto, regular el desarrollo del Internado de Pregrado en las unidades hospitalarias dependientes de la Secretaría y puntualizar los derechos y obligaciones que contraen los alumnos de la carrera de medicina que cumplen funciones de internos en la misma Institución.

ARTÍCULO 5.- Los ciclos de Internado de Pregrado se iniciarán en los meses de enero y julio de cada año y comprenderán doce meses de enseñanza teórico-práctico en los campos clínicos previstos en los programas específicos.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones contenidas en los lineamientos, serán aplicables únicamente a internos de pregrado, provenientes de Instituciones de educación superior que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de la Secretaría de Educación Pública y que hayan establecido convenios previos de colaboración con la Secretaría.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría dictará las medidas necesarias para instrumentar el Internado de Pregrado dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde aplicar y vigilar el cumplimiento de estos lineamientos a la Dirección, Jefe de Enseñanza, Coordinador y al Profesor.

## CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INGRESO A LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 9.- La Secretaría, por conducto de la Dirección, dará a conocer a las facultades y escuelas de medicina, con sesenta días de anticipación a la fecha de iniciación de cada curso, el número de alumnos que puede aceptar.

ARTÍCULO 10.- La designación de los alumnos estará a cargo de la facultad o escuela de medicina respectiva y los trámites derivados de la aceptación de los asignados serán llevados a cabo por la Dirección de la Secretaría, si cubren plenamente los requisitos de admisión estipulados en estos lineamientos.

ARTÍCULO 11.- Para ser admitidos, los alumnos deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Tener acreditadas todas las materias previas al Internado de Pregrado de acuerdo con el plan de estudios de la Institución de Educación Superior a la que pertenezcan.
- II. Solicitar por los conductos establecidos de la Institución de Educación Superior el ingreso para cursar el Internado de Pregrado en las unidades dependientes de la Secretaría.
- III. Presentar los documentos personales del alumno, que requiera la Dirección, para la apertura del expediente administrativo correspondiente, consistentes en:
  - a) Acta de nacimiento original y copia;
  - b) Comprobante de domicilio;
  - c) Identificación Oficial;
  - d) CURP;
  - e) Historial académico;

- f) Nombramiento de Internado emitido por la Institución de Educación Superior;
- g) Fotografías.

Los alumnos extranjeros, además de lo anterior, deberán tener su documentación migratoria debidamente legalizada o apostillada, debiendo entregar copia certificada expedida por Notario Público, de su FM3, con permiso para estudiante.

Los alumnos que hayan cursado sus estudios en alguna Institución cuyo idioma oficial no sea el español, tendrán que entregar una traducción al español por perito oficial de los documentos requeridos. Así mismo, los alumnos extranjeros cuya lengua materna no sea el español, entregarán su acta de nacimiento legalizada o apostillada y con una traducción por perito oficial de esta.

El alumno que cumpla con los requisitos señalados en este artículo y después de haber recibido la carta de aceptación expedida por la Dirección, podrá desempeñarse como interno de pregrado a partir del primer día hábil del año del ciclo académico correspondiente, siempre y cuando exista un convenio vigente entre la institución educativa de procedencia y la Secretaría; por lo que la Dirección, se abocará a formalizar los vínculos correspondientes con las instituciones educativas.

### CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 12.- Los internos de pregrado deberán cursar dos meses continuos en cada una de las siguientes áreas:

- a) Pediatría;
- b) Gineco obstetricia;
- c) Medicina Interna;
- d) Urgencias;
- e) Cirugía;
- f) Proyección a la Comunidad y/o Medicina Familiar.

Respetando la rotación y dando prioridad en la consulta externa especializada.

ARTÍCULO 13.- En caso de que el interno de pregrado no asista a la práctica de clínica complementaria, en cualquiera de las áreas de rotación, por tres veces consecutivas, causará baja definitiva.

ARTÍCULO 14.- Al inicio del Internado de Pregrado se dará a conocer a cada alumno y a las unidades receptoras su asignación, así como el orden consecutivo de las áreas en las que desarrollará sus actividades en el transcurso del año.

ARTÍCULO 15.- El programa académico del Internado de Pregrado comprende los elementos siguientes:

- 1) Subprograma de aprendizaje autodirigido
  - a) Temas de autoaprendizaje
  - b) Estudio de casos clínicos
- 2) Subprograma de práctica clínica
  - a) Participación en las presentaciones y discusiones clínicas
  - b) Elaboración de historias clínicas y documentos que integran el expediente clínico.
  - c) Actividades médico-quirúrgicas realizadas bajo control tutelar y con base en los programas específicos de la Dirección y de la escuela o facultad de medicina correspondiente.

ARTÍCULO 16.- Las actividades académicas y la práctica clínica dependerán de la unidad hospitalaria y del área de rotación, pero siempre habrán de ajustarse al programa académico y a lo establecido por la Secretaría a través de la Dirección.

ARTÍCULO 17.- Es responsabilidad del Jefe de Enseñanza, Coordinador y Profesor, el supervisar y evaluar constantemente estas actividades, en la que se incluyen las historias clínicas, el aprendizaje y la aplicación de estas habilidades, lo que implica estricta comunicación entre ellos y las autoridades de la unidad hospitalaria.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido que los internos de pregrado acudan a los traslados de pacientes, así como firmar, entre otros documentos oficiales las recetas, notas médicas, expedientes y certificados de defunción.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido al Jefe de Enseñanza, Coordinador, Profesor u otra autoridad de la unidad hospitalaria, enviar al interno de pregrado a los traslados de pacientes.

#### CAPÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Secretaría, a través de la Dirección, hará todas las evaluaciones que crea conveniente para valorar el aprendizaje de cada alumno durante y al finalizar el Internado de Pregrado.

ARTÍCULO 21.- La Dirección, vigilará que los Jefe de Enseñanza y Coordinadores, cumplan el plan de estudios que la Institución de Educación Superior tenga establecido. Le corresponderá por tanto, supervisar que se cumplan los objetivos, se realicen los controles de asistencia, evaluaciones mensuales y demás actividades que deban realizarse.

ARTÍCULO 22.- El alumno presentará al final de cada rotación un examen escrito del área correspondiente, con base en el programa de aprendizaje autodirigido; en caso de no acreditar el examen, tendrá solo una segunda oportunidad.

ARTÍCULO 23.- El interno de pregrado que no acredite un área de rotación, no podrá acceder a la siguiente.

ARTÍCULO 24.- Los Jefe de Enseñanza enviarán a la Dirección las evaluaciones de los internos de pregrado, dicha evaluación deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Actividades académicas intra-hospitalarias;
- b) Actividades clínicas;
- c) Habilidades y destrezas psicomotoras;
- d) Relaciones interpersonales y actitudes.

ARTÍCULO 25.- La calificación mínima para aprobar cada área de rotación será de 6 (seis).

ARTÍCULO 26.- Cuando el alumno no apruebe las áreas de rotación, la Dirección solicitará a la escuela o facultad correspondiente, la suspensión definitiva del interno en el ciclo académico respectivo, por lo que el plantel educativo deberá confirmar por escrito tal suspensión, con la finalidad de que la Dirección proceda a solicitar la baja administrativa e informar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la situación del alumno.

ARTÍCULO 27.- La calificación final del interno de pregrado, se integrará con el promedio final de las calificaciones de las seis áreas de rotación, siempre y cuando todas y cada una de ellas sea aprobatoria.

ARTÍCULO 28.- El interno de pregrado tiene el derecho de conocer los resultados de sus evaluaciones, por lo que se informará en el Hospital donde rotó dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su aplicación, en cada caso deberá firmar de enterado la hoja de evaluación de lo contrario se emitirá la constancia de no acreditado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección, extenderá la constancia de evaluación y término correspondiente cuando el alumno haya finalizado el programa de Internado de Pregrado.

ARTÍCULO 30.- Para la entrega de la evaluación final el alumno aportará a la Dirección el oficio de conclusión del ciclo escolar emitido por la unidad sede.

#### CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 31.- Los internos de pregrado tendrán derecho a percibir las siguientes prestaciones:

- I) Beca mensual, cuyo monto se determinará por la institución en base a la NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado. Los alumnos extranjeros no recibirán esta beca, la beca incluye:
  - a) Ayuda trimestral para la adquisición de material didáctico, equivalente a un mes de beca.
  - b) Gratificación anual equivalente a un mes de beca.
  - c) Alimento de medio día durante la práctica clínica regular; y tres alimentos, más la colación nocturna, los días que cumplan la práctica clínica complementaria.
- II) Dos períodos vacacionales, uno por semestre, de diez días hábiles cada uno. Las vacaciones serán programadas por la Dirección. No se permitirá la unión de los dos períodos.
- III) Tolerancia de diez minutos para presentarse al servicio a que esté asignado.
- IV) Dos uniformes y un par de zapatos semestrales.
- V) Durante la clínica regular, contará con treinta a cuarenta minutos para la toma de sus alimentos (comida) en el comedor de la unidad.
- VI) Trato digno y respetuoso en congruencia a los derechos humanos de los individuos
- VII) Acceso a las áreas de descanso, servicios sanitarios y regaderas destinados a los internos de pregrado.
- VIII) Atención médico-quirúrgica en los hospitales de la institución, para sí mismos y los familiares que dependan de ellos.
- IX) Pago íntegro de la beca hasta por treinta días, en caso de embarazo, accidente o enfermedad que lo incapacite temporalmente.
- X) Contar con un seguro de vida por fallecimiento, pagadero a los beneficiarios nombrados, según el monto que estipule anualmente la Secretaría.
- XI) Tiene derecho a los servicios de biblioteca que tenga disponible la Unidad.
- XII) Tiene derecho a manifestarse por escrito y a renunciar al internado en cualquier período, enterando a la Dirección.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibido las guardias y horas fuera del horario establecido u otras no previstas en el programa operativo.

#### CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Los internos de pregrado deben:

- I. Dedicar tiempo completo y exclusivo al Internado de Pregrado, es decir, no deberán trabajar y realizar este periodo en forma simultánea.
- II. Registrar asistencia en la unidad de acuerdo a como lo determine el Jefe de Enseñanza o Coordinador

- III. Permanecer en el servicio que le corresponda, de las 7.00 a las 15.00 o 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, tiempo en que cumplirán sus actividades de clínica regular y actividades académicas.
- IV. Realizar práctica clínica complementaria (guardia) cada tercer día (A, B, C), la cual iniciará a las 15.00 o 16:00 horas y finalizará a las 8.00 horas del día siguiente: los sábados, domingos y días festivos, las guardias serán de 24 horas (8.00 a.m. a 8.00 a. m. del día siguiente).
- V. Cumplir con el 80% mínimo de asistencia en cada área de rotación y aprobar esta.
- VI. Iniciar con puntualidad sus actividades de clínica regular, clínica complementaria y académicas.
- VII. Si alguno necesita ausentarse durante un lapso no mayor de 48 horas, para atender asuntos de causas de fuerza mayor, deberá solicitar por escrito la autorización del Coordinador, con copia para el Jefe de Enseñanza.
- VIII. Los permisos por períodos de más de dos días deberán ser solicitados al Jefe de Enseñanza con el “visto bueno” del Coordinador, cuando existan causas de fuerza mayor que le imposibiliten presentarse a sus actividades hospitalarias.
- IX. Las solicitudes se realizarán invariablemente por escrito al Jefe de Enseñanza y Coordinador quien contestará en la misma forma.
- X. Reconocer como superiores jerárquicos a los médicos adscritos y autoridades administrativas del hospital asignado y cumplir las órdenes emitidas por ellos, tanto en lo referente a sus actividades docentes, asistenciales así como aquellas que preserven y/o fomenten las correctas relaciones interpersonales.
- XI. Realizar eficientemente las actividades que les sean conferidas en función de su categoría de alumnos.
- XII. Permanecer en el hospital el tiempo que sea necesario ante cualquier situación de siniestros, riesgo inminente o peligro para personas o intereses de la Secretaría.
- XIII. En caso de enfermedad o accidente, no será contado como falta cuando exista el aval del Jefe de Enseñanza o Coordinador del hospital, quien lo verificará con la incapacidad emitida por alguna unidad de la red de la Secretaría u otra institución de seguridad social reconocida.
- XIV. Observar las normas de conducta propias de la profesión médica y brindar a los pacientes un trato respetuoso, digno y con sentido humanista. Congruente con la ética y con el consentimiento informado.
- XV. Cumplir las disposiciones del Reglamento Interno del Hospital.
- XVI. Vestir la ropa de uso profesional, tener una presentación decorosa y digna y portar identificación oficial.
- XVII. Manejar apropiada, discreta y honestamente los documentos y efectos que se les confíen con motivo de su trabajo.
- XVIII. Cuidar y conservar en buen estado el material e instrumental a su cargo. Deberán informar a sus superiores los defectos tan pronto como sean advertidos, así como devolver el material e instrumental que reciban en préstamo.

**QUEDA PROHIBIDO ESTRICTAMENTE:**

- XIX. Incurrir en actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos contra otros internos, residentes de posgrado, enfermos, familiares y demás personal del hospital.
- XX. Presentarse a sus labores académicas y asistenciales en estado de ebriedad o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, ni provocarse esas condiciones durante su estancia en el hospital.
- XXI. Acompañarse durante su estancia hospitalaria de familiares o amigos, ya sean adultos o niños.
- XXII. Sustraer material, equipo y medicamentos de las Unidades Hospitalarias.

ARTÍCULO 34.- En relación con las solicitudes de permisos se consideran causas de fuerza mayor, entre otras las siguientes.

- I) Fallecimiento de padres, cónyuge y familiar en línea recta.
- II) Accidentes graves de padres, hijos o cónyuge.
- III) Privación de la libertad de padres, hijos o cónyuge.

- lv) Asistencia del alumno a diligencias judiciales para las que haya recibido citatorio.
- IV) Matrimonio del alumno, dentro o fuera del Distrito Federal.
- V) Intervenciones quirúrgicas a padres, hijos o cónyuge
- VI) Desaparición de padres, hijos o cónyuge.
- VII) Nacimiento de hijos del alumno.

ARTÍCULO 35.- El interno de pregrado esta obligado a documentar e informar por escrito a la Dirección, la trasgresión a sus derechos señalados en estos lineamientos.

#### CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 36.- El interno de pregrado que no cumpla con las obligaciones o incurra en las prohibiciones contenidas en los presentes lineamientos o en alguna falta grave, se hará acreedor a las medidas disciplinarias que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, independientemente de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 37.- El incumplimiento, por parte de los internos de pregrado, de las obligaciones consignadas en los lineamientos ocasionará, de acuerdo con la severidad de la falta cometida, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal, cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 33;
- II. Amonestación verbal y escrita, con copia al expediente académico, cuando reincida en su conducta;
- III. Memorándum de extrañamiento por incumplimiento, omisión o negligencia en la observancia de los lineamientos establecidos, con copia al expediente académico;
- IV. Baja definitiva que se aplicará al Interno de pregrado, que incumpla lo estipulado por el artículo 38 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 38.- Será motivo de baja definitiva, con independencia de otro tipo de responsabilidad, cuando el Interno incurra en los siguientes supuestos:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos.
- II. Actos que atenten contra la integridad física de los servidores públicos de la Secretaría, ingerir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en el interior de la unidad hospitalaria o aquellas unidades administrativas que de ella dependan.
- III. Actos que ocasionen daño o menoscabo a los bienes de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- IV. Ausencia sin causa justificada en términos de estos Lineamientos.
- V. Hacer uso indebido de la información o documentación de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- VI. Presentar a la Secretaría documentación o información personal falsa o alterada.
- VII. Robo o extravío de material o equipo que le fue asignado, propiedad de la Secretaría, y aquellas unidades administrativas y hospitalarias que de ella dependan.
- VIII. Cualquier otra que por su gravedad amerite la baja definitiva.

ARTÍCULO 39.- Cuando se proceda a la baja de un interno de pregrado, se deberá notificar por escrito al interesado, la resolución de baja definitiva, deberá señalar en forma congruente, las causas, motivos de la irregularidad así como los artículos violados de estos lineamientos.

ARTÍCULO 40.- Cuando el Interno de pregrado, quiera darse de baja del Internado, deberá notificarlo por escrito oportunamente a la Dirección, a efecto de que ésta realice los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Si algún interno de pregrado no cumple con el 80% de asistencias, en cada área de rotación, la Dirección procederá a la baja, del interno de pregrado, salvo que el Jefe de Enseñanza notifique por escrito, en tiempo y forma, las incidencias justificatorias correspondientes.

ARTÍCULO 42.- La aplicación de las sanciones descritas en el artículo 37, fracciones I y II, quedará a cargo tanto del Jefe de Enseñanza como del Coordinador, quienes deben registrarlas en el renglón de observaciones del formato de evaluación del alumno y en su expediente.

ARTÍCULO 43.- Cuando la sanción corresponda a irregularidades descritas en las fracciones III y IV, del artículo 37, el caso deberá turnarse a la Dirección para la emisión del dictamen y/o resolución a que haya lugar.

ARTÍCULO 44.- Cuando proceda la baja del Interno de pregrado por alguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de los presentes lineamientos, éste no podrá realizar el Internado de Pregrado, servicio social o prácticas profesionales en ninguna otra unidad administrativa u hospitalaria de la Secretaría.

(Firma)

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

---

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DIAS INHÁBILES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2007 Y ENERO DE 2008, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTA OFICINA.**

**C O N S I D E R A N D O**

- 1.- Que de conformidad con su artículo 1, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es de orden público e interés general y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de todo Ente Público del Distrito Federal que ejerza gasto público.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. En el marco de sus atribuciones, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se regirá por los principios de austeridad, racionalidad y transparencia en el ejercicio de su presupuesto.
3. Que en el numeral 33 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso o Rectificación de Datos Personales a través del Sistema Electrónico INFOMEX, establece que serán días inhábiles, entre otros, el 1° de enero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre y el 25 de diciembre.

Asimismo, en dicho ordenamiento se consideran inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet de INFOMEX.

4. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales y de recursos de revisión a través del sistema electrónico INFOMEX.

5. Que con el fin de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por este Instituto, se hace del conocimiento del público en general el presente Acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto y en su portal de Internet, así como en el Sitio de Internet de INFOMEX.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso a Rectificación de Datos Personales que ingresan o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX y TEL-INFODF, CORREO ELECTRÓNICO DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA ([www.oip.salud.df.gob.mx](http://www.oip.salud.df.gob.mx)), POR ESCRITO O EN FORMA PERSONAL, y demás actos y procedimientos administrativos, competencia de esta Oficina de Información Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días 20, 21, 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2007 y 2, 3 y 4 de enero de 2008.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal y en el sitio de Internet de INFOMEX (<http://www.accesodf.org.mx>).

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.

(Firma)

**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.**  
**SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**

---

#### **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

#### **FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NO. 46 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

#### **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ING. ALEJANDRO ECHANIZ PARTIDA**, Director General de Obras Públicas, Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 57, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, emito la siguiente:

**FE DE ERRATAS A LA CONVOCATORIA NO. 46 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**, publicada el 20 de diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal numero 237.

**PÁGINA 21.**

**DICE:**

Construcción de 3000 puentes peatonales, ubicados en las principales avenidas de la Ciudad de México, a base de subestructura de concreto y superestructura metálica.

**DEBE DECIR:**

Construcción de 300 puentes peatonales, ubicados en las principales avenidas de la Ciudad de México, a base de subestructura de concreto y superestructura metálica.

México Distrito Federal a los 21 días del mes de diciembre de 2007

**EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

(Firma)

**ING. ALEJANDRO ECHANIZ PARTIDA**

---

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES****AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO, OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- **CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.-** DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- JEFATURA DE UNIDAD DE NOTARIADO)

**ERNESTINA GODOY RAMOS, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,** con fundamento en los artículos 2º fracción VI de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emito el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO, OMAR LOZANO TORRES TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL DISTRITO FEDERAL**

**Único.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción III, IV y V de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que a partir del tres de diciembre del año en curso, el Licenciado Omar Lozano Torres inició funciones como titular de la Notaría 134 del Distrito Federal, con domicilio en la calle de Parque Mariscal Sucre número 56, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, con el número telefónico 53 40 67 70 y fax 53 40 67 86, con un horario de oficina de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas y los viernes de 8:00 a 14:30

**TRANSITORIOS.**

**Único.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS.**

Ciudad de México a 11 de Diciembre de 2007.

---

**FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el Artículo 114, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

**FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 14 de diciembre de 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**PÁGINA 4.**

**DICE:**

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y uno de agosto de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

**DEBE DECIR:**

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y uno de agosto de dos mil siete.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.**

México Distrito Federal a los 20 días del mes de diciembre de 2007

**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**

---

**FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2007, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**, Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el Artículo 114, fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y del Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, emito la siguiente:

**FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado el 26 de octubre de 2007, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**PÁGINA 3, PRIMER PÁRRAFO**

**DICE:**

- II. Contribuir al desempeño del Sistema de Salud del Distrito Federal, organizado y coordinado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante la presentación de los servicios de atención médica y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica;

**DEBE DECIR:**

- II. Contribuir al desempeño del Sistema de Salud del Distrito Federal, organizado y coordinado por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, mediante la prestación de los servicios de atención médica y de urgencias de las Unidades Hospitalarias y Centros de Atención Toxicológica;

México Distrito Federal a los 20 días del mes de diciembre de 2007

**LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA  
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
Licitación Pública Nacional  
Convocatoria No. 001/08**

La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Delegación Venustiano Carranza en cumplimiento del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
3000-1061-001-08	\$1,000.00 Costo en compra NET \$ 800.00	26 de diciembre de 2007	27-diciembre-2007 10:00 hrs	02-enero-2008 10:00 hrs	09-enero-2008 10:00 hrs	10-enero-2008 10:00 hrs
	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
	CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS EN 16 PLANTELES EXISTENTES.			14-enero-2008	31-marzo-2008	\$1'100,000.00

Requisitos para adquirir bases:

- 1.- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Posta 15900, Distrito Federal; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas.
- 2.- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Art. 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- 3.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (Domicilio, Teléfono, Fax, Representante legal, etc.) y copia del registro de concursantes definitivo o en tramite, expedido por la Secretaria de Obras y Servicios.  
Se presentaran originales de la documentación antes descrita, para su cotejo y una copia simple; previa revisión de los documentos solicitados, y pago en su caso la Delegación entregara las bases y documentos de la(s) Licitación(es) que se adquiera(n).
- 4.- En caso de consulta de la presente Convocatoria, se encuentra disponible en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.
  - 4.1. Los documentos indicados en el punto 3, se anexaran en la propuesta técnica dentro del apartado A. I. (Se deberán presentar por duplicado)
  - 4.2 Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema CompraNET, se entregaran a los interesados en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de esta Delegación, previa presentación del recibo pagado que genera el sistema.
- 5.- La forma de pago de las bases será:

- 5.1. En caso de adquisición directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el D.F., cheque que se entregara por el solicitante, después de obtener volante de autorización para comprar bases, en la caja de la Sede Delegacional, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 5.2. En caso de adquisición por el sistema CompraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- 6.- La reunión para la visita al lugar de la obra será en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, sita en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 7.- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de propuestas y apertura de sobres de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo los días y horarios indicados en la Sala de Juntas perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Francisco del Paso y Troncoso N° 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Distrito federal.
- 8.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.
- 9.- No se subcontratará, ni asociará ninguna de las partes de la obra. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases y proposiciones podrá ser negociada
- 10.-No se otorgará anticipo.
- 11.-La Delegación Venustiano Carranza con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará los análisis comparativos de las proposiciones admitidas, formulará los dictámenes y emitirá los fallos, mediante los cuales se adjudicarán los contratos a los concursantes que, reuniendo las condiciones necesarias, hayan presentado la postura solvente que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de los contratos.
- 12.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
- 13.- Las personas Físicas y Morales que no cumplan con la promoción de cumplimiento con los requisitos a que se refieren los Artículos 537 y 539 del Código Financiero del Distrito Federal, no podrán celebrar , contrato alguno con esta Dependencia. (Reglas de carácter Legal aplicables al Artículo 393-E, del Código Financiero del Distrito Federal)
- 14.- Se informa a los interesado a participar en estas licitaciones, que en caso de presentarse alguna contingencia ajena a la Delegación, que impida cumplir con las fechas de los eventos de estos concursos, dichas fechas se prorrogaran en igual tiempo al que dure la contingencia mencionada.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007

(Firma)

ARQ. EMILIO ZUÑIGA GARCIA  
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y  
DESARROLLO URBANO

---

**SECCIÓN DE AVISO**  
**MINERA PLATA REAL, S.A. DE C.V.**

**Balance General**  
**Al 31 de octubre del 2007**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>CORTO PLAZO</b>	
Bancos	2,156,256.22	Acreedores Diversos	213,574.67
Imptos por Recuperar	1,295.33	Impuestos por Pagar	32,543.40
Deudores Diversos	878,985.69	TOTAL Corto Plazo	246,118.07
IVA Acreditable	1,067,751.52		
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>4,104,288.76</b>		
<b>FIJO</b>		<b>LARGO PLAZO</b>	
Mobiliario y Equipo de oficina	4,736.53	Partes Relacionadas	12,846,871.65
Depreciación Acumulada de Mob y Eq. oficina	-631.88	TOTAL Largo Plazo	12,846,871.65
Equipo de cómputo	9,782.61		
Depreciación acumulada Eq. cómputo	-244.57		
<b>TOTAL FIJO</b>	<b>13,642.69</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>13,092,989.72</b>
<b>DIFERIDO (Gastos Preoperativos)</b>			
GENERAL PROJECT. Gastos de Exploración	2,740,236.69		
GATOS. Gastos de Exploración	1,650,836.53		
PAULA ADORADA. Gastos de Exploración	320,986.84	<b>CAPITAL</b>	
MEZCALERA. Gastos de Exploración	106,140.00	CAPITAL	
CHARCOS. Gastos de Exploración	391,297.13	Capital Social	50,000.00
MINA REAL. Gastos de Exploración	48,687.39	Resultado de Ejercicios Anteriores	-381,669.65
SAN JOSE MINAS. Gastos de Exploración	149,148.72	TOTAL CAPITAL	-331,669.65
TEHUACAN. Gastos de Exploración	54,311.26		
EL DOCTOR. Gastos de Exploración	284,857.12	Utilidad o (Pérdida) del ejercicio	-939,848.71
STO DOMINGO. Gastos de Exploración	1,155,718.65	TOTAL CAPITAL	-1,271,518.36
MINA GRANDE. Gastos de Exploración	230,887.60		
ZARAGOZA, Gastos de Exploración	380,143.64		
CARMEN DE ORO. Gastos de Exploración	84,279.68		
LUCY. Gastos de Exploración	106,008.66		
<b>TOTAL DIFERIDO</b>	<b>7,703,539.91</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>11,821,471.36</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>11,821,471.36</b>

Alberto M. Vázquez, apoderado de Minera Plata Real, S. A. de C.V. y Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por los Accionistas de dicha sociedad el 14 de diciembre del 2007, en términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, solicito la publicación en esa Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Acuerdo de Transformación de dicha sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Toda vez que se ha pactado el pago de todas las deudas de Minera Plata Real, S.A. de C.V., en términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transformación de la misma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, surtirá efectos en el momento de inscripción de la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por ser éste el domicilio social de la empresa.

Atentamente,  
Minera Plata Real, S.A. de C.V.

(Firma)

Alberto M. Vázquez Sánchez  
Apoderado y Delegado Especial

---

### **INMOBILIARIA GEMINUS, S. A. DE C. V.**

A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que los accionistas de "Inmobiliaria Geminus", Sociedad Anónima de Capital Variable, acordaron mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre del dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal, transformar la sociedad, para quedar en lo sucesivo como "Inmobiliaria Geminus", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

(Firma)

---

Señora Jacinta Asela Hernández Villasana  
(delegada de la asamblea)

---

### **SALCEDO Y MARTÍN, S. A. DE C. V.**

A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica que los accionistas de "Salcedo y Martín", Sociedad Anónima de Capital Variable, acordaron mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diez de septiembre del dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal, transformar la sociedad, para quedar en lo sucesivo como "Salcedo y Martín", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

(Firma)

---

Señora Jacinta Asela Hernández Villasana  
(delegada de la asamblea)

---

**LUIC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007-12-07  
(PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	<u>158.00</u>	PROVEDORES	_____
SUMA TOTAL PASIVO	158.00	SUMA TOTAL PASIVO	
CAPITAL CONTABLE			
DIFERIDO	<u>0.00</u>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DEL EJER.ANT.	49,223.00
		RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>619.00</u>
FIJO	<u>0.00</u>	SUMA CAPITAL	<u>158.00</u>
<b>SUMA TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>158.00</u></b>	<b>SUMA PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b><u>158.00</u></b>

EL BALANCE GENERAL PREINSERTO SE PUBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPUESTO EN EL ART. 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADESMERCANTILES DEL D.F.

(Firma)  
C. LETICIA TREJO GARRIDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA)

**LUIS M. OLAVARRIETA , S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A LARGO PLAZO	
TOTAL CIRCULANTE	\$0.00	TOTAL PASIVO	\$0.00
FIJO		CAPITAL CONTABLE	
TOTAL FIJO	\$0.00	TOTAL CAPITAL	\$0.00
TOTA ACTIVO	\$0.00	TOTAL PASIVO (+) CAPITAL	\$0.00

(Firma)  
C. JORGE GUERRERO SANCHEZ  
LIQUIDADOR

## INMOBILIARIA URUEÑAS, S. A.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se pública que los accionistas de "Inmobiliaria Urueñas", Sociedad Anónima, acordaron mediante Asamblea General Extraordinaria celebrada el día once de septiembre del dos mil siete, en la Ciudad de México, Distrito Federal, transformar la sociedad, para quedar en lo sucesivo como "Inmobiliaria Urueñas" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

(Firma)

---

Señora Jacinta Asela Hernández Villasana  
(delegada de la asamblea)

---

## ÍNDICE

### Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE SE DENOMINARÁ CALIDAD DE VIDA PROGRESO Y DESARROLLO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2007, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL</li> <li>◆ FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2007, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL</li> </ul>	<p>90</p> <p>91</p> <p>92</p>
SECCIÓN DE AVISOS	
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ MINERA PLATA REAL, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ INMOBILIARIA GEMINUS, S. A. DE C. V.</li> <li>◆ SALCEDO Y MARTÍN, S. A. DE C. V.</li> <li>◆ LUIC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ LUIS M. OLAVARRIETA, S.A. DE C.V.</li> <li>◆ INMOBILIARIA URUEÑAS, S. A.</li> <li>◆ A V I S O</li> </ul>	<p>94</p> <p>95</p> <p>95</p> <p>96</p> <p>96</p> <p>97</p> <p>98</p>

---

## A V I S O

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

### a) AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana .....	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$40.00)